



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 23 de octubre de 2018

Número 246

S u m a r i o

JUNTAS ELECTORALES DE ZONA:

- Lora del Río: Espacios para la colocación de propaganda y lugares públicos para la celebración de actos electorales 3

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad -
Consejería de Empleo, Empresa y Comercio:
Delegación Territorial en Sevilla:
Convenio Colectivo del sector de almacenistas y detallistas
de alimentación con vigencia del 1 de enero de 2017 al 31
de diciembre de 2020 6
Instalación eléctrica. 21

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS DEL MINISTERIO DE FOMENTO:

- Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental:
Unidad de Huelva:
Notificación. 23

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Empleado Público:
Nombramiento de personal. 23

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 5/18, 33/16, 152/18, 802/17, 1056/15,
117/17, 129/18, 159/18 y 157/18; número 2: autos 114/18,
198/15, 834/15, 536.1/14, 103/16, 105/18 y 213/17; número 3:
autos 105/18, 143/18, 21/18, 74/18, 118/18, 99/18 y 98/18;
número 3 (refuerzo bis): autos 346/17; número 4: autos 979/17,
177/18, 695/16, 301/16, 272/18, 604/16, 200/17 y 1674/13;
número 5 (refuerzo bis): autos 641/17; número 10: autos 80/18
y 149/18 24
Huelva.—Número 2: autos 70/18 45
- Juzgados de lo Mercantil:
Sevilla.—Número 1: autos 987/17 46

AYUNTAMIENTOS:

— Sevilla: Delegación de competencias	47
— Sevilla: Modificación de representantes en el Consejo Económico y Social de Sevilla	50
— Sevilla: Reglamento del consejo municipal de migraciones	51
— Almensilla: Ordenanza municipal	56
— Bormujos: Ordenanza municipal	56
— Dos Hermanas: Modificación de estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación AP-53 Casquero	56
— Estepa: Expediente de crédito extraordinario	59
— Marchena: Corrección de errores	59
— La Puebla de Cazalla: Nombramiento de personal	59
— El Viso del Alcor: Expediente de modificación presupuestaria	60

JUNTA ELECTORAL DE ZONA

LORA DEL RÍO

Doña Sonia Porras Pantojo, Secretaria de la Junta Electoral de Zona de Lora del Río (Sevilla), certifico:

Que en el día de la fecha, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la LOREG se ha celebrado la siguiente acta de la Junta electoral de Zona de Lora del Río:

ACTA

En Lora del Río, a 19 de octubre de 2018.

Siendo la hora señalada, comparecen en la Sede de la Junta Electora de Zona de esta localidad los Jueces de Primera Instancia e Instrucción de este Partido Judicial, don Eduardo Sánchez Salamanca, doña María del Rocío Rivas García-Borbolla y don Pablo Aragón Yusta, estando presente la Letrada sustituta de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 3 Decano de esta ciudad, doña Sonia Porras Pantojo.

La misma se constituye de conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General a fin de proceder a la aprobación de los emplazamientos disponibles para la colocación gratuita de carteles y, en su caso, pancartas y banderolas, así como los locales oficiales y lugares públicos de uso gratuito para la celebración de actos de campaña electoral y vista la relación de dichos emplazamientos de los Ayuntamientos de Alcolea del Río, Cantillana, Lora del Río, Peñaflor, La Puebla de los Infantes, Tocina, Villanueva del Río y Minas y Villaverde del Río, se aprueba la misma.

Y asimismo en este acto se acuerda dar publicidad a la relación de emplazamientos adjunta en el «Boletín Oficial» de la provincia, librándose a tal fin oficio al director de dicho boletín y participándose igualmente al Ilmo. señor Presidente de la Junta electoral provincial.

Se da por terminada la presente sesión de la que se extiende este acta que firman conmigo los asistentes. Doy fe.

Firmado: Don Eduardo Sánchez Salamanca, doña Rocío Rivas García-Borbolla, don Pablo Aragón Yusta, doña Sonia Porras Pantojo.

Los emplazamientos y lugares aprobados son los siguientes:

ESPACIOS DE TITULARIDAD PÚBLICA DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DE ACTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL

Lora del Río.

Localidad	Lugar	Capacidad aproximada	Disponibilidad	Horas
El Priorato	Plaza Mayor	500 Personas	Todos los días	De 18:00 a 24:00 horas
El Priorato	Centro de mayores (2 Salas)	49 Y 33 personas respectivamente	Todos los días	De 18:00 a 22:00 horas
El Priorato	Caseta municipal	500 Personas	Todos los días	De 18:00 a 23:00 horas
Setefilla	Plaza de la Ermita	200 Personas	Todos los días	De 18:00 a 24:00 horas
Setefilla	Centro cívico	31 Personas	Todos los días	De 18:00 a 22:00 horas
Lora del Río	Plaza de España	500 Personas	Todos los días	De 18:00 a 24:00 horas
Lora del Río	Plaza de Andalucía	500 Personas	Todos los días	De 18:00 a 24:00 horas
Lora del Río	Plaza de las tres culturas	500 Personas	Todos los días	De 18:00 a 24:00 horas
Lora del Río	Plaza Ntro Padre Jesús	400 Personas	Todos los días	De 18:00 a 24:00 horas
Lora del Río	Pista polideportiva de El Barrero	700 Personas	Todos los días	De 18:00 a 24:00 horas
Lora del Río	Pista polideportiva de Las Viñas	500 Personas	Todos los días	De 18:00 a 24:00 horas
Lora del Río	Salón de actos de biblioteca municipal	91 Personas	Todos los días	De 19:00 a 22:00 horas
Lora del Río	Sala de usos múltiples del colegio publico Virgen de los Reyes	90 Personas	Todos los días	De 19:00 a 22:00 horas
Lora del Río	Patio del colegio publico Reyes de España (*)	1400 Personas	Todos los días	De 20:00 a 22:00 horas
Lora del Río	Patio del colegio publico S. Jose de Calasanz(*)	700 Personas	Todos los días	De 18:00 a 22:00 horas
Lora del Río	Patio del colegio publico Miguel de Cervantes(*)	700 Personas	Todos los días	De 18:00 a 22:00 horas
Lora del Río	Patio del colegio publico Virgen de Setefilla(*)	700 Personas	Todos los días	De 18:00 a 22:00 horas
Lora del Río	Caseta municipal	500 Personas	Todos los días	De 20:00 a 24:00 horas
Lora del Río	Parque de Nuestro Padre Jesús	2000 Personas	Todos los días	De 18:00 a 24:00 horas
Lora del Río	Parque central	1000 Personas	Todos los días	De 18:00 a 24:00 horas
Lora del Río	Parque de Las Viñas	2000 Personas	Todos los días	De 18:00 a 24:00 horas
Lora del Río	Centro cívico Las Viñas	102 Personas	Todos los días	De 18:00 a 22:00 horas
Lora del Río	Casa de la juventud Sala de reuniones y patio	160 Y 47 personas respectivamente	Todos los días	De 18:00 a 22:00 horas

(*) En los patios de los colegios se contará solamente con el mobiliario urbano que en él se ubique

Peñaflor.

- Salón de actos de la Casa de la Juventud, ubicado en calle Málaga s/n, con capacidad para 150 personas, utilizable todos los días desde las 20:30 horas.
- Teatro Municipal, ubicado en el Recinto Ferial, con capacidad para 300 personas, utilizable todos los días desde las 18:00 horas. No podrá utilizarse el día 22 de junio de 2018.

Villanueva del Río y Minas.

- Plaza de Santa Bárbara.
- Casa de la Cultura.

*Núcleo de población «Villanueva del Río».

- El parque «Rosario Pozo».

**Núcleo de población El Carbonal.*

— Avda. García de Sola en Plaza de San José Artesano.

Villaverde del Río.

Lugares públicos:

- Parque de la Concordia
- Plaza de San Pedro
- Plaza 28 de Febrero del Cerro Molino
- Patios de los colegios públicos de esta localidad
- Plaza Primero de Mayo

Lugares públicos cubiertos:

- Salón de Actos del IES Pepe Ruiz Vela.
- Altos del Pasaje de C/ Polvillo.
- Salón de Actos del Centro de Día de la Tercera Edad.

Cantillana.

a) Colegio público Ntra Sra. de la Soledad sito en lugar conocido por Pedazo del Rosario.

b) Colegio público La Esperanza, ubicado en Bda. Pintor López Cabrera.

Se determinan seguidamente para los tres locales los días y hora en que cada uno puede ser utilizado, a saber:

Sábados, domingos y festivos, podrán ser utilizados a partir de las 9:00 horas y hasta las 24:00 horas.

Los restantes días podrán ser utilizados solamente desde las 18:00 hasta las 24:00 horas.

- c) Casa de la Cultura, sita en C/ Alfonso Fraile, nº 2, podrá ser utilizada de lunes a viernes, de las 18:00 a las 24:00 horas y los sábados y domingos, de las 9:00 a las 24:00 horas; excepto los días fijados de programación cultural, que son los siguientes: sábados 17 y 24 de noviembre y viernes 30 de noviembre.
- d) Anexo del Polideportivo, sito en Bda Pintor López Cabrera, podrá ser utilizados todos los días de la campaña electoral desde las :00 hasta las 24 horas.
- e) Biblioteca Pública Municipal, podrá ser utilizada de lunes a viernes, de 19:00 a 24:00 horas, y los sábados y domingos de la campaña electoral desde las 9:00 hasta las 24:00 horas.
- f) Plaza del Llano, podrá ser utilizada de lunes a viernes de la campaña electoral, de 17:00 a 24:00 horas, y los sábados y domingos, de las 9:00 hasta las 24 horas.
- g) Plaza Pintores Andaluces, podrá ser utilizada de lunes a vienes de la campaña electoral desde las 17:00 hasta las 24 horas y los sábados y domingos, de las 9:00 hasta las 24:00 horas.
- h) Plaza Carlos Cano, podrá ser utilizada de lunes a vienes de la campaña electoral desde las 17:00 hasta las 24 horas y los sábados y domingos, de las 9:00 hasta las 24:00 horas.
- i) Plaza Sagrado Corazón de Jesús, podrá ser utilizada de lunes a vienes de la campaña electoral desde las 17:00 hasta las 24 horas y los sábados y domingos, de las 9:00 hasta las 24:00 horas.
- j) Parque Felipe González, podrá ser utilizada de lunes a vienes de la campaña electoral desde las 17:00 hasta las 24 horas y los sábados y domingos, de las 9:00 hasta las 24:00 horas.

Tocina.

- Colegio Público Juan de Mesa.
- Colegio Público Menéndez Pidal.
- Dependencias Municipales (Tocina y Los Rosales).

En Tocina, Dependencias Municipales sitas en:

- Centro Cultural Dulce Chacón, C/ Julio Caro Baroja, 11-15.
- Biblioteca Pública Municipal, C/ Real 19.

En los Rosales, Dependencias Municipales sitas en:

- Centro Cívico Tomás y Valiente, Avda de Sevilla, 110.

De lunes a viernes, de 17 a 24 horas

Sábados y domingos, de 9 a 24 horas.

Actos públicos en recintos abiertos: Plazas, parques y paseos de la localidad.

La Puebla de los Infantes.

- Salón de Plenos del Ayuntamiento.
- Salón de actos del edificio de usos múltiples (Cine Andalucía).
- Plaza de la Constitución.
- Plaza Virgen de las Huertas.
- Plaza de Sta. Ana.
- Plaza de Santiago.

Los lugares relacionados estarán disponibles durante todos los días de campaña electoral sin limitación horaria, a excepción del Salón de Plenos del Ayuntamiento, cuya disponibilidad estará limitada de lunes a viernes al horario de tarde, siendo ilimitada en los sábados, domingos y festivos, en su caso.

Alcolea del Río.

- Plaza de Andalucía.
- Plaza del Cristo de la Vera Cruz.
- Plaza de la Constitución.

Los lugares relacionados estarán disponibles durante todos los días de campaña electoral sin limitación horaria.

En Lora del Río a 19 de octubre de 2018.—La Secretaria de la Junta Electoral de Zona de Lora del Río.

EMPLAZAMIENTOS DISPONIBLES PARA LA COLOCACIÓN GRATUITA DE CARTELES Y, EN SU CASO, PANCARTAS Y BANDEROLAS

Lora del Río.

Espacios de titularidad pública designados para propaganda estática:

—Pancartas:

En el puente de Jesús: Cuatro.

En la confluencia de las Avenidas de la Cruz, de la Campana, calle Roda Arriba y Marcos Orbaneja. (cruce de los semáforos): Cuatro.

En aquellos espacios con autorización de los propietarios no impidan el acceso a la circulación vial.

—Banderolas colgadas o postes o farolas:

Todas las existentes en la localidad.

Asimismo las pancartas, banderolas y todo tipo de propaganda electoral deberá ser retirada en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la celebración de las elecciones por los respectivos partidos.

Queda prohibido el uso de otros lugares distintos de los indicados para exponer todo tipo de cartel o pegatinas.

No está permitido el uso de cualquier tipo de mobiliario urbano distinto de los indicados.

Alcolea del Río.

Emplazamientos disponibles para la colocación gratuita de propaganda electoral.

—Carteles/banderolas:

A colocar en las veintiséis farolas ubicadas a lo largo de la Avenida Príncipe Felipe (incluidas rotondas entrada y salida).

—Pancartas:

Seis a lo largo de la Avenida Príncipe Felipe; una en la confluencia de la Avenida Príncipe Felipe con la C/ Luis Cernuda; una en la confluencia de la Avenida Príncipe Felipe con la C/ Cádiz; una en la confluencia de la C/ Cádiz con la C/ Pablo Picasso; una en la confluencia de la Avenida Príncipe Felipe con la C/ Virgen del Rosario y una en la confluencia de la c/ Virgen del Rosario con la c/ Virgen del Consuelo (total pancartas once).

Cantillana.

Espacios de titularidad pública para propaganda estática:

a) Carteles en paneles:

Plaza del Llano.

Plaza Carlos Cano.

Barriada Pintor López Cabrera (a la altura de Bar «El Cano» y del Polideportivo Municipal).

Barriada de la Monta.

Parque Felipe González (frente al Centro de Salud).

b) Carteles en farolas:

13 farolas en calle Polvillo .

7 farolas en plaza de Sevilla.

5 farolas en calle Juan Carlos I.

17 farolas en plaza del Llano.

10 farolas en calle Nuestro Padre Jesús.

10 farolas en avda. de Andalucía.

24 farolas en avda. Clara Campoamor.

23 farolas en avda. Nuestra Sra. de la Soledad.

16 farolas en avda. del Guadalquivir.

c) Lugares para pancartas:

Una en cruce Vioque.

Una en San Bartolomé.

Una en San Sebastián.

Dos en Avda. Andalucía.

Una en ctra. provincial Cantillana-Estación.

Peñaflor.

Espacios de titularidad pública que pueden ser destinados para propaganda estática de los distintos partidos.

Se autoriza la colocación de carteles, pancartas y banderolas en farolas de todas las calles, plazas y avenidas de los tres núcleos de población: Peñaflor, Vegas de Almenara y La Vereda, salvo en las inmediaciones de los locales destinados a colegio electoral.

No se autoriza pegada de carteles en edificios públicos y monumentos de nuestro patrimonio local.

La Puebla de los Infantes.

Emplazamientos disponibles para la colocación gratuita de propaganda electoral:

Farolas en c/ Canovas del Castillo, Avenida de Andalucía, Carretera de Constantina y Plaza de la Constitución.

Tocina.

Espacios reservados para colocación gratuita de carteles de propaganda electoral

Farolas en:

Tocina.

Gran Avenida (23).

Los Rosales.

Avda. de Sevilla (23).

Paneles en:

Tocina

Gran Avenida.

Bda. Cristo de la Vera-Cruz.

Avda. Pozo de la Ermita.

Recinto Ferial.

Campo de Fútbol.

Polideportivo Municipal.

Los Rosales.

Avda. de Sevilla.

Avda El Rosal.

No se colocará ningún tipo de propaganda electoral sobre paredes y mobiliario público.

Villaverde del Río.

Espacios reservados para colocación gratuita de carteles de propaganda electoral.

Mercado Municipal.

Almacén Municipal.

Cerramientos y puertas del polideportivo y piscina.

Depósito Municipal de aguas de la C/Greco.

Se autoriza la colocación de pancartas o cartelera con soporte en farolas de todas las calles, plazas y avenidas de la localidad. Que deberán ser retiradas en el plazo de siete días contados desde la celebración de las elecciones por los respectivos partidos.

Villanueva del Río y Minas.

Emplazamientos disponibles para colocación gratuita de carteles de propaganda electoral:

Carteles núcleo de Villanueva del Río y Minas.

C/ Juan Gómez Torga, excepto las fachadas del Ayuntamiento, Teatro-Cine y Parroquia.

C/ Barcelona, excepto fachada del Consultorio y Casa de la Cultura.

C/ Antonio Machado.

C/ Marcelino Champagnat, excepto fachada del Colegio Publico Virgilio Fernández Pérez e IES Munigua.

Avda de Andalucía, excepto Convento de las Hermanas de la Cruz.

Avda. de la Constitución.

Bdad. Blas Infante.

Núcleo de población «El Carbonal».

Avda. García de Sola.

Y para que se proceda a la publicación de los locales oficiales y lugares públicos reservados para la realización de actos de campaña electoral, así como los emplazamientos disponibles para la colocación gratuita de carteles y en su caso, pancartas y banderolas el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido y firmo el presente.

En Lora del Río a 19 de octubre de 2018.—La Secretaria, Sonia Porras Pantojo.

15W-8011

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad -Consejería de Empleo, Empresa y Comercio

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Almacenistas y Detallistas de alimentación.

Expediente: 41/01/0149/2018.

Fecha: 24 de septiembre de 2018.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: Valentín González Márquez.

Código: 41000105011982.

Visto el Convenio Colectivo del sector almacenistas y detallistas de alimentación, código 41000105011982, suscrito por la patronal FEICASE y las centrales sindicales UGT y CCOO con vigencia desde el 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2020.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (E.T.), de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de las autoridades laborales, los convenios elaborados conforme a lo establecido en el título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los arts. 3, 6 y 8 del R.D. 713/2010, de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero.—Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo del sector almacenistas y detallistas de alimentación, código 41000105011982, suscrito por la patronal FEICASE y las centrales sindicales UGT y CCOO con vigencia desde el 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2020.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 24 de septiembre de 2018.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA MAYORISTAS Y MINORISTAS DE ALIMENTACIÓN DE SEVILLA

Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

El presente Convenio es de aplicación y obligado cumplimiento para todas las empresas cualquiera que fuera la residencia de su sede social, Mayoristas y Minoristas de alimentación que radiquen y ejerzan comercialmente en la provincia de Sevilla, y cuya actividad exclusiva o principal consista en la venta al de tal o al por mayor de cualquier clase de artículo o producto de alimentación, así como para el personal a su servicio, sin más excepciones que las previstas en el art 1.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2. *Vigencia.*

Entrará en vigor el día 1 de enero de 2017, cualquiera que fuere la fecha de su publicación oficial.

Artículo 3. *Duración.*

Su duración será de cuatro años a partir de su entrada en vigor, desde el 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2020. Considerándose prorrogado automáticamente por iguales periodos de tiempo, si no fuera denunciado ante la otra parte negociadora, con una antelación mínima de dos meses a su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

Denunciado el Convenio y hasta tanto no se logre otro nuevo sustitutorio, se mantendrá en vigor su texto articulado, sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente artículo 8.1.f).

La negociación del nuevo Convenio no se iniciará hasta el mes de febrero siguiente a la finalización de sus plazos de vigencia.

Artículo 4. *Vinculación.*

En el supuesto de que por la Autoridad Laboral, en aplicación del artículo 90.5 del Estatuto de los Trabajadores se estimará que algunos de los contenidos del presente Convenio conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente intereses de terceros, y remitiera de oficio, en dicho orden, a la Jurisdicción competente y ésta resolviera en la inaplicabilidad de algunos de sus conceptos reguladores, la Comisión Paritaria constituida conforme lo determina el art 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, vendrá, si legalmente es posible, en negociar y sustituir aquellos ajustándolos a derecho.

Artículo 5. *Derecho supletorio.*

Para todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo establecido, en cada momento, en la legislación vigente de aplicación.

Artículo 6. *Compensación y absorción.*

Las mejoras económicas establecidas en este Convenio, en salario base, antigüedad y pagas extraordinarias, no serán objeto de la absorción o compensación prevista en el artículo 26.5 del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante, las condiciones contenidas en este Convenio tienen la consideración de mínimos necesarios, por lo que se respetarán las condiciones más beneficiosas que, de manera individual o colectiva, se hayan pactado con anterioridad entre las empresas y sus trabajadores, o en su caso, con los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 7. *Efecto derogatorio y sustitutorio.*

El presente Convenio deroga, dejando sin valor y efecto al anteriormente habido, al que sustituye, sin que en ningún caso puede entenderse que los actuales preceptos, ya aislados, ya en conjunto, lo menoscabe o contradiga, dada la prioridad y preponderancia que se atribuye a la derogación pactada.

Artículo 8. *Comisión paritaria o mixta.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85.3 e) del Estatuto de los Trabajadores, se crea una Comisión Paritaria como órgano de vigilancia, interpretación, mediación, arbitraje y consultiva del presente Convenio Colectivo cuyas funciones serán las establecidas en la Ley y cuantas otras le son aquí atribuidas:

I.—Funciones y procedimientos de la Comisión relativos al presente Convenio Colectivo:

- a. Emitir los informes que le sean requeridos por la Autoridad Laboral sobre cuantas cuestiones pudieran originarse en relación con su interpretación.
- b. El conocimiento y resolución de las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación de la totalidad de sus artículos.

- c. La vigilancia y seguimiento del cumplimiento de lo en él establecido.
- d. La resolución en los procedimientos de interpretación, mediación y, en su caso, arbitraje con carácter previo y obligatorio, en la vía administrativa y judicial, en los conflictos colectivos que se suscitaren sobre la interpretación o aplicación del Convenio; en lo supuestos de descuelgue de las condiciones de trabajo pactadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores; en los casos de no alcanzarse acuerdo en materia de modificación sustancial de las condiciones de trabajo previstas en su texto (en este particular si la Comisión Paritaria no consiguiera acuerdo entre las partes que la integran, cualquiera de ellas podrá someter la divergencia a mediación y, ambas de común acuerdo, a arbitraje); en los conflictos que le sean sometidos sobre determinación del calendario laboral y sobre distribución de la jornada en los términos fijados al efecto en su articulado.
De igual forma, conocerá en mediación o intento conciliatorio, a instancia de alguna de las representaciones, Sindical o Empresarial, o por acuerdo de ambas, en solicitud, y en cuantas ocasiones lo hicieran de los restantes conflictos de carácter colectivo, que puedan suscitarse.
- e. Dada la constante evolución tanto del marco de las relaciones de trabajo, como de la situación y contingencias de la actividad sectorial, junto con los cambios normativos que pudieran producirse por Convenio Estatal, Autonómico y/o Acuerdos Interprofesionales, de aplicación prevalente en las relaciones de trabajo, hacen necesario que la Comisión Paritaria lleve a cabo las pertinentes funciones de adaptación del Convenio a la realidad social y económica imperante junto con los cambios normativos que pudieran producirse.
En tal sentido, de darse cualquiera de dichas circunstancias que la hagan necesario, la Comisión llevará a efecto las adaptaciones requirentes del Convenio.
- f. Si fuere necesario realizará la modificación del Convenio durante su vigencia, en cuyo caso, deberá incorporarse a la Comisión Paritaria la totalidad de los sujetos legitimados para la negociación, aunque no hubieren sido firmantes del Convenio, salvo aquellos que expresamente y así se acreditare, no pudieren hacerlo o hubieran renunciado a continuar como tales.
Situación en la que permanece en exigencia los requisitos de legitimación previstos en los artículos 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores para que los acuerdos modificadores que se adopten comporten eficacia general.
También realizará la adopción de acuerdos parciales en modificación de contenidos del Convenio Colectivo prorrogado, con la finalidad de acomodarlos a las condiciones en las que, tras el agotamiento de la vigencia pactada, se desarrolle la actividad sectorial, estableciendo en dicho orden su aplicación.
- g. En el supuesto de que, tras el correspondiente periodo de consulta referida en el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores, no se lograra acuerdo en la empresa, en la negociación de la modificación sustancial de las condiciones de trabajo, regulada en el ordinal 6 de dicho precepto, deberá remitirse por la Comisión Paritaria, el expediente completo, dentro de los cinco días siguientes al Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA), en sometimiento a los procedimientos de mediación, arbitraje o conciliación; y si aún así persistiese la falta de solución a la discrepancia, cualquiera de las partes podrá acudir a la vía judicial.
- h. Intervendrá en los procedimientos para resolver las discrepancias surgidas en los periodos de consulta previstos en los artículos 40, 41, 47 y 51 del Estatuto de los Trabajadores, cuando exista acuerdo entre empresa y representación de los trabajadores de la sustitución de la pertinente consulta por la mediación o el arbitraje del Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA), asumiéndola la Comisión Paritaria y resolviendo en los plazos respectivamente prevenidos en los aludidos preceptos.
- i. De haberse pactado revisión salarial, acorde con lo así establecido, determinará las retribuciones, y si procede, las cuantificará, fijando sus efectos.
- j. Ejercerá las funciones de arbitraje que específicamente se le sometan por las partes con tal carácter, y que incidan en materia comprendida en el texto articulado del Convenio.
- k. Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del presente Convenio Colectivo o se deriven de lo estipulado en su texto articulado.
- l. En el caso de que en la empresa no exista representación legal de los trabajadores, la representación de éstos se entenderá atribuida a los Sindicatos más representativos del Sector, que estuvieran legitimados para formar parte de la comisión negociadora del Convenio Colectivo de aplicación a la misma, salvo que la plantilla de personal empresarial atribuya su representación a una comisión designada conforme a lo fijado en el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.
- ll. Las partes signatarias del Convenio y las comprendidas en su ámbito de aplicación, artículo 1, vendrán en la obligación de comunicar a la Comisión Paritaria, en tanto fuere de su competencia, cuantas discrepancias y conflictos de carácter general de hecho se plantearen y conozcan, en relación con la aplicación e interpretación del Convenio, para que actúe en la forma prevista, y en su caso emita la resolución, dictamen o informe pertinente.

II.—Compondrán la Comisión Paritaria. Un máximo de ocho miembros, que serán designados de por mitad, por cada una de las partes, sindical y empresarial.

En cada una de las reuniones que celebre, estará presidida por uno de sus componentes, siguiendo el orden que una vez constituida quede fijado mediante sorteo. Actuará como secretario en todas las reuniones el miembro más joven de edad de los asistentes.

Los acuerdos, se adoptarán por unanimidad; en su defecto, por mayoría simple, y serán reflejados en el acta sucinta que suscribirán los asistentes a la reunión a su finalización.

Para la validez de los acuerdos se requerirá la presencia física en la reunión de al menos dos miembros de cada representación.

La Comisión Paritaria se reunirá cuantas veces lo estime necesario para la buena marcha de la cuestión en la que haya de ocuparse, y ella, determinará en cada caso sus normas de funcionamiento. Cada parte integrante podrá valerse, a su cuenta y cargo, de asesor que libremente designe, el que en su intervención, en ningún caso tendrá derecho a voto.

Cuando la cuestión que se someta a la Comisión Paritaria la formule una empresa, si no estuviere afiliada a la representación empresarial del Convenio (FEICASE), deberá abonar el canon, que se fija en 250,00 euros, y si fuere afiliada en 125,00 euros, a fin de contribuir a sufragar los gastos de la negociación colectiva y de mantenimiento de la parte patronal (FEICASE) en la Comisión Paritaria, la que percibirá el referido canon imperando la gratuidad para sindicatos y trabajadores.

La Comisión Paritaria tendrá su domicilio en Sevilla capital, indistintamente en:

Sindicato C.C.O.O.: Calle Trajano, nº 1, 2ª planta, Sevilla (CP 41002).

Sindicato U.G.T.: Avenida Blas Infante, nº 4, 1ª planta, Sevilla (CP 41011).

FEICASE: Avenida de Hytasa, nº 38, edificio Toledo 1, 1ª planta, módulo 6, Sevilla (CP 41006).

III.—Proceso.

Tendrán legitimación para convocar la Comisión Paritaria o Mixta, indistintamente, cualquiera de las dos partes sindical y empresarial que la constituyen, ya a propia petición, o como consecuencia de la verificada por solicitud de los trabajadores o empresas afectados por este Convenio y por las materias que refiere su articulado.

Las cuestiones propias de su competencia que se planteen a la Comisión Paritaria deberán ajustarse a las reglas siguientes:

Presentarse de forma escrita, siendo expuesto su contenido con enumeración clara y concreta sobre los hechos y/o artículos del Convenio Colectivo que verse la pretensión de forma que sea el necesario para su examen, análisis, enjuiciamiento y resolución, y en su consecuencia, su contenido mínimo obligatorio contendrá:

- 1.—Exposición sucinta en claridad y concreción del asunto.
- 2.—Partes implicadas, señalándose su identidad con domicilio y, de ser posible, teléfonos.
- 3.—Razones y fundamentos que entiende asiste elponente.
- 4.—Propuesta o petición concreta que se formula en pronunciamiento resolutorio a obtener de la Comisión Paritaria.

Al escrito de consulta se adjuntará cuantos documentos se entiendan necesarios, para la más exacta y completa comprensión a la finalidad resolutoria a dictarse. Sin perjuicio de ello, la Comisión podrá recabar, por vía ampliatoria, cuanta información y/o documentación estime pertinente para una más perfecta información de la cuestión a resolver, a cuyos efectos concederá un plazo máximo al proponente de cinco días hábiles, durante el que si también lo considera necesario, conferirá audiencia a la parte o partes interesadas.

Reunida la Comisión, salvo los plazos establecidos en Ley, a efectos procedimental y resolutorio, a partir de la fecha de recepción formal del escrito-cuestión que se le plantee, acompañado de la documentación correspondiente y/o completada la información requerida, dispondrá de un plazo de quince días hábiles para, en caso de acuerdo resolver lo suscitado emitiendo la correspondiente resolución.

Si no se alcanzara acuerdo, a la mayor brevedad, sin que en caso alguno se demore de los citados quince días hábiles, se emitirá un informe en el que brevemente cada parte integrante de la Comisión reseñará las condiciones que le hayan determinado en su posición, y por lo tanto, en la discrepancia final. Tesitura en la que la Comisión Paritaria hará figurar en el Acta que levante y de la que dará traslado a los interesados para que si a su derecho conviniere acudiere al Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA) y de no alcanzarse solución en éste pudiese recurrir a la Jurisdicción Social.

Artículo 9. *Organización del trabajo.*

La organización del trabajo, con las limitaciones establecidas legalmente, es facultad de la empresa sin perjuicio del deber de información reglamentariamente previsto hacia la representación unitaria de los trabajadores.

Artículo 10. *Ingreso y periodo de prueba.*

Los ingresos de personal, cualquiera que fuere la modalidad contractual utilizada, se considerará sometida a un periodo de prueba no interrumpible por causa legal de suspensión del contrato de trabajo, de los siguientes plazos: de seis meses para el personal técnicos y titulados, y de dos meses para el resto.

El periodo de prueba habrá de constar por escrito en el contrato de trabajo que se formalice y durante su transcurso las partes podrán rescindir el contrato sin necesidad de preaviso ni de indemnización.

Artículo 11. *Cese voluntario.*

El trabajador que determine cesar voluntariamente la relación laboral, deberá comunicarlo por escrito a la empresa, debiendo mediar un preaviso de al menos quince días para que la empresa pueda organizar el puesto de trabajo que quedará vacante.

En caso de incumplimiento total o parcial del preaviso, la empresa tendrá derecho a una indemnización proporcional a los salarios correspondientes a la duración del periodo de incumplimiento que deducirá de la liquidación, por todo concepto, a abonar al trabajador.

Artículo 12. *Movilidad funcional.*

La empresa está facultada para verificar los cambios de puestos de trabajo que estime precisos, sin otras limitaciones que las derivadas de las titulaciones académicas o profesionales necesarias para el ejercicio de la prestación laboral y la dignidad del trabajador, así como las restantes comprendidas en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando la modificación de funciones sea de carácter sustancial, deberá atenderse la empresa a lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 13. *Uniformidad.*

Con el fin de evitar perjuicio al personal que se dedique a la manipulación de mercancía por el deterioro que puedan sufrir sus indumentarias particulares, las empresas, anualmente proporcionarán al personal prestatarios de servicios de almacén y tiendas al público (quedando pues excluidos el personal administrativo de oficinas) dos pares de uniformes de trabajo (uno para Verano y el otro para el resto del año), o le abonará el importe por la adquisición de tales prendas.

Se entenderá por uniforme de trabajo, el conjunto constituidos por las prendas de falda o pantalón y camisa; o por bata y pantalón o falda (esta última modalidad será de aplicación o exigencia en aquellas empresas que con anterioridad será de aplicación o exigencia en aquellas empresas que con anterioridad a este Convenio, así lo tuvieron implantado). Uniformes, cuya elección quedará al arbitrio de la empresa y que en todo caso, se adecuarán a la necesidad de la mujer embarazada.

Que el uso de la uniformidad no estará restringido solo a la jornada laboral sino también para aquellos que se trasladen desde sus domicilios al centro de trabajo.

También se les proporcionará a los trabajadores encuadrados en la categoría profesional de mozo repartidor y autoventa, ropa de agua que les preserve de las inclemencias del tiempo; así como a todo aquel que la precise para desarrollar sus funciones.

Capítulo II. CONDICIONES DE TRABAJO.

Artículo 14. *Contratación.*

La contratación de personal es facultad de la empresa dentro de la extensión y con los límites establecidos en la legislación vigente y el presente Convenio Colectivo; determinando en cada momento la modalidad de la contratación a realizar, que siempre se formalizará por escrito, procediéndose, en todo caso con veinticuatro horas de antelación a la incorporación al trabajo, al alta del trabajador en la Seguridad Social y accidente de trabajo.

Sin menoscabo alguno de la facultad que en esta materia corresponde a la empresa, la misma cumplimentará a la representación legal unitaria de los trabajadores entregando copia básica de las contrataciones de personal que formalice, de sus renovaciones y modificaciones. Informándole de los puestos de trabajo a cubrir empresarialmente de nuevo ingreso, de las amortizaciones de las vacantes, de los procesos de contrataciones externalizadas de obras y/o servicios propios de la actividad empresarial, así como de la modificación de la estructura y modalidad de la propia empresa.

La empresa vendrá obligada, cuando así lo exija la legislación vigente, a solicitar del Organismo Público de Empleo de su circunscripción geográfica, los trabajadores que necesite. Institución a la que a su vez, comunicará en el plazo de diez días siguientes a su concertación, el contenido de los contratos que celebre y, en su caso, de las prórrogas de los mismos.

En los casos de vacantes de puestos de trabajo que libremente la empresa no amortice, lo comunicará a la representación legal de los trabajadores, y lo publicará en el oportuno tablón de anuncios social del centro de trabajo de que se trate, durante un plazo no inferior a una semana.

Quienes voluntariamente se presten a cubrir la vacante o vacantes anunciadas, y por consiguiente opten por la modificación de su contrato de trabajo, lo comunicarán por escrito en dicho plazo a la empresa. Si el número de solicitudes fuera superior a las necesidades producidas, la selección para su cobertura será por riguroso orden de antigüedad en la prestación ininterrumpida de sus servicios en la empresa dentro del mismo grupo profesional.

La contratación de trabajadores se ajustará a la normativa de tal naturaleza y vigencia, y a las específicas de las distintas modalidades previstas, y asimismo a los particulares, que en cada caso, se prevén seguidamente.

Contrato por tiempo indefinido.

Es aquel que se concierta sin establecer límites de tiempo en la prestación de los servicios, en cuanto a la duración del contrato, este tipo de contratación prevalecerá sobre los demás debiendo llegar las empresas a un mínimo de contratación de este tipo de un 70%. Este porcentaje será de aplicación sólo en empresas de más de 250 trabajadores.

Contrato por obra o servicio.

Es el que se concierta para la realización de una obra o prestación de un servicio, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta.

La duración del contrato, en cada caso será por el tiempo exigido para la realización de la obra o la consecución del servicio. En los demás supuestos en los que el objeto del concierto fuere susceptible de prefiar su temporalidad, su duración no podrá ser superior a tres años, requiriendo el preaviso extintivo con quince días de antelación a la finalización, que de no cumplirse empresarialmente le comportará la obligación indemnizatoria al trabajador en cuestión equivalente a los salarios correspondientes al plazo incumplido.

La indemnización por finalización de estos contratos, será en cada caso la que establezca la legislación vigente.

Esta modalidad contractual formalizada por escrito, requiere para su efectividad la especificación e identificación racionalmente suficiente, en precisión y claridad.

Se identifican como trabajos o tareas con autonomía y sustantividad propia, dentro de la actividad normal de la empresa que puedan cubrirse por este tipo de contratos, los siguientes:

- Las promociones de productos. Entendiendo la tarea específica, la de promotor o promotora.
- Los aniversarios y otras tareas comerciales, que presenten perfiles propios y diferenciados del resto de la actividad, dedicados a dichos eventos.

Contratos eventuales por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos.

Este contrato tiene como finalidad atender las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, aún tratándose de la actividad normal de la empresa.

Se podrá utilizar esta modalidad de contratación, para los periodos definidos de ventas, situados en las distintas campañas (Navidad-Reyes, veranos, etc).

La duración máxima de esta modalidad contractual será de doce meses en un período de referencia de dieciocho mensualidades, para todas las categorías profesionales.

En caso de que el contrato eventual se concierte por un plazo inferior a la duración máxima establecida, podrá prorrogarse por acuerdo de las partes por una sola vez, sin que la duración total supere la máxima referida.

La indemnización por finalización de estos contratos, será en cada caso la que establezca la legislación vigente.

Contrato de formación.

El contrato para la formación y el aprendizaje tiene por objeto la cualificación profesional de los trabajadores en un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida en una empresa con actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo

Se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis y menores de veinticinco años que carezcan de la cualificación profesional reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo, así como con aquellos trabajadores menores de 30 años siempre y cuando la tasa de desempleo se sitúe por encima del 15%.

La duración mínima del contrato será de seis meses y la máxima de tres años.

Finalizada la duración del contrato el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa, salvo que la formación inherente al nuevo contrato para la formación tenga por objeto la obtención de distinta cualificación profesional.

No se podrán celebrar contratos para la formación y el aprendizaje cuando el puesto de trabajo correspondiente al contrato haya sido desempeñado con anterioridad por el trabajador en la misma empresa.

El tiempo de trabajo efectivo, que habrá de ser compatible con el tiempo dedicado a la actividad formativa, no podrá ser superior al 75% para el primer año, y de un 85% para el segundo y tercer año.

Los trabajadores así contratados no podrá realizar horas extraordinarias, salvo en supuestos de prevención o reparación de siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes. Igualmente no podrán realizar trabajos nocturnos ni a turnos.

La retribución del trabajador, en consonancia al tiempo efectivo de trabajo, no podrá ser inferior al 75% durante el primer año de vigencia de contrato y del 85% para el segundo y tercer año, respectivamente, del salario fijado para el trabajador que desempeñe en la empresa el mismo o equivalente puesto de trabajo.

El incumplimiento por parte de la empresa de los porcentajes de formación mínimos previstos en este apartado, conllevará a la conversión automática del trabajador a indefinido.

Artículo 15. *Formación.*

Será de aplicación el Acuerdo Nacional de Formación Continua de vigencia.

Los cursos de formación organizados por la empresa, serán en horas de trabajo, cuando ello fuere posible por causas organizativas.

La asistencia de los trabajadores será obligatoria cuando tenga lugar dentro de su horario laboral.

No obstante y dada la situación del sector, las partes se comprometen a la creación en este convenio de una comisión de formación para establecer las vías necesarias para la impartición de cursos de formación con certificación y capacitación profesional.

Capítulo III. CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

Artículo 16. *Criterios generales.*

Los trabajadores serán clasificados profesionalmente en atención a sus titulaciones, formación, aptitudes y contenido general de las prestaciones a ejercer.

Clasificación en grupos profesionales que se realizará por interpretación y aplicación de los factores de valoración y por las tareas y funciones básicas más representativas que desarrolle. Implantándose en aplicación jerárquica en el oficio o profesión, con todo lo cual se persigue una mejor interpretación de los recursos humanos, sin merma de la dignidad y oportunidad tanto de promoción como de formación y justa retribución, excluyendo situaciones discriminatorias.

La empresa en su atribución organizativa práctica del trabajo, establecerá el contenido de las prestaciones laborales objeto del contrato de trabajo, independientemente de la categoría profesional que asigne, por cuanto el trabajador deberá asumir todas las tareas incluidas en el grupo profesional correspondiente.

En este orden, dentro de cada grupo profesional, los trabajadores deben desarrollar todas las tareas que el mismo comprenda, salvo las relativas a Técnicos de grado superior o medio, si no detentaran dicha titularidad.

Se tendrán en cuenta para la inclusión del trabajador en un determinado grupo profesional, ponderando conjuntamente las valoraciones que, respectivamente se señalen de los factores siguientes:

- Conocimiento, en el que se tendrá en cuenta además de la formación básica necesaria para cumplir correctamente los cometidos, la experiencia ya adquirida y la dificultad para la adquisición de dichos conocimientos y experiencias.
- Iniciativa, entendida en el grado de seguimiento a normas y/o directrices para la ejecución de tareas o funciones.
- Autonomía, o grado de dependencia jerárquica en el desempeño de las funciones a desarrollar.
- Responsabilidad, o grado de autonomía de acción del titular de la función, el nivel de influencia sobre los resultados y la relevancia de la gestión sobre los recursos humanos, técnicos y productivos.
- Mando o grado de ordenación y supervisión de los trabajos y, capacidad de interrelación, referentes a las características del colectivo y número de personas sobre las que se ejerce la autoridad.
- Complejidad, o grado de integración de los factores precedentes en la tarea o puesto de trabajo encomendado.

Dentro de cada grupo profesional será clasificada y asignada al trabajador una determinada categoría profesional, encuadrándose en una concreta área funcional, y ello, sin menoscabo de que ha de realizar todas las tareas incluidas en dicho grupo profesional, con la salvedad antecedida al efecto.

Sin perjuicio de lo dicho, cada uno de los grupos profesionales contemplados en este apartado, estará subdividido por cuatro Áreas diferenciadas a las cuales quedarán adscrita a los distintos puestos de trabajo referenciados en los mismos.

Las áreas funcionales están configuradas por el conjunto de actividades laborales que tienen una base profesional homogénea o que corresponden a una función de iguales características de la organización del trabajo y así, el trabajador será encuadrado en alguna de las Áreas funcionales siguientes:

- Mercantil, que comprende servicios de venta, reparto, atención y cobro al cliente; colocación, elaboración, manipulación y venta al público Y cualquier otro inherente a los referidos, así como la coordinación y organización de las diferentes actividades de este hito.
- Administración, servicios propios de administración, informática y gestión en general, así como de coordinación y/o organización de las diversas actividades comprendidas en este ámbito.
- Logística, en la que se integra la recepción, almacenamiento, y preparación de mercancías, y su distribución E igualmente cualquier otro concordante con los referidos; así como la coordinación y organización de las diversas actividades de este apartado.
- Auxiliar, comprendiéndose en su seno al personal prestatario de servicios y actividades de tal naturaleza, entre otros, mantenimiento, control, vigilancia, limpieza, y en general cualquier trabajo complementario de actividad principal, así como la coordinación y/o organización de las distintas actividades de este apartado.

Con independencia de la respectiva funcionalidad, asignada a cada categoría profesional, el trabajador vendrá obligado a mantener en estado de limpieza su puesto de trabajo, entendiéndose ésta como el mantenimiento normal del puesto concreto, y nunca como la limpieza general que se debe realizar por el personal de limpieza recogido en el grupo 10 del área auxiliar.

Los grupos profesionales están determinados por aquellas categorías que presentan una base profesional homogénea dentro de la organización del trabajo, esto es, pertenecen al mismo área funcional, y al tiempo, concurren sobre los mismos idénticos factores del encuadramiento profesional.

Los grupos profesionales y los puestos de trabajo a los que se refiere el presente Convenio son enunciativos, sin que la empresa venga obligada a establecer en su estructura organizativa los que aquí se recogen, u otros distintos.

En cuanto a la movilidad funcional y geográfica se estará a lo dispuesto en el artículo 12 de este Convenio, y a lo preceptuado en los artículos 39 y 40 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 17. *Categorías profesionales (definiciones).*

Técnico de grado superior.—Es la persona con titulación a nivel de escuela superior que con responsabilidad y alto grado de autonomía realiza actividades complejas propias de su función, con objetivos definidos y concretos, pudiendo partir de directrices muy amplias sobre uno o más sectores de la empresa, con gran aportación de los conocimientos personales técnicos.

Director.—Es la persona que a las órdenes inmediatas de la empresa, participando en la elaboración de la política de la misma, dirige, coordina y se responsabiliza de la ejecución por el personal a sus órdenes de las actividades a su cargo.

Supervisor-Gestor.—Es el trabajador que con dependencia directa de la empresa, que coordina y vigila, para su cumplimiento, las actividades de los establecimientos o centros de venta de las mismas, a la finalidad del mejor y cumplido funcionamiento operativo de ellos.

Jefe de personal, Administración, Compras, Ventas, Almacén y Sucursal.—Es la persona que está a cargo de un departamento de la empresa y asumiendo su responsabilidad dirige, ejecuta, coordina y vigila el cumplimiento de las actividades al mismo inherentes así como del personal a su cargo.

Jefe de grupo o sección.—Es la persona que bajo la dependencia directa del Jefe de departamento o sección, o en su caso, del superior jerárquico, está a cargo de una parte de determinado departamento o sección de la empresa, y asumiendo su responsabilidad dirige, ejecuta, coordina y vigila el cumplimiento de las actividades al mismo inherentes así como del personal a su cargo.

Encargado de establecimiento.—Es la persona responsable de un establecimiento comercial de la empresa, de su apertura y/o cierre y, del correcto funcionamiento del mismo, dirigiéndolo operativamente tanto en lo relacionado con el adecuado abastecimiento y el buen orden de los productos para la venta, hallándose facultado para efectuar los pedidos pertinentes en función de las existencias, como del desarrollo y orden de la prestación de los respectivos servicios del personal del centro a su cargo.

Titulado de grado medio.—Es la persona con titulación a nivel de Escuela de grado medio que con responsabilidad y alto grado de autonomía realiza actividades complejas propias de su función, con objetivos definidos y concretos, pudiendo partir de directrices muy amplias sobre uno o más sectores de la empresa, con gran aportación de los conocimientos personales técnicos.

Autoventa.—Es el trabajador que debidamente habilitado para la conducción de vehículos, furgonetas y/o camiones, realizan los habituales viajes, según la ruta previamente señalada, para ofrecer los artículos que se le encomiendan, tomen nota de los pedidos que consignan, tramitan los encargos recibidos, cuidan de su cumplimiento y cobro y practican al finalizar la jornada la oportuna liquidación de lo vendido y arqueo y entrega de aquellos productos sobrantes.

Oficial de 1ª conductor.—Es el trabajador que debidamente habilitado para conducir vehículos a motor de carga a partir de 3 500 Kg, lleva a efecto el reparto y cobro, en su caso, de las mercancías y pedidos efectuados a la empresa; prestando el mismo servicio cuando no se requiere el uso de aquel vehículo.

Oficial de 2ª conductor.—Es el trabajador que debidamente habilitado para conducir vehículos a motor de carga máxima de hasta 3 500 Kg, lleva a efecto el reparto y cobro, en su caso, de las mercancías y pedidos efectuados a la empresa; prestando el mismo servicio cuando no se requiere el uso de aquel vehículo.

Dependiente-Reponedor-Cajero.—Es la persona que cuida del recuento de mercancías para solicitar su reposición en el tiempo oportuno, disponiéndolo y reponiéndolo en sus expositores o similares, previo al marcaje de los precios de venta, y con el conocimiento de las mercancías-artículos que le está confiado, orienta al público en sus compras, realiza las ventas, y verifica los cobros de las que lleva a efecto.

Auxiliar de caja.—Es el/la que auxilia o ayuda en su funcionalidad a los trabajadores de la categoría profesional de Dependiente-Reponedor-Cajero.

Cajero.—Es la persona que realiza en el área administrativa las funciones propias de tal titularidad.

Oficial Administrativo.—Es la persona que realiza trabajos administrativos, redacta documentos, facturas, elabora estadísticas, gestión de informes, transcripción de libros y apuntes de contabilidad y cualquier tipo de función inherente con la actividad administrativa.

Auxiliar Administrativo.—Es la persona que ayuda a los oficiales y jefe administrativos en sus funciones y realiza trabajos sencillos y rutinarios de archivo, cálculo, facturación, mecanografía en medios informáticos, etc.

Recepcionista-Telefonista.—Es la persona que atiende a las visitas y a la centralita telefónica, estableciendo las comunicaciones y transmitiendo los avisos que reciba.

Carretillero.—Es el trabajador que con formación y debido conocimiento de carretillas mecánicas y elevadoras, la conducen, realizando labores de acondicionamiento, carga y descarga siéndole de inexcusable observancia las reglas de prevención y medidas de seguridad a adoptar en la realización de su labor, acorde con lo establecido para su puesto de trabajo en la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre (Ley de Prevención de Riesgos Laborales).

Mozo especialista.—Es aquel trabajador capacitado para conducir carretillas mecánicas y elevadoras no superior a 3 metros de altura, y efectúa la carga, el transporte, la descarga, el etiquetado y preparación, tanto de las mercancías que coloca en las estanterías para ella previstas, disponiéndolas en su ubicación, como de pedidos para su distribución y las devoluciones a proveedores, utilizando para todo ello los medios a su alcance.

Mozo.—Es el trabajador que efectúa la carga, el transporte, la descarga, el etiquetado y preparación, tanto de las mercancías que coloca en las estanterías para ella previstas, disponiéndolas en su ubicación, como de pedidos para su distribución y las devoluciones a proveedores, utilizando para todo ello los medios a su alcance.

Personal de vigilancia.—Es el trabajador que realiza el control diurno o nocturno de las distintas dependencias de la empresa, controlando la entrada y salida de personal, así como de todos los bienes patrimoniales de la empresa y sus instalaciones.

Personal de limpieza.—Es aquel trabajador que realiza la limpieza general de la empresa y de sus centros de trabajo.

Artículo 18. *Grupos y categorías profesionales por áreas de funcionamiento.*

<i>Área funcional</i>	<i>Grupo profesional</i>	<i>Categoría profesional</i>
Mercantil	1º	Director/Técnico de grado superior
	2º	Jefe de Personal/Supervisor-Gestor
	3º	Jefe de Compras/Ventas/Sucursal
	4º	Titulado grado medio/Encargado de establecimiento
	5º	Jefe de sección
	6º	
	7º	Autoventa
	8º	Dependiente-Reponedor-Cajero
	9º	
	10º	Mozo Ayudante/Auxiliar de caja
Administrativo	1º	
	2º	Jefe Administrativo
	3º	
	4º	Titulado grado medio
	5º	
	6º	Cajero
	7º	Oficial Administrativo
	8º	
	9º	
	10º	Auxiliar Administrativo-Recepcionista-Telefonista
Logística	1º	
	2º	Jefe almacén
	3º	
	4º	Titulado grado medio
	5º	Jefe de sección
	6º	Autoventa
	7º	Oficial de 1ª conductor
	8º	Carretilero - Oficial 2º conductor
	9º	Mozo especialista
	10º	Mozo
Auxiliar	1º	
	2º	
	3º	
	4º	
	5º	
	6º	
	7º	
	8º	
	9º	
	10º	Vigilante-Limpieza

Capítulo IV. TIEMPO DE TRABAJO.

Artículo 19. *Jornada laboral.*

Su duración máxima anual será de 1800 horas para los años 2017 y 2018, siendo para los años siguientes de 1792 horas anuales, que se corresponden, en contraprestación, con la retribución establecida en este Convenio.

Tiempo efectivo de trabajo que se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo y en disposición de prestarlo.

La distribución de dicha jornada anual, así como los descansos semanales, festivos y vacaciones, se referirán respectivamente, en el calendario que anualmente confeccionará la empresa y que comunicará a la representación legal de los trabajadores y publicará en el tablón de tal naturaleza de los que estarán dotados sus centros de trabajo.

En función de la distribución de la fijada jornada anual, será de 1800 horas para los años 2017 y 2018, siendo para los años siguientes de 1792 horas anuales, las empresas podrán establecer jornada ordinaria y jornada irregular.

Por jornada ordinaria ha de entenderse aquella en la que el trabajo efectivo a realizar por el trabajador se computa semanalmente (cual, la de duración promediada de cuarenta horas/semana), habiéndose pues de dividir semanalmente las 1800 horas para los años 2017 y 2018, siendo para los años siguientes de 1792 horas anuales.

Se entenderá jornada irregular aquella en la que el trabajador lleve a cabo la prestación de su trabajo efectivo, todas o parte de las semanas del año durante un determinado número de horas al día, a la semana, al mes o en periodos superiores computables dentro de la anualidad, con el límite preestablecido de las 1800 horas para los años 2017 y 2018, siendo para los años siguientes de 1792 horas anuales.

En el supuesto de que la empresa se decidiese por la implantación de la jornada irregular, la misma se negociará de buena fe, con la Representación Legal de los Trabajadores, o, en su caso, con las Secciones Sindicales cuando éstas así lo acuerden, siempre que sumen la mayoría de los miembros del Comité de Empresa o, entre los Delegados de Personal; y, en el supuesto de que en la empresa no existiera Representación Legal de los Trabajadores, éstos podrán atribuir su representación, para la precitada negociación, a su elección a una de las Comisiones a las que se contrae el artículo 41 4, párrafo cuarto, del Estatuto de los Trabajadores.

Se iniciará dicho proceso mediante la comunicación de la empresa a la correspondiente Representación de los Trabajadores o a éstos mismos según los supuestos que anteceden comunicado, que comprenderá el proyecto de la jornada irregular a implantarse, acorde con los criterios que seguidamente se concretarán El plazo para tal negociación, comprendiéndose en el mismo el de la deter-

minación de la Representación de los Trabajadores, será de quince días ininterrumpidos. De no alcanzarse acuerdo, las partes lo someterán a la Comisión Mixta o Paritaria de este Convenio, tanto si ésta alcanza acuerdo como si no, podrá acudir en disconformidad con ello, ante la Jurisdicción Social, para su resolución definitiva, sin perjuicio de que la empresa concluida la actividad de la mencionada Comisión Mixta o Paritaria, impondrá su proyecto con plena efectividad y sin perjuicio de la Resolución Judicial que definitivamente recayese, con las consecuencias a ello inherente.

Regirán como criterios para la implantación de la jornada irregular de trabajo los siguientes:

1. La distribución y ejecución de la jornada anual tendrá lugar entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambos inclusive.
2. La jornada irregular podrá establecerse durante el total decurso de la anualidad, o bien parcialmente en diversas mensualidades, tanto en reducción como en ampliación de la jornada diaria.
3. El descanso de la jornada partida será al menos de dos horas, no computables como de trabajo efectivo, y si cualquiera de sus tramos excediera las seis horas de duración se establece en ese periodo un descanso de veinte minutos como de trabajo efectivo.
4. La jornada de trabajo se realizará de lunes a sábado, ambos inclusive.
5. El periodo mínimo de descanso diario entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente será al menos de doce horas, y el mínimo de descanso semanal será de un día y medio.
6. De implantarse la jornada irregular durante el total decurso de la anualidad, la duración de la jornada laboral semanal no deberá exceder de 48 horas de promedio en cómputo cuatrimestral, de acuerdo con lo establecido en la Directiva Europea 93/104 sobre ordenación del tiempo de trabajo, no obstante ello, se podrá superar dicha jornada de nueve horas diarias en los periodos de máxima actividad comercial y/o en los de ilimitación horaria de la actividad comercial en el enclave geográfico del centro de trabajo.

En la semana siguiente a la finalización de cada cuatrimestre (30 de abril, 31 de agosto y 31 de diciembre), empresa y trabajador llevarán a cabo, documentalmente, la verificación de las 600 horas de trabajo efectivo al mismo correspondiente, que de no haberse alcanzado, comportará el cuantificar el número de horas y minutos que restaren de trabajo, los que para su recuperación, se sumarán a las horas de trabajo del nuevo y siguiente cuatrimestre y así sucesivamente. Caso contrario, cual el que el trabajador hubiere sobrepasado las 600 horas de trabajo efectivo en el cuatrimestre vencido, el exceso de horas y minutos cuantificados, serán compensadas empresarialmente con descansos equivalentes en el cuatrimestre de iniciación aplicándose dicha regla en lo sucesivo.

7. La reducción de la jornada diaria será como máximo de cuatro horas.
Para aquellos casos en los que la empresa no cuente con trabajo suficiente a realizar, para emplear a la totalidad de la plantilla de la misma, o de cada uno de sus centros de trabajo, con una antelación mínima de cinco días naturales, lo comunicará al trabajador o trabajadores afectados. Las horas no trabajadas por dicho personal, que en todo caso tendrán que cumplimentar, podrán ser contempladas en el cómputo de las precisadas, del 10% de horas anuales.
8. Las ampliaciones y reducciones de la jornada, no podrán realizarse en fracciones de horas, sino por horas completas.
9. Atendiendo a la estacionalidad de la actividad u otras circunstancias del mercado en el que se comprende, la empresa excluirá del cómputo de la jornada irregular, y por ende de las 1800 horas para los años 2017 y 2018, siendo para los años siguientes de 1792 horas anuales, el tiempo del disfrute anual de las vacaciones.
10. La distribución irregular de la jornada no afectará a la retribución y cotizaciones del trabajador.
11. Caso de producirse despido por causas objetivas o disciplinarios declarados o reconocido como improcedente, el salario a tener en cuenta en orden a la indemnización legalmente prevenida, por nada resultará afectado por la prestación de servicios en jornada irregular.

Si a la terminación de la relación laboral, cualquiera que fuera su causa, y como consecuencia de la irregular distribución de la jornada, el trabajador se encontrara en situación de débito de horas de trabajo, la empresa descontará las resultantes al valor de la hora ordinaria de trabajo. Igual criterio se seguirá, caso contrario, a favor del trabajador cuyo saldo de horas trabajadas hubiere sido superior, abonándose las al indicado valor de la hora ordinaria de trabajo.

No serán computables y por ende no minorarán la duración de las 1800 horas para los años 2017 y 2018, siendo para los años siguientes de 1792 horas anuales, los supuestos relativos a fiestas, tanto las previstas en el artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores, como las consignadas en el artículo 24, punto 1º (fiestas) de este Convenio, esto es, Jueves y Viernes Santo, y sí, por el contrario, el tiempo trabajado a los que se contrae el precepto en el punto 2º, apartados a), b) y c) y punto 3º. Y en los demás casos se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Salvo lo establecido en contrato de trabajo, las horas comprendidas entre las 22 y las 6 horas de la mañana siguiente, tendrán el recargo del 30% sobre el importe de la hora ordinaria, del salario base correspondiente.

En cuanto a la jornada del personal de vigilancia, conductores de vehículos y personal de reparto, se ajustará a lo dispuesto en el R.D. de 21 de septiembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre de 1995), sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos.

Artículo 20. *Reducción de jornada por cuidado de familiar.*

Ambas partes consideran que para un equilibrio organizativo adecuado, las concreciones horarias en turnos de mañana, no deben sobrepasar el 30% de los trabajadores de cada centro de trabajo.

Ambas partes acuerdan que el 65% de las horas reducidas en aplicación de la cláusula anterior serán cubiertas mediante la ampliación de los contratos a tiempo parcial existentes en ese centro de trabajo o nuevas contrataciones, teniendo en cuenta siempre el siguiente requisito:

- a) Que la venta total de la tienda en los 12 meses anteriores de causar efecto la reducción sea igual o superior.

Artículo 21. *Horas extraordinarias.*

Tendrán la consideración de horas extraordinarias, cada hora de trabajo que se realice sobre la duración de la jornada anual establecida, o parte proporcional, en el caso de contratos de duración inferior al año natural.

En caso de jornada ordinaria, se estimarán horas extraordinarias las que superen las horas diarias o semanales establecidas en el correspondiente calendario laboral. En el supuesto de jornada Irregular se considerarán extraordinarias las que superen al cuatrimestre la cantidad de 600 horas.

La prestación en horas extraordinarias será voluntaria, salvo en los supuestos que tengan su causa en fuerza mayor.

No tendrán la consideración de horas extraordinarias, a efectos de su cómputo como tales, el exceso de las horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y de urgente atención, y asimismo, las que hayan sido compensadas mediante descansos disfrutados dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

Cada hora extraordinaria que no se descance en compensación, será abonada a razón del valor de la hora ordinaria de trabajo, del salario base correspondiente, incrementada en 80%.

Se considerarán horas estructurales, las necesarias para atender pedidos imprevistos, periodos punta de producción (cual el cierre por límite horario del establecimiento con clientes pendientes de atender), ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de la empresa.

A los efectos previstos en el artículo 7 del R D 9/1991 de 11 de enero, sobre cotizaciones adicionales por horas extraordinarias, se pacta expresamente que tendrán la consideración de horas estructurales, las 80 horas extraordinarias anuales permitidas por la legislación vigente.

Artículo 22. *Descanso semanal.*

El trabajador tendrá derecho a un descanso mínimo semanal, acumulable por periodos de hasta catorce días, de día y medio ininterrumpido que como regla general comprenderá la tarde del sábado, o en su caso la mañana del lunes (salvo que sea festivo y por traslado al Lunes de fiestas intersemanales), y el día completo del domingo.

Pudiéndose establecer una segunda modalidad, cual la denominada de «descanso no continuado», que consiste en el disfrute de dos días completos a la semana, uno de ellos necesariamente habrá de ser el domingo y el otro cualquier otro día. En este último caso, se entenderá en turnos rotativos de lunes a sábado, ambos inclusive, y no será posible su compensación económica. De mutuo acuerdo entre empresa y trabajador, podrá acumularse dicho día rotativo de descanso semanal para su disfrute en otro momento, en un ciclo no superior a cuatro semanas.

La coincidencia del día de descanso con festivo no dará lugar a compensación económica, ni en descanso ni en retribución. La opción entre una y otra modalidad, será facultativa de la empresa, que la hará pública al principio de cada anualidad, fijándola en el calendario laboral.

Artículo 23. *Vacaciones anuales.*

Se establece el disfrute de un periodo anual, computable del 1 de enero al 31 de diciembre, ambos inclusive, de treinta y un días naturales siguientes y sucesivos de vacaciones retribuidas, nos sustituibles por compensación económica.

No obstante, por acuerdo entre la empresa y el trabajador, que podrá ser asistido por la representación legal o sindical si así lo determinará, se podrá establecer la división del disfrute vacacional en dos bloques. Uno de dieciséis días, entre el 15 de junio y el 30 de septiembre, y el otro, de quince días, en el resto del año. De no llegarse a acuerdo, preponderará el disfrute ininterrumpido vacacional.

El personal que se incorpore con una permanencia en la empresa inferior a la citada anualidad, lo disfrutará por el tiempo proporcional correspondiente al de la duración de la prestación laboral.

El calendario anual de vacaciones será confeccionado por la empresa, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, de forma tal, que el trabajador conocerá al menos con dos meses de antelación a la del disfrute, la fecha que le corresponde.

Antes de comenzar el disfrute del periodo vacacional será obligatorio haber suscrito documentalmente por empresa y trabajador, el comunicado de tal orden en el que se hace constar la fecha de su inicio y finalización.

En el supuesto de que el trabajador quede incurso en situación de incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia, o en el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en los artículos 48 4 y 48 bis del Estatuto de los Trabajadores, al inicio o durante el periodo preasignado del disfrute vacacional, tendrá derecho a que la empresa, una vez finalizados tales eventos, le fije dentro de la misma anualidad y de no ser posible cronológicamente, en la siguiente, nuevo periodo vacacional por el tiempo que le restare disfrutar o del inicialmente asignado.

En el caso de que el periodo de vacaciones anual prefijado y comunicado coincidiera al comienzo o durante el disfrute con situación de incapacidad temporal del trabajador, por contingencias distintas a las anteriormente señaladas, durante el año natural a que corresponda podrá retomarla de nuevo total o parcialmente, según el caso, una vez finalice su incapacidad siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses contados a partir de final del año en que se hayan originado.

El comienzo de su disfrute no podrá coincidir con día de descanso, domingo o festivo.

Artículo 24. *Fiestas.*

Acorde con la prevalencia establecida de las 1800 horas de trabajo efectivo anual para los años 2017 y 2018, siendo para los años siguientes de 1792 horas anuales, en el precedente artículo 19 a) -jornada laboral-, tendrá la consideración de festivos del artículo 37 2 del Estatuto de los Trabajadores:

1. El Jueves y Viernes Santos, no recuperables en jornada completa.
2. Se considerarán festivos y no recuperable en jornada de tarde:
 - a) Miércoles y Sábado santos.
 - b) Martes, miércoles, jueves, viernes y sábado de Feria de abril de Sevilla capital, y en la provincia, las de las respectivas ferias locales (en analogía a la de abril de Sevilla capital).
 - c) Los días 24 y 31 de diciembre, así como el 5 de enero, este último salvo cuando coincida con día que sea viernes o sábado de la semana de que se trate, la jornada de trabajo será de 9.00 a 15.00 horas. En los centros de trabajo donde la jornada sea por turnos, dichos días, un turno trabajará el día 24 y el otro turno el día 31, rotándose anualmente.

3. Si las empresas incluidas en este convenio decidieran ejercer su actividad, en todos o cualquiera de sus centros de trabajo durante la jornada de la tarde de los días señalados, compensarán cada una de estas tardes trabajadas por el personal del centro de trabajo, conforme a la siguiente fórmula:

1 hora festiva trabajada = 1.80 horas de descanso.

El citado descanso se disfrutará obligatoriamente en el plazo de los cuatro meses siguientes al de la prestación de dichos servicios.

Los/as trabajadores/as que lo soliciten, acumularán dicho descanso al disfrute de las vacaciones anuales.

Artículo 25. Permisos.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, en los casos que siguen:

- a) Dos días por el nacimiento de hijo o por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de afinidad y tres días en los casos de consanguinidad cuando el motivo sea fallecimiento. Cuando con tal motivo el trabajador necesita hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días; entendiéndose por desplazamiento aquellos que se tengan que producir fuera de la provincia de Sevilla.
 - Se iguala el permiso de 15 días de matrimonio al de parejas de hecho legalmente inscritas en el registro por una sola vez durante la relación laboral.
 - Se facilitará el permiso en días alternos de forma no consecutiva cuando el motivo sea hospitalización; siempre y cuando persista el hecho causante.
- b) El empleado que desee asistir, en día laboral, a la celebración matrimonial, bautizo, o, primera comunión de padres, hijos y hermanos, deberán solicitarlo por escrito a la empresa, al menos con quince días de antelación. Si con anterioridad a la mencionada solicitud, no la hubiera sido también interesada, a dicha finalidad, por personal del mismo centro de trabajo, en el porcentaje de hasta un 10% de la plantilla del mismo, la empresa concederá el permiso.
- c) Por asuntos propios, dispondrá el trabajador de dos días, los que en todo caso, no serán acumulables con disfrute de vacación, descanso, víspera de festivo y de otros permisos, sin que pueda superar el 10% de la plantilla del centro de trabajo en el que preste su servicio o de la sección a la que pertenezca, cuando se trate del centro de trabajo de almacén
- d) El permiso de 12 horas al año de asistencia a consulta médica, ya sea pública o privada, para hijos menores de 16 años, la cual deberá ser debidamente justificada. Cuando en la misma empresa coincidan ambos progenitores no se podrá disfrutar de forma simultánea.

Artículo 26. Acumulación de lactancia.

La trabajadora, a continuación de la baja maternal, podrá acumular el permiso por lactancia de un hijo menor de nueve meses disfrutando en el caso de determinarse por esta opción, de dieciséis días de descanso ininterrumpidos.

Capítulo V. RÉGIMEN ECONÓMICO.**Artículo 27. Salario base.**

Se fija el mismo en contraprestación de 1800 horas anuales de trabajo efectivo para los años 2017 y 2018, siendo para los años siguientes de 1792 horas anuales de trabajo efectivo, en los términos que siguen:

2. Desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, ambos inclusive se incrementaran los salarios 1.2% de las tablas salariales del año 2016. Ver anexo I.
3. Desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, ambos inclusive se incrementaran los salarios 1.7% de las tablas salariales del año 2017. Ver anexo II.
4. Desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, ambos inclusive se incrementaran los salarios 2% de las tablas salariales del año 2018. Ver anexo III.
5. Desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, ambos inclusive se incrementaran los salarios 2% de las tablas salariales del año 2019. Ver anexo IV.

Artículo 28. Antigüedad.

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistente en el abono de quinquenios en la cuantía del 5% de los salarios que se fijan en la tabla salarial anual correspondiente, con el tope máximo del 15%, computándose para la determinación de este beneficio, la fecha de ingreso en la Empresa, cualquiera que hubiera sido su categoría. Para su fijación, se aplicarán las normas que siguen:

- a) Para el computo de antigüedad a efectos de aumentos periódicos, se tendrá en cuenta todo el tiempo de servicio en la misma empresa, considerándose como efectivamente trabajados todos los meses y días en los que el productor haya recibido un salario o remuneración, bien sea por servicios prestados o en comisiones, licencias, o en baja transitoria por accidente de trabajo o enfermedad.
- b) Se computará la antigüedad en razón de la totalidad de los años prestados en la empresa, cualquiera que sea el grupo profesional o categoría en que se encuentre encuadrado. También se estimarán los servicios prestados dentro de las empresas en período de prueba y por el personal eventual y complementario, cuando éste pase a ocupar plaza en la plantilla de la empresa.

La cuantía que resulte de dicha operación quedará congelada durante toda la vigencia de la relación laboral, abonándose en dieciséis pagas al año.

Artículo 29. Pagas extraordinarias.

Se establecen dos pagas extraordinarias cada año, consistentes en el abono de una mensualidad más la antigüedad, que percibirán los días 15 de julio y 22 de diciembre. Dichas pagas se corresponden con las del artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo, se establece una gratificación de beneficios a favor del personal afectado por el presente Convenio, variable en relación a las ventas o beneficios del modo que mejor se adapte a la organización específica del establecimiento, sin que los ingresos de los trabajadores/as, por ese concepto, puedan ser inferiores, en ningún caso, al importe de una mensualidad más la antigüedad que corresponda.

La mencionada gratificación de beneficios se abonará anualmente, salvo que por ser costumbre inveterada, estuviese establecido su abono en el plazo más breve, y, en todo caso, habrá de liquidarse la de cada ejercicio económico dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente.

Se consolida la paga de octubre, consistente en el importe de una mensualidad, más la antigüedad, que se abonará el día quince del mes de octubre, y cuyo importe será equivalente a lo que se viniera percibiendo en las anteriores pagas (julio, diciembre y beneficio).

Artículo 30. *Enfermedad y accidente.*

En los casos de enfermedad común o profesional y de accidente, sea o no de trabajo, debidamente acreditados por la Seguridad Social, las empresas completarán las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de las retribuciones con el límite de doce meses, aunque el trabajador haya sido sustituido en el primer proceso de baja.

Este complemento se percibirá exclusivamente, en las mismas condiciones que las recogidas en el apartado anterior, en aquellas incapacidades temporales que sean derivadas y estén incluidas en el Catálogo de Enfermedades Graves del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

En las segundas y sucesivas bajas en el año natural, cuando las mismas deriven de enfermedad común y accidente no laboral debidamente acreditadas a partir del 4º día de duración se complementará hasta el importe íntegro de las retribuciones.

Para el año 2018 se tendrán en cuenta el número de procesos de baja, sin embargo la aplicación del artículo en materia económica solo se podrá ejercer a partir de la publicación del Convenio Colectivo en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin que pueda en ningún caso reclamarse cuantía alguna por procesos de baja anteriores a la publicación del presente convenio.

Artículo 31. *Carga y descarga.*

El personal que tenga reconocido un porcentaje sobre el tonelaje de mercancías movidas, le será respetado, además del salario, cuantas mejoras se acuerden en el presente Convenio.

Artículo 32. *Carretilleros.*

El conductor de carretillas mecánicas y elevadoras de más de 3 metros de altura, cobrará la misma retribución que el oficial de 2ª Conductor.

En el desempeño de tales servicios será de inexcusable observancia, lo dispuesto para el puesto de trabajo, acorde con la citada Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 33. *Trabajadores en cámaras de frío.*

El personal que trabaje en cámaras frigoríficas de congelación, con permanencia en las mismas por un tiempo mínimo del 25% de la jornada laboral, con independencia de que sea dotado de prendas adecuadas a su cometido, percibirá un plus del 25% de su salario base. El personal que lo haga en cámaras de frío positivo (hasta 5 °C), por el mismo tiempo y, en su caso, con el vestuario correspondiente, devengará también un plus del 5% de su salario base.

Artículo 34. *Ayuda social y asistencial.*

Las empresas concederán a los trabajadores que contraigan matrimonio, y acreditándolo, un premio en metálico de doscientos cuarenta y nueve euros con veintinueve céntimos (249,29 €), por una sola vez; y por cada hijo que nazca o se adopte en el periodo de vigencia del presente Convenio, la cantidad de ciento veinticuatro euros con sesenta céntimos (124,60 €).

Las parejas de hecho legalmente inscritas y así acreditándolo, percibirán el mismo premio antes referenciado para caso de matrimonio.

Artículo 35. *Seguro complementario.*

Las empresas afectadas por este Convenio, quedan obligadas a formalizar una póliza de seguro colectivo, que cubra las contingencias de muerte; la de invalidez permanente total para su profesión habitual; incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, o, gran invalidez, que tenga lugar con ocasión de la prestación del trabajo, de todo el personal en alta o situación asimilada y que sea legalmente asegurable. El capital asegurado será de diecinueve mil euros (19 000,00 €) para cada una de tales contingencias (sin que puedan acumularse) que así hayan sido declaradas por Resoluciones firmes del INSS o Tribunales de la Jurisdicción Laboral.

A partir del 1 de enero de 2017 el capital asegurado será de veinte mil euros (20 000,00 €) para los mismo supuestos que anteceden.

En los supuestos de muerte, serán beneficiarios los familiares que el trabajador/a hubiera designado o en su defecto los llamados por orden legal de la sucesión «ab intestato.»

Las empresas, solo vendrán obligadas a la formalización de la correspondiente póliza de seguro y al pago de la prima pertinente.

Artículo 36. *Descuentos en compras.*

El trabajador incurso en este Convenio queda autorizado a comprar en cualquier centro de trabajo o establecimiento de la empresa situado en la provincia de Sevilla con un descuento del 7% en compras con un tope de 400 euros mensuales para mayoristas y para minoristas el descuento a aplicar sería de 7.5% y un tope de 500 euros mensuales.

Tales compras, tendrán como destinatario al trabajador y su unidad familiar.

No obstante, lo anterior, se respetarán, a título personal, las condiciones más beneficiosas que al particular existieran.

Artículo 37. *Plus de transporte urbano.*

Con la finalidad de compensar, en todo o en parte, al trabajador por los gastos que le ocasione el desplazamiento habitual desde su domicilio al lugar de trabajo, se establece un plus extrasalarial de un euro por día efectivo de trabajo en contrato de jornada completa; en los de jornada reducida, la cuantía será la proporcional al tiempo efectivo de trabajo. Se incrementará en la misma proporción que suban los salarios.

Artículo 38. *Ayudas para hijos/as discapacitados/as.*

Las empresas concederán, con carácter extrasalarial una ayuda para hijos/as discapacitados/as que acrediten una discapacidad igual o superior al 33%, por lo que el/la trabajador/a que detente la patria potestad del mismo, el importe de doscientos cincuenta euros (250,00 €) por hijo/a y año.

Capítulo VI. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 39. *Normas generales.*

Los trabajadores podrán ser sancionados por las empresas de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en el presente Capítulo.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia y trascendencia, en leve, grave o muy grave.

La falta de atención al público con la corrección y diligencia debidas se graduará en función de la notoriedad, trascendencia o las consecuencias de la misma.

La enumeración de faltas que se contienen en este Capítulo, se hace a título enunciativo, por lo que, se considerarán como faltas sancionables por la empresa, todas las infracciones de los deberes establecidos en la normativa laboral vigente así como cualquier incumplimiento contractual.

Corresponde a la empresa, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, la facultad de sancionar a los trabajadores, en virtud de incumplimientos laborales.

Para la imposición de las sanciones se seguirán los trámites previstos en la legislación general Cuando la empresa tenga constancia de la afiliación de un trabajador al que se imputaran unos hechos que pudieran dar lugar a sanción que exija previamente la audiencia al delegado sindical, dicha audiencia habrá de hacerse al menos con dos días hábiles de antelación a la comunicación al trabajador de la decisión sancionadora.

Artículo 40. *Tipificación de faltas.*

A) Faltas leves.

Se consideran, entre otras, faltas leves las siguientes:

1. La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de quince minutos en un mes.
2. El abandono del trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo, se originase perjuicio grave a la empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
3. Falta de aseo y limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.
4. Utilizar los medios de comunicación de la empresa para usos distintos para los que esté habilitado, incluido el correo electrónico, así como el empleo de teléfonos móviles durante la jornada laboral en contra de las instrucciones de la empresa.
5. Pequeños descuidos o errores en la conservación de los géneros, artículos o productos del establecimiento.

B) Faltas graves.

Se consideran, entre otras, como faltas graves las siguientes:

1. La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cuando exceda de treinta minutos en un mes.
2. Ausencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada, de un día al mes.
3. La desobediencia a las órdenes de los superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio para la empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.
4. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.
5. Facilitar la clave de acceso individual a otra persona, simular la identidad de otro utilizando su clave y la creación de copias de ficheros sin la autorización de la empresa.
6. La reincidencia en falta leve, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.
7. La no presentación a la empresa de los partes de baja, confirmación y alta de incapacidad temporal, en los plazos legalmente establecidos.
8. La reiteración en descuidos o errores en la conservación de los géneros, artículos o productos del establecimiento.

C) Faltas muy graves.

Se consideran como faltas muy graves las así reputadas por el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores y de la doctrina judicial que lo desarrolla, entre otras, las siguientes:

1. La reincidencia en falta grave computada a partir de la primera producida en término de una anualidad.
2. El fraude, aceptación de recompensas o favores de cualquier índole, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar, así como la apropiación indebida de muestras promocionales o cualquier otro tipo de artículo, descuento o beneficio destinado a clientes, con independencia de que tenga o no valor de mercado. Hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona, venderse o cobrarse a sí mismo, sin expresa autorización de la empresa.
3. La simulación de enfermedad o accidente.
4. Simular la presencia de otro trabajador, por cualquier medio de los usuales para verificar la presencia del trabajador en la empresa.
5. Falta de respeto o consideración al público, debidamente constatado.
6. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.
7. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa o revelar a elementos extraños a la misma, datos de reserva obligada.
8. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.
9. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad, falta de respeto y consideración a los jefes o familiares, así como a los compañeros de trabajo y al público en general, debidamente constatado.
10. La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.
11. Prestación de tarjeta de compra a personas no autorizadas para su uso, así como la cesión de los descuentos concedidos al personal, en favor de otras personas.
12. Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo siempre que no esté motivada por derecho alguno reconocido por las leyes.
13. Transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.

14. No respetar, conociendo las medidas o normas de seguridad, por negligencia, descuido o por voluntad propia, las medidas de protección derivadas del Plan de Prevención de Riesgos o impuestas por la empresa en evitación de los mismos y causen o pongan en peligro su integridad física, o la de los compañeros, jefes o público.
15. El incumplimiento o abandono de las normas y medidas establecidas por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales o las determinadas por el Convenio o por las empresas en desarrollo y aplicación de ésta, cuando del mismo pueda derivarse riesgo para la salud o la integridad física del trabajador o de otros trabajadores.
16. Toda conducta, en el ámbito laboral, que atente gravemente al respeto a la intimidad y dignidad mediante la ofensa, verbal o física, de carácter sexual o acoso moral Si la referida conducta es llevada a cabo prevaleciendo de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquélla.
17. La transgresión de las normas de seguridad informática o el quebranto de la confidencialidad de los datos.
18. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.
19. Descuidos o errores importantes en la conservación de los géneros, artículos o productos del establecimiento. Se entenderá que concurre esta circunstancia cuando de la misma se deriven o hayan podido derivarse situaciones de riesgo para la salud o la salud alimentaria de los consumidores y usuarios.
20. El consumo por parte de los empleados de cualquier género, artículo o producto del establecimiento sin haberlo abonado previamente, con independencia del valor económico o precio de venta al público de los mismos.

Artículo 41. *Régimen de sanciones.*

Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente convenio.

La sanción de las faltas leves, graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador.

Sanciones máximas.

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

1. Por faltas leves: Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.
2. Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de cuatro a quince días.
3. Por faltas muy graves: Desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada en su grado máximo.

Artículo 42. *Prescripción de faltas.*

La facultad de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquella tuvo cabal conocimiento de su comisión, y en cualquier caso a los seis meses de haberse cometido y conocido.

Capítulo VII. DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 43. *Horas sindicales.*

Cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas de acuerdo con la siguiente escala:

1. Hasta cien trabajadores, 20 horas.
2. De ciento uno a doscientos cincuenta trabajadores, 25 horas.
3. De doscientos cincuenta y uno a quinientos trabajadores, 35 horas.
4. De quinientos uno a setecientos cincuenta trabajadores, 40 horas.
5. De setecientos cincuenta y uno en adelante, 45 horas.

Podrán acumularse en uno o varios de los componentes del Comité de Empresa o, en su defecto, de los Delegados de Personal, los créditos de horas sindicales que les confiere el art. 68.e) del Estatuto de los Trabajadores, sin rebasar el máximo total.

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

<i>Grupo profesional Area funcional</i>	<i>Categoría Profesional</i>	<i>Cuantía salarial €/mes</i>
Mercantil	Director-Técnico Grado Superior	1.004,10
	Jefe Personal-Supervisor-Gestor	968,26
	Jefe Compra-Venta-Sucursal	946,73
	Titulado Grado Medio-Encargado Establecimiento	896,52
	Jefe de Sección	810,46
	Autoventa	803,30
	Dependiente-Reponedor-Cajero	796,65
	Mozo Ayudante-Auxiliar de Caja	767,43
Administrativa	Jefe Administrativo	839,11
	Titulado Grado Medio	831,94
	Cajero	824,77
	Oficial Administrativo	810,46
	Auxiliar Administrativo	803,30
	Recepcionista-Telefonista	767,43

<i>Grupo profesional Área funcional</i>	<i>Categoría Profesional</i>	<i>Cuantía salarial €/mes</i>
Logística	Jefe de Almacén	896,52
	Titulado Grado Medio	810,46
	Jefe de Sección	810,46
	Autoventa	803,30
	Oficial de 1ª Conductor	796,11
	Oficial de 2ª Conductor	788,98
	Carretillero	788,98
	Mozo Especialista	774,60
	Mozo	767,43
Auxiliar	Vigilante - Limpieza	767,43

ANEXO II

TABLA SALARIAL DEL 1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

<i>Grupo profesional Área funcional</i>	<i>Categoría Profesional</i>	<i>Cuantía salarial €/mes</i>
Mercantil	Director-Técnico Grado Superior	1.021,17
	Jefe Personal-Supervisor-Gestor	984,72
	Jefe Compra-Venta-Sucursal	962,83
	Titulado Grado Medio-Encargado Establecimiento	911,76
	Jefe de Sección	824,23
	Autoventa	816,95
	Dependiente-Reponedor-Cajero	810,19
	Mozo Ayudante-Auxiliar de Caja	780,47
Administrativa	Jefe Administrativo	853,38
	Titulado Grado Medio	846,09
	Cajero	838,80
	Oficial Administrativo	824,23
	Auxiliar Administrativo	816,95
	Recepcionista-Telefonista	780,47
Logística	Jefe de Almacén	911,76
	Titulado Grado Medio	824,23
	Jefe de Sección	824,23
	Autoventa	816,95
	Oficial de 1ª Conductor	809,64
	Oficial de 2ª Conductor	802,39
	Carretillero	802,39
	Mozo Especialista	787,76
	Mozo	780,47
Auxiliar	Vigilante - Limpieza	780,47

ANEXO III

TABLA SALARIAL DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

<i>Grupo profesional Área funcional</i>	<i>Categoría Profesional</i>	<i>Cuantía salarial €/mes</i>
Mercantil	Director-Técnico Grado Superior	1.041,59
	Jefe Personal-Supervisor-Gestor	1.004,42
	Jefe Compra-Venta-Sucursal	982,08
	Titulado Grado Medio-Encargado Establecimiento	930,00
	Jefe de Sección	840,72
	Autoventa	833,29
	Dependiente-Reponedor-Cajero	826,40
	Mozo Ayudante-Auxiliar de Caja	796,08

<i>Grupo profesional Area funcional</i>	<i>Categoría Profesional</i>	<i>Cuantía salarial €/mes</i>
Administrativa	Jefe Administrativo	870,45
	Titulado Grado Medio	863,01
	Cajero	855,57
	Oficial Administrativo	840,72
	Auxiliar Administrativo	833,29
	Recepcionista-Telefonista	796,08
Logística	Jefe de Almacén	930,00
	Titulado Grado Medio	840,72
	Jefe de Sección	840,72
	Autoventa	833,29
	Oficial de 1ª Conductor	825,83
	Oficial de 2ª Conductor	818,44
	Carretillero	818,44
	Mozo Especialista	803,52
Mozo	796,08	
Auxiliar	Vigilante - Limpieza	796,08

ANEXO IV

TABLA SALARIAL DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

<i>Grupo profesional Area funcional</i>	<i>Categoría Profesional</i>	<i>Cuantía salarial €/mes</i>
Mercantil	Director-Técnico Grado Superior	1.062,42
	Jefe Personal-Supervisor-Gestor	1.024,50
	Jefe Compra-Venta-Sucursal	1.001,72
	Titulado Grado Medio-Encargado Establecimiento	948,60
	Jefe de Sección	857,53
	Autoventa	849,96
	Dependiente-Reponedor-Cajero	842,92
	Mozo Ayudante-Auxiliar de Caja	812,00
Administrativa	Jefe Administrativo	887,86
	Titulado Grado Medio	880,27
	Cajero	872,68
	Oficial Administrativo	857,53
	Auxiliar Administrativo	849,96
	Recepcionista-Telefonista	812,00
Logística	Jefe de Almacén	948,60
	Titulado Grado Medio	857,53
	Jefe de Sección	857,53
	Autoventa	849,96
	Oficial de 1ª Conductor	842,35
	Oficial de 2ª Conductor	834,81
	Carretillero	834,81
	Mozo Especialista	819,59
Mozo	812,00	
Auxiliar	Vigilante - Limpieza	812,00

15W-7430

*Delegación Territorial en Sevilla**Instalación eléctrica*

Resolución de esta Delegación Territorial de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial a Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., con solicitud de autorización de la instalación eléctrica de fecha 24 de noviembre de 2017.

Visto el Informe emitido por el Departamento de Energía.

Que la competencia para resolver este expediente la tiene otorgada esta Delegación Territorial en virtud de las siguientes disposiciones:

- Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por Decreto 107/2018 de 19 de junio.
- Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.
- Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

Así como en la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones, esta Delegación Territorial, resuelve:

Primero. Conceder autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica referenciada cuyas características principales son:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.

Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrio, 2.

Emplazamiento: Paraje Monte Palacio.

Finalidad de la instalación: Alimentación eléctrica al nuevo PT n.º 21431 «M. Palacio».

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo existente n.º A264499 perteneciente a línea «Parronal».

Final: PT n.º 21431 «M. Palacio».

Termino municipal afectado: Paradas.

Tipo: Aérea.

Longitud en km: 0,049.

Tensión en servicio: 15/20 kV.

Conductores: LA-30.

Apoyos: Metálicos celosía.

Aisladores: U40BS.

Centro de transformación:

Tipo: Intemperie.

Potencia: 50 kVA.

Relación de transformación: 15, 4(20) kV / 420 V.

Presupuesto: 9114,37 euros.

Exp.: 278.805.

R.A.T.: 113.795.

Segundo. Para la ejecución de la instalación, así como para su posterior puesta en servicio, deberán observarse las siguientes consideraciones:

1. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación Territorial.
2. La presente resolución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada.
3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos y permisos de paso necesarios, teniendo solo validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a ésta Delegación.
4. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución, las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.
5. Esta instalación, no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la correspondiente autorización de explotación, que será emitida por ésta Delegación Territorial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art. 132º del R.D 1955/2000.
6. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen.
7. El plazo de puesta en marcha será de un año, contados a partir de la presente Resolución.
8. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.
9. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. señor Consejero, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 20 de agosto de 2018.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS DEL MINISTERIO DE FOMENTO

Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental

Unidad de Carreteras de Huelva

Por el presente anuncio, la Unidad de Carreteras del Estado en Huelva, sita en la avenida de Italia n.º 14 de 21071 - Huelva, notifica a todos los interesados aquellas notificaciones personales que han resultado infructuosas en los domicilios expresados, correspondientes a incoaciones de expedientes daños que se tramitan en esta unidad, por presunta infracción a la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

Presunto infractor: Don Baicu Gica.

Notificación al expediente núm.: H-3.18.57.D.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 117 y 113.3 del R.D. 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, se ha acordado la incoación de expediente administrativo de daños bajo el número que se indica, basado en los datos proporcionados en denuncia formulada por el Servicio de Vigilancia encargada de la Conservación Integral del Sector H-3, el día 12 de noviembre de 2017 a las 7.40 horas, consistente en los siguientes hechos:

Causar daños a la carretera por accidente de circulación con el vehículo matrícula CO-2043-AY acaecido en la autopista A-49 pk. 74+800 margen derecha en el término municipal de San Juan del Puerto (Huelva), por un importe de 1.013,37 euros, según detalle aparte.

Lo que se le notifica al efecto de que en plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a la recepción de esta notificación, alegue por escrito, con aportación de las pruebas que considere más oportunas, de acuerdo con los artículos 78 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que en su defensa estime conveniente.

Transcurrido los 15 días, con alegaciones o sin ellas, se dictará la resolución que corresponda. Durante dicho plazo el expediente estará a disposición del denunciado para ser consultado si así lo considera.

Si su póliza de seguros cubre los daños causados, y en su día dio parte del siniestro a su compañía de seguro, podrá realizar ante la misma las gestiones pertinentes para que se haga cargo de la deuda. //.

DESGLOSE DE LOS DAÑOS CAUSADOS

<i>Personal</i>			
2	H	Capataz en horario laboral	x 19,71 euros/h = 39,42
9	H	Oficial 1.ª en horario laboral	x 19,04 euros/h = 171,40
1,9	H	Oficial 1.ª en horario nocturno o festivo	x 23,81 euros/h = 45,23
5	H	Oficial 2.ª en horario laboral	x 18,31 euros/h = 91,56
<i>Materiales</i>			
20	ML	Barrera seguridad doble onda	x 12,70 euros/m. = 253,92
6	Ud.	Amortiguador separador p. barrera de seg.	x 4,02 euros/ud. = 24,12
6	Ud.	Juego tornillería gvdo. p. barrera de seg.	x 3,88 euros/ud. = 23,28
3	Ud.	Captafaros reflexivo 1 cara	x 3,20 euros/ud. = 9,60
6	ML	SopORTE C-120 para barrera de seguridad	x 10,28 euros/m. = 61,69
<i>Maquinaria</i>			
5	H	Camión grúa	x 39,13 euros/h = 195,67
3,9	H	Furgoneta	x 5,66 euros/h = 22,07
4,5	H	Furgón	x 7,94 euros/h = 35,74
5	H	Carro móvil	x 1,13 euros/h = 5,66
5	H	Equipo corte oxiacetilénico	x 6,80 euros/h = 34,00

Total valoración 1.013,37 €

Durante el plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio lo interesados podrán comparecer en el expediente, formular las alegaciones y proponer las pruebas que considere pertinentes,

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Huelva, 27 de agosto de 2018.—El Ingeniero Jefe de la Unidad, Pedro C. Rodríguez Armenteros.

34W-6725

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Empleado Público

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, se hace público el nombramiento como funcionarios de carrera de la Diputación Provincial de Sevilla, en las plazas que se indican correspondientes a la OEP-2016 (turno libre), de los aspirantes que, habiendo superado las pruebas correspondientes, han sido nombrados en propiedad por resoluciones de la Presidencia 5061/18 y 5059/18, de conformidad con la preceptiva propuesta de los Tribunales Calificadores que han juzgado las pruebas convocadas al efecto:

Plaza de Oficial Bombero:
Don Tomás Gallo Torres; DNI: 28887529N.

Plaza Suboficial Bombero:
Don Matías Vinaza Ruiz; DNI: 28902216W.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 18 de octubre de 2018.—El Secretario General P.D. Resolución número 2579/15, de 2 de julio, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

8W-7972

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20150007952
Procedimiento: 736/15
Ejecución Nº: 5/2018. Negociado: 4J
De: D/Dª.: INSS
Contra: D/Dª.: LUIS MAYA CORTES

EDICTO

Dª. MANUELA DÍAZ GUERRA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE SEVILLA

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 5/2018, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de INSS contra don LUIS MAYA CORTES, en la que con fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho se ha dictado Decreto, cuyo contenido está a disposición de quien abajo se expresa en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en forma a don LUIS MAYA CORTES, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 4 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Manuela Díaz Guerra.

34W-6753

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20100005537
Procedimiento: 1035/14
Ejecución Nº: 33/2016. Negociado: 4J
De: D/Dª.: JESUS PRIETO GARCIA
Contra: D/Dª.: MANUELA PALACIOS GALLARDO

EDICTO

Dª. MANUELA DÍAZ GUERRA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE SEVILLA

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento Ejecución número 33/2016, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de don JESUS PRIETO GARCIA contra doña MANUELA PALACIOS GALLARDO, en la que con fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho se ha dictado Decreto, cuyo contenido está a disposición de quien abajo se expresa en la Secretaría de este Juzgado

Y para que sirva de notificación en forma a doña MANUELA PALACIOS GALLARDO, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 17 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Manuela Díaz Guerra.

8W-7012

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20160005532
Procedimiento: 513/16
Ejecución Nº: 152/2018. Negociado: A
De: D/Dª.: MARIA ROCIO FERNANDEZ JIMENEZ
Contra: D/Dª.: SACLA BETICA SL

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 152/18, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de MARIA ROCIO FERNANDEZ JIMENEZ contra SACLA BETICA, en la que con fecha 14/09/18 se ha dictado AUTO y DECRETO cuyo contenido está a disposición de quien abajo se expresa en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en forma a SACLA BETICA SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 18 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Manuela Díaz Guerra.

4W-7042

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20170008615

Procedimiento:

Ejecución Nº: 802/2017. Negociado: 1B

De: D/Dª.: DARIO LARA CANALEJAS, FLORA RENDON DEL RIO y LUSINA VALOR RODRIGUEZ

Contra: TRAVEL TSK SL, VENTASK FORCE SL, VETASK COMUNICACION E IMAGEN SL, REAL FORCE SL y TGSS

EDICTO

Dª MANUELA DIAZ GARCIA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número a instancia de la parte actora contra DARIO LARA CANALEJAS, FLORA RENDON DEL RIO Y LUSINA VALOR RODRIGUEZ sobre Despido se ha dictado SENTENCIA de fecha 20/9/18.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de sentencia de fecha 20/9/2018 y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a las empresas TRAVEL TSK SL, VENTASK COMUNICACION E IMAGEN SL Y VENTASK CALL CENTER MANAGEMENT SL la actualmente en paradero desconocido, se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgados.

En Sevilla a 21 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Manuela Díaz Guerra.

8W-7138

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 1056/2015 Negociado: 7

N.I.G.: 4109144S20150011352

De: D/Dª. JESUS GOMEZ JALDO

Abogado: MANUEL ZABALA ALBARRAN

Contra: D/Dª. HACIENDA QUINTANILLA SL, INSS y TGSS

EDICTO

D/Dª MANUELA DÍAZ GUERRA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1056/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. JESUS GOMEZ JALDO contra HACIENDA QUINTANILLA SL, INSS y TGSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado SENTENCIA de fecha 3/9/18

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado copia de la sentencia de fecha 3 de septiembre de 2018, y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación al demandado HACIENDA QUINTANILLA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Manuela Díaz Guerra.

4W-7231

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20150004656

Procedimiento: 436/15

Ejecución Nº: 117/2017. Negociado: 4J

De: D/Dª.: IVAN MARIN ORDONEZ

Contra: D/Dª.: LA PUNTA DEL CAIMAN SL

EDICTO

D^a. MANUELA DÍAZ GUERRA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE SEVILLA

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento Ejecución número 117/2017, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de don IVAN MARIN ORDÓÑEZ contra LA PUNTA DEL CAIMAN SL, en la que con fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, se ha dictado Decreto, cuyo contenido está a disposición de quien abajo se expresa en la Secretaría de este Juzgado

Y para que sirva de notificación en forma a LA PUNTA DEL CAIMAN SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 25 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Manuela Díaz Guerra.

4W-7232

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20160011687

Procedimiento: 1080/16

Ejecución N^o: 129/2018. Negociado: 4JDe: D/D^a.: EMILIO ENRIQUE CUMPLIDO VARAContra: D/D^a.: DPG SEVILLA MOTORSPORT SL

EDICTO

D^a. MANUELA DÍAZ GUERRA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE SEVILLA

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento Ejecución número 129/2018, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de D. EMILIO ENRIQUE CUMPLIDO VARA contra DPG SEVILLA MOTORSPORT SL, en la que con fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho se ha dictado Decreto, cuyo contenido está a disposición de quien abajo se expresa en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en forma a DPG SEVILLA MOTORSPORT SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 25 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Manuela Díaz Guerra.

4W-7233

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20150010312

Procedimiento: 952/15

Ejecución N^o: 159/2018. Negociado: 4JDe: D/D^a.: MARIA ESTHER SERRANO NOGALESContra: D/D^a.: SANDRA CIENFUEGOS CAÑETE y MIRABELLE SC

EDICTO

D^a. MANUELA DÍAZ GUERRA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE SEVILLA

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento Ejecución número 159/2018, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de MARÍA ESTHER SERRANO NOGALES contra SANDRA CIENFUEGOS CAÑETE y MIRABELLE SC, en la que con fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho se ha dictado Auto y Decreto, cuyo contenido está a disposición de quien abajo se expresa en la Secretaría de este Juzgado; en la que también tiene a su disposición el contenido de escrito de la parte actora por el que se solicita la ejecución.

Y para que sirva de notificación en forma a MIRABELLE SC, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 26 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Manuela Díaz Guerra.

4W-7338

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20160002551

Procedimiento: 240/16

Ejecución N^o: 157/2018. Negociado: 4JDe: D/D^a.: JOSE ANTONIO SANCHEZ RAMIREZ y PEDRO MONTERO BEJARANOContra: D/D^a.: MITEL TELECOM SL

EDICTO

D^a. MANUELA DÍAZ GUERRA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE SEVILLA

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento Ejecución número 157/2018, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de don JOSE ANTONIO SANCHEZ RAMIREZ y don PEDRO MONTERO BEJARANO contra MITEL TELECOM SL, en la que con fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho se ha dictado Auto, cuyo contenido está a disposición de quien abajo se expresa en la Secretaría de este Juzgado; en la que también tiene a su disposición el contenido de escrito de la parte actora por el que se solicita la ejecución.

Y para que sirva de notificación en forma a MITEL TELECOM SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 26 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Manuela Díaz Guerra.

4W-7337

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 114/2018 Negociado: D

N.I.G.: 4109144S20130008066

De: D/D^a. M CRUZ MOSCOSO ARJONA

Abogado: MARIA TERESA SANTIAGO RODRIGUEZ

Contra: D/D^a. INSS, CLUB MARGU SIGLO XXI S.L. y TGSS

Abogado:

EDICTO

D/D^a MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 114/2018 a instancia de la parte actora TGSS contra CLUB MARGU SIGLO XXI S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO DE 17.9.18, cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s CLUB MARGU SIGLO XXI S.L. en situación de INSOLVENCIA por un total de 10.222,93 euros en concepto de principal, mas la de 1.500 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n° de cuenta de este Juzgado n° debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “ “. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación al demandado CLUB MARGU SIGLO XXI S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-7250

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 198/2015 Negociado: AC

N.I.G.: 4109144S20150002050

De: D/D^a. JOSE PAYAN ARRIAZA

Abogado: JOSE IGNACIO MOLINA ROLDAN

Contra: D/D^a. TECNICAS ESPECIALES DE OBRAS CIVIL SL

Abogado:

EDICTO

D/D^a MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 198/2015 a instancia de la parte actora D/D^a. JOSE PAYAN ARRIAZA contra TECNICAS ESPECIALES DE OBRAS CIVIL SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 480 /2018

En SEVILLA, a veinte de septiembre de dos mil dieciocho.

Vistos por mí, Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Nº 2 de Sevilla, los presentes autos seguidos bajo el nº 198/2015 en materia de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD en virtud de demanda interpuesta por D. JOSÉ PAYÁN ARRIAZA, representado en juicio por el Letrado D. José Molina Roldán, frente a la empresa TÉCNICAS ESPECIALES DE OBRAS CIVIL S.L., que no compareció pese a estar citada en legal forma, y el FOGASA que no compareció, EN NOMBRE DE S.M EL REY, he dictado la presente, conforme a los siguientes,

FALLO

ESTIMO la demanda interpuesta por D. JOSÉ PAYÁN ARRIAZA contra TÉCNICAS ESPECIALES DE OBRA CIVIL S.L., y en consecuencia, CONDENO a la empresa abonar a la parte actora la cantidad de 3.066,46 €, más los intereses moratorios correspondientes a razón del 10%.

No hay pronunciamiento respecto del FOGASA, sin perjuicio de sus correspondientes obligaciones legales de conformidad con el ar. 33 ET.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO de SUPPLICACIÓN.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado TECNICAS ESPECIALES DE OBRAS CIVIL SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-7369

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 834/2015 Negociado: F

N.I.G.: 4109144S20150008971

De: D/Dª. FRANCISCO JESUS VIEJO CORRO

Abogado: FRANCISCO JAVIER PEREZ CASTILLO

Contra: D/Dª. ANGELA ROBLES REYES

Abogado:

EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 834/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. FRANCISCO JESUS VIEJO CORRO contra ANGELA ROBLES REYES sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 03/07/18 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 377 /2018

En SEVILLA, a tres de julio de dos mil dieciocho.

Vistos por mí, Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Nº 2 de Sevilla, los presentes autos seguidos bajo el nº 834/2015 en materia de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD en virtud de demanda interpuesta por D. FRANCISCO JESÚS VIEJO CORRO, representado en juicio por el Letrado D. Francisco Javier Pérez Castillo, frente a Dña. ANGELA ROBLES REYES, que no compareció pese a estar citada en legal forma, EN NOMBRE DE S.M EL REY, he dictado la presente, conforme a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Correspondió a este Juzgado por reparto la demanda que da lugar al procedimiento interpuesta con fecha 21/08/15 donde la parte actora, tras alegar los Hechos y Fundamentos de Derecho que a su interés convenían, terminaba solicitando se dictara sentencia conforme a lo interesado en el suplico del escrito rector de los presentes autos.

SEGUNDO.- Admitida la demanda y previos los trámites que constan en el procedimiento, se han celebrado acto de conciliación sin avenencia y juicio el día 25/06/18 a las 09,55 horas.

TERCERO.- Abierto el acto de juicio ha comparecido la parte demandante no habiendo comparecido la parte demandada pese a constar citada en legal forma. Hechas las alegaciones que son de ver en el correspondiente soporte videográfico y practicada. La parte actora propuso prueba consistente en interrogatorio de parte con solicitud de tener a la demandada por confesa y documental por reproducida, y tras ello ha elevado sus conclusiones a definitivas con valoración de la prueba practicada, quedando los autos conclusos para sentencia.

CUARTO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales, salvo el sistema de plazos debido a la carga de entrada de asuntos que soporta el Juzgado que excede considerablemente del módulo de entrada, lo que se pone de manifiesto a los efectos de lo establecido en el art. 211.2 de la LEC 1/2000, de 7 de enero.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- D. FRANCISCO JESÚS VIEJO CORRO, mayor de edad y con DNI nº 28.807.979-L, ha venido prestando servicios por cuenta y bajo la dependencia de la empresaria Dña. ANGELES ROBLES REYES, mayor de edad y con NIF nº 47.426.351, con una antigüedad de 01/06/15, en virtud de contrato de trabajo temporal (modelo 402), con categoría profesional de Jefe de Cocina.

SEGUNDO.- El Convenio Colectivo de la Hostelería para la provincia de Sevilla es de aplicación a la citada relación laboral.

TERCERO.- La empresaria no dio de alta al trabajador en la Seguridad Social hasta el día 03/06/15.

CUARTO.- La relación laboral finalizó el día 05/07/18.

QUINTO.- La empresaria adeuda al trabajador la cantidad de 2.051,83 € en concepto de diferencias de convenio, salarios percibidos y vacaciones y permisos no disfrutados.

SEXTO.- Se celebró acto de conciliación ante el CMAC en virtud de papeleta que resultó intentado “SIN EFECTO”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados resultan de la valoración de la prueba practicada en juicio conforme a las reglas de la sana crítica.

SEGUNDO.- El artículo 8.1 del Estatuto de los Trabajadores establece que “el contrato de trabajo se podrá celebrar por escrito o de palabra. Se presumirá existente entre todo el que presta un servicio por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de otro y el que lo recibe a cambio de una retribución a aquel”. Es decir, el E.T establece una presunción de existencia de relación laboral incluso en aquellos casos en los que, no constando por escrito el contrato de trabajo, se den una serie de requisitos esenciales, a saber, ajeneidad, dependencia y existencia de una retribución, a los que se pueden añadir otros requisitos que si bien pueden no considerarse sustanciales, su concurrencia es indicativa de la existencia de tal relación laboral, como pueden ser la fijación de una jornada y un horario de trabajo, de un lugar de trabajo, la exclusividad o la asiduidad al mismo.

En el supuesto de autos, la existencia de la relación laboral resulta acreditada por la documental aportada y no impugnada.

TERCERO.- La parte actora propuso en su día además interrogatorio del representante legal de la empresa demandada, que fue citado a juicio en legal forma para evacuar el trámite, todo ello bajo los apercibimientos correspondientes conforme al artículo 91.2 LRJS, pese a lo cual no ha comparecido al acto ni ha alegado causa justificada para dicha incomparecencia, lo que determina la posibilidad de tenerla por confesa sobre los hechos de la demanda de donde devienen acreditados los extremos recogidos en el apartado de Hechos Probados y que no han sido objeto de contradicción, tal y como aparece el desglose del hecho de la demanda número 6º.

CUARTO.- Ha de adicionarse a la cantidad pedida el 10 % de interés de mora del art. 29 ET.

Vistos con los anteriores, los demás preceptos legales de general y pertinente aplicación al caso y en su virtud,

FALLO

ESTIMO la demanda interpuesta por D. FRANCISCO JESÚS VIEJO CORRO contra Dña. ÁNGELA ROBLES REYES y en consecuencia, CONDENO a ésta a abonar al trabajador la cantidad de 2.051,83 €, más los intereses moratorios correspondientes a razón del 10%.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma NO CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí la Sra. Letrada de la Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado ANGELA ROBLES REYES actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-7368

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Pieza imposit. multas coercitivas 536.1/2014 Negociado: F

N.I.G.: 4109144S20140005745

De: D/Dª. ELENA CARRETERO ALVAREZ

Abogado: MANUEL VALVERDE MUÑOZ

Contra: D/Dª. GUERRERO AGUILAR SL

Abogado:

EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 536.1/2014 a instancia de la parte actora D/ Dª. ELENA CARRETERO ALVAREZ contra GUERRERO AGUILAR SL sobre Pieza imposit. multas coercitivas se ha dictado RESOLUCION de fecha 25/05/18 del tenor literal siguiente:

AUTO N° 50/2018

En SEVILLA, a 25 de mayo de 2015.

HECHOS

PRIMERO.- En los presentes autos se dictó SENTENCIA nº 283/2017 de fecha 14/07/17 estimando la demanda en reclamación de cantidad interpuesta por Dña. ELENA CARRETERO ALVAREZ contra GUERRERO AGUILAR S.L, derivada de los Autos de Proceso Monitorio nº 252/2013.

SEGUNDO.- Por Providencia de 21/09/17 se acordó dar traslado a la demandada para que alegase por escrito sobre la posibilidad de pronunciamiento de mala fe o temeridad pedido por la parte actora. No presentando escritos las partes en tiempo y forma, quedaron las actuaciones pendientes de resolver.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 97.3 LRJS establece que “La Sentencia, motivadamente, podrá imponer al litigante que obró de mala fe o temeridad, así al que no acudió al acto de conciliación injustificadamente, una sanción pecuniaria dentro de los límites que se fijan en el apartado 4 del artículo 75. En tales casos, y cuando el condenado fuera el empresario, deberá abonar también los honorarios de los abogados y graduados sociales de la parte contraria que hubieran intervenido, hasta el límite de seiscientos euros.

La imposición de las anteriores medidas se efectuará a solicitud de parte o de oficio, previa audiencia en el acto de la vista de las partes personadas. De considerarse de oficio la posibilidad de dicho pronunciamiento una vez concluido el acto del juicio, se concederá a las partes un término de dos días para puedan formular alegaciones escritas (...).

La STSJ de Andalucía, Sede Málaga de 05/11/15 establece en su fundamentación "SEGUNDO . Por el cauce del apartado c) del art. 193 Ley Reguladora de la Jurisdicción Social denuncia la parte recurrente la infracción de los artículos 97.3 de la propia Ley Adjetiva y 24 de la Constitución española pues la demandante ha ejercitado su acción en la creencia de que le asistía el derecho, sin que el hecho de haber visto desestimada su pretensión supongan actitud temeraria que merezca la sanción que le ha sido impuesta.

Se deben destacar, para una adecuada comprensión del debate planteado, los siguientes datos fácticos de interés: a) en setiembre de 2.014 se celebraron elecciones a representantes de los trabajadores en la empresa demandada, resultando la actora elegida, habiéndose presentado auspiciada por la central CC.OO; b) la central sindical U.G.T. impugnó el resultado electoral, dictándose laudo arbitral con fecha 1 de diciembre de 2.014, de manera que se anuló el proceso electoral, retrotrayéndolo hasta el momento de realización de los correspondientes trámites de voto por correo; c) celebradas nuevas elecciones, la demandante resultó de nuevo elegida; d) el 22 de octubre de 2.014, es decir, tras las primeras elecciones y antes del dictado del laudo arbitral, la demandante solicitó el disfrute del crédito horario representativo, siendo denegado por la empresa en atención a la impugnación efectuada; e) consta acreditado que la empresa ha facilitado hasta la celebración del segundo acto de votación el uso del crédito horario al anterior representante de los trabajadores, también auspiciado por la central CC.OO.

Sobre tales presupuestos fácticos, la Sala comparte los razonamientos de la Magistrada cuando impone a la actora una multa por temeridad procesal por importe de 300 euros pues, una cosa es el derecho a la tutela judicial efectiva (artículo 24 de la Constitución Española) y otra distinta crear litigios artificiosamente, judicializando las relaciones jurídicas de una manera voluntarista, con lo que ello supone de derroche en el empleo de los recursos, en particular, de los públicos, que podrían haberse dedicado al examen de otra pretensión o litigio que no careciese manifiestamente de fundamento. En todo caso, en un sentido amplio, la imposición de una multa por mala fe se enlaza con el derecho a la tutela judicial efectiva, recordándonos que, a veces, se genera una judicialización sin suficiente fundamento, ya que la vía judicial está para resolver verdaderos litigios y tiene, por tanto, un carácter subsidiario, que enfatiza que debe ser correctamente utilizada y descarta su utilización abusiva - ya directamente, como actor; ya indirectamente como demandado provocador de litigios-. Es decir, cabe una contemplación «social» del Derecho a la tutela judicial efectiva."

Y la STSJ de Andalucía, Sede Sevilla, de 24/09/15 dispone que "CUARTO : El último motivo del recurso denuncia la infracción de los arts. 93.3 y 75.4 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social , debatiéndose la multa por temeridad impuesta por el magistrado de instancia.

El art. 97.3 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social dispone: « La sentencia, motivadamente, podrá imponer al litigante que obró de mala fe o con temeridad, así como al que no acudió al acto de conciliación injustificadamente, una sanción pecuniaria dentro de los límites que se fijan en el apartado 4 del artículo 75. En tales casos, y cuando el condenado fuera el empresario, deberá abonar también los honorarios de los abogados y graduados sociales de la parte contraria que hubieren intervenido, hasta el límite de seiscientos euros «.

La imposición de multas por temeridad en la Jurisprudencia se ha asociado a situaciones extremas de falta de razonabilidad o fundamentación material o probatoria de la pretensión o de mala fe en la actuación de la parte.

Así, la STS de 14-3-1996 señaló: « La interposición del recurso de revisión examinado, se ha llevado a cabo con una completa falta de fundamento y acudiendo a argumentos que nada tienen que ver con este excepcional recurso, lo que evidencia nítidamente una actuación temeraria por parte de la entidad recurrente, y obliga a esta Sala, en base a lo que dispone el art. 97.3 de la Ley de Procedimiento Laboral , a imponer a la mencionada recurrente una multa de 100.000 pesetas «.

La sentencia del Alto Tribunal de 15-2-2012 declaró: « El citado art. 97.3LPL concede a los tribunales de instancia en el sentido de imponer la multa a la que el precepto alude a aquel litigante que hubiera obrado de mala fe o con notoria temeridad. Ciertamente el precepto procesal concede una cierta discrecionalidad para la imposición de la sanción, pero no cabe duda de que el sustrato básico imprescindible es que se ejerciten pretensiones totalmente infundadas, con conocimiento de su injusticia (STS de 4 Octubre 2001 (RJ 2002, 1418) -rec. 4477/2000 - y 27 de Junio de 2005 (RJ 2005, 9102) -rec. 168/04 -).

De lo que se expone en los Fundamentos anteriores resulta que la pretensión mantenida por el sindicato demandante, al menos en la parte de la que no se ha hecho dejación, resultaba efectivamente precisada de la tutela que demandaba y, por consiguiente, la súplica resultaba fundada en cuando al núcleo del derecho invocada y de la protección judicial perseguida. Por consiguiente, debemos estimar también este motivo y anular la sanción por temeridad impuesta en la sentencia recurrida «.

Por su parte, la sentencia del Tribunal Constitucional de 21-3-1986 declaró: « La multa que viene a sancionar el abuso en el ejercicio del derecho a la tutela, como sanción que es, ha de estar motivada. La motivación puede ser expresa, mediante la exposición y valoración de los elementos de hecho que conducen a la conformación de la decisión judicial, en el correspondiente considerando de la sentencia, o desprenderse racionalmente de la lectura de la sentencia de forma que las partes o, en el supuesto en que cupiera recurso, el órgano superior puedan conocer las razones que han conducido a su imposición «.

Más expresiva acerca de la delimitación de los requisitos para la imposición de esta sanción, es la STS 24-6-1997 , que al respecto indicó: « Alega el Abogado del Estado en su razonado escrito de impugnación que la conducta procesal de la parte en este litigio es temeraria, y que merece la imposición al recurrente de la totalidad de las costas de este recurso. Esta alegación merece ser atendida a la vista del comportamiento insidioso del actor en este recurso, en el que ha multiplicado peticiones y reclamaciones manifiestamente infundadas, y en cuyo escrito inicial ha incurrido en expresiones a todas luces inapropiadas y contrarias a la más elemental cortesía forense. El presente recurso se ha planteado, además, sin fundamento mínimamente sólido, y en su desarrollo se ha incurrido en manifiesto abuso de derecho y mala fe en la utilización de los recursos y medios procesales. Las expresiones de esta actitud manifiestamente abusiva y temeraria, que ha ocasionado un lamentable dispendio de medios jurisdiccionales escasos, han sido rechazadas por la Sala de manera fundada, tal como indica el artículo 11.2 de la LOPJ . Pero deben ser sancionadas ahora por temeridad con multa de 50.000 pesetas de acuerdo con la doctrina sentada en nuestra Sentencia de 12 noviembre 1991 «.

SEGUNDO.- Visto lo anterior, y aplicado a la presente litis, por esta Juzgadora, tras la práctica de la vista oral, así como de lo que consta tanto en el proceso monitorio como en el proceso ordinario, y tras darle traslado a la parte demandada para oírlo, entiende que sí existe cierta mala fe y temeridad de la demandada, y ello por cuanto de su actuación procesal se desprende que ha sido con el fin de dilatar el proceso, en perjuicio de la actora. Esto es, la demandante interpuso un proceso monitorio reclamando la cantidad de 2.905,54 € con fecha 04/03/13, proceso en que la demanda se opuso presentando escrito el 10/05/13 en el que desconocía la deuda reclamada. Ello, obligaba a la presentación de demanda a la actora, como así hizo, obligándola a un nuevo procedimiento con los

consiguientes perjuicios que ello conlleva económico, personales y temporales, y llegado el día de la vista no compareció, pese a estar citada, para mantener su oposición a la deuda reclamada.

Y con ello, entendemos que debe serle impuesta una multa por su mala fe o temeridad.

TERCERO.- El art. 75.4 LRJS establece que “Todos deberán ajustarse en sus actuaciones en el proceso a las reglas de la nueva fe. De vulnerarse éstas, así como en caso de formulación de pretensiones temerarias, sin perjuicio de los dispuesto en el número anterior, el juez o tribunal podrá imponer mediante auto, en pieza separada, de forma motivada y respetando el principio de proporcionalidad, ponderando las circunstancias del hecho, la capacidad económica y los perjuicios causados al proceso y a otros intervinientes o a terceros, una multa que podrá oscilar de ciento ochenta a seis mil euros, sin que en ningún caso pueda superar la cuantía de la tercera parte del litigio”.

Así pues en atención a lo expuesto, se impone una multa por mala fe y temeridad en la cuantía de 500 €.

PARTE DISPOSITIVA

Se impone MULTA POR MALA FE Y TEMERIDAD EN CUANTÍA de 500 € a GUERRERO AGUILAR S.L.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que frente a esta resolución cabe interponer recurso de reposición que deberá interponerse en el plazo de 3 días ante este órgano judicial mediante escrito, expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente.

Una vez sea FIRME la presente resolución, procédase a realizar las actuaciones necesarias para dar efectividad a la misma.

Así por este Auto lo acuerda, manda y firma Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Nº 2 de Sevilla. Doy fe.

LA MAGISTRADA-JUEZ LA LETRADA ADMÓN. JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado GUERRERO AGUILAR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-6684

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 103/2016 Negociado: 7R

N.I.G.: 4109144S20120008861

De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/Dª. JIBC REVESTIMIENTOS SL

Abogado:

EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 103/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra JIBC REVESTIMIENTOS SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 04/09/2018 del tenor literal siguiente:

D E C R E T O nº 544/18

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA

En SEVILLA, a cuatro de septiembre de dos mil dieciocho

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION ha presentado demanda de ejecución frente a JIBC REVESTIMIENTOS SL SEGUNDO.- Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 05/05/2016 por un total de 328,61 euros en concepto de principal, mas la de 65,72 euros calculados provisionalmente para intereses y costas

TERCERO.- No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposicion o designado nuevos bienes de la ejecutada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s JIBC REVESTIMIENTOS SL. en situación de INSOLVENCIA por un total de 328,61 euros en concepto de principal, mas la de 65,72 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantia Salarial.

MODO DE IMPUGNACIÓN:Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS) . El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código « ». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado JIBC REVESTIMIENTOS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-6682

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 105/2018 Negociado: 7R
 N.I.G.: 4109144S20140003499
 De: D/Dª. RAFAEL LOPEZ PLAZA
 Abogado: NATALIA ROMAN CINTADO
 Contra: D/Dª. FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA y FOGASA
 Abogado:

EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 105/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. RAFAEL LOPEZ PLAZA contra FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 04/09/2018 del tenor literal siguiente:

D E C R E T O nº 543/18

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA

En SEVILLA, a cuatro de septiembre de dos mil dieciocho

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- RAFAEL LOPEZ PLAZA ha presentado demanda de ejecución frente a FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA .

SEGUNDO.- Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 29/05/2018 por un total de 202,02 euros más el 10 € de interés en concepto de principal, mas la de 40,40 euros calculados provisionalmente para intereses y costas

TERCERO.- No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposicion o designado nuevos bienes de la ejecutada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA en situación de INSOLVENCIA por un total de 202,02 euros más el 10 € de interés en concepto de principal, mas la de 40,40 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

MODO DE IMPUGNACIÓN:Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS) . El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código « ». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-6681

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 213/2017 Negociado: 7R

N.I.G.: 4109144S20130005424

De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/Dª. NAZARENA DE VIAS Y OBRAS SL y FOGASA

Abogado:

EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 213/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra NAZARENA DE VIAS Y OBRAS SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

D E C R E T O

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA

En SEVILLA, a nueve de mayo de dos mil dieciocho

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION han presentado demanda contra NAZARENA DE VIAS Y OBRAS SL

SEGUNDO.- No consta que NAZARENA DE VIAS Y OBRAS SL haya satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

TERCERO.- El Juzgado Social nº 2 de Huelva ha dictado Decreto de Insolvencia de fecha 22/02/2017 respecto del deudor NAZARENA DE VIAS Y OBRAS SL en autos de Ejecución 152/16.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales. (Arts. 117 de la CE y 2 de la L.R.J.S.)

SEGUNDO.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación, (arts. 68 y 84.4 de la L.R.J.S.), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias, (art. 239.3 de la L.R.J.S.).

TERCERO.- Dispone el art. 276.3 de la L.R.J.S. que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DIAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 188 LRJS). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el DEPÓSITO para recurrir de VEINTICINCO EUROS, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones nº del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.-

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado NAZARENA DE VIAS Y OBRAS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-6805

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

N.I.G.: 4109144S20150002809
 Procedimiento: 266/15
 Ejecución Nº: 105/2018. Negociado: EJ
 De: D/Dª.: PEDRO DELGADO MIRANDA
 Contra: D/Dª.: BUDDHA SEVILLA SL

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 105/2018, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de PEDRO DELGADO MIRANDA contra BUDDHA SEVILLA SL, en la que con fecha 5 de octubre de 2018 se ha dictado Decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Declarar a la Empresa demandada ejecutada BUDDHA SEVILLA con CIF Nº B91185140, en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 39370,12 euros de principal, más 5906,00 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expidanse a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de REVISION (Art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander nº 4022-0000-64-026615 utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander nº ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 3 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la ley 22/2003 de 9 de Julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación en forma a BUDDHA SEVILLA SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 5 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

6W-7604

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

N.I.G.: 4109144S20140009024
 Procedimiento: 841/14
 Ejecución Nº: 143/2018. Negociado: EJ
 De: D/Dª.: MIGUEL ANGEL ADORNA GARCIA
 Contra: D/Dª.: AXA SEGUROS GENERALES SA y FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 143/2018, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de MIGUEL ANGEL ADORNA GARCIA contra AXA SEGUROS GENERALES SA y FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA, en la que con fecha 10 de septiembre de 2018 se ha dictado Auto y Decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

AUTO

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución frente a la empresa AXA SEGUROS GENERALES, S.A. y FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD, S.A., en favor del ejecutante MIGUEL ANGEL ADORNA GARCIA con DNI nº. 27298814E por el importe de 38794,95 euros en concepto de principal, más 5819,24 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas.

Respecto a la cantidad reclamada en concepto de intereses, una vez sea abonado el principal reclamado se procederá a su liquidación.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma CABE RECURSO DE REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS HÁBILES contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el Art. 239.4 de la Ley 36/2011 de 10 de Octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander nº 4022-0000-64-084114, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 3569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº Tres de Sevilla y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. PABLO SURROCA CASAS, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

DECRETO

PARTE DISPOSITIVA

Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a la ejecutada AXA SEGUROS GENERALES, S.A. y FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD, S.A., en favor del ejecutante MIGUEL ANGEL ADORNA GARCIA con DNI Nº 27298814E, por el importe de 38794,95 euros en concepto de principal, más 5819,24 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas, se procede a la práctica de las diligencias de notificación y embargo sobre la ejecutada, librándose a tal fin el correspondiente exhorto al Juzgado Decano de Madrid.

Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Índices (CORPME) a través del Punto Neutro.

Practíquese embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte la ejecutada como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada.

Igualmente, se acuerda el embargo mediante la aplicación informática respecto a la ejecutada sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Requírase a la parte ejecutada, para que en el plazo de diez días designen bienes suficientes para hacer frente a la presente ejecución, con expresión, en su caso, de cargas gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, porque personas y con que título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponersele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, así como la posibilidad de imponerle multas periódicas si no respondiere debidamente al requerimiento.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Y encontrándose la ejecutada FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD, S.A. en paradero desconocido, procédase a la notificación mediante su publicación en el BOP.

Procedase, a la anotación de la ejecución despachada en el Registro Público Concursal, una vez se disponga de la aplicación informática necesaria de conformidad con lo establecido en el Art. 551 de la L.E.C.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de TRES DIAS (Art. 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el DEPÓSITO para recurrir de VEINTICINCO EUROS, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander Nº 4022-0000-64-084114 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA D^a MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNÁNDEZ

Y para que sirva de notificación en forma a FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 10 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

N.I.G.: 4109144S20170003031

Procedimiento: 287/17

Ejecución Nº: 21/2018. Negociado: EJ

De: D/Dª.: ANTONIO RODRIGUEZ TRIGUERO

Contra: D/Dª.: LUVITAS GLOBAL SL y LUVITAS SI SL

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 21/2018, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de ANTONIO RODRIGUEZ TRIGUERO contra LUVITAS GLOBAL SL y LUVITAS SI SL, en la que con fecha 17 de septiembre de 2018 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

1.-Estimar la solicitud del ejecutante D. ANTONIO RODRIGUEZ TRIGUERO de rectificar el Auto de 5 de febrero de 2018, en el sentido de que donde dice "... 3535,07 euros en concepto de principal, más 530,00 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas", debe decir "... 4089,63 euros en concepto de principal, más 530,00 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas"

2.-Asimismo acuerdo rectificar en igual sentido las siguientes resoluciones que han sido dictadas en las presentes actuaciones.

3.-Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución que rectifica (artículo 214,4 L.E.C.)

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación en forma a LUVITAS GLOBAL SL y LUVITAS SI SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 19 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-7045

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

N.I.G.: 4109144S20130015223

Procedimiento: 1405/13

Ejecución Nº: 74/2018. Negociado: EJ

De: D/Dª.: ANTONIO MANUEL NUÑEZ GARCIA

Contra: D/Dª.: SERVICIOS VIALES Y MOBILIARIO SL

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 74/2018, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de ANTONIO MANUEL NUÑEZ GARCIA contra SERVICIOS VIALES Y MOBILIARIO SL, en la que con fecha 4 de mayo de 2018 se ha dictado Auto y Decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

AUTO

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución frente a la empresa SERVICIOS VIALES Y MOBILIARIO, S.L, con CIF Nº B70287495, en favor del ejecutante ANTONIO MANUEL NUÑEZ GARCIA con DNI nº 47002938T, por el importe de 6269,34 euros en concepto de principal, más 940,40 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma CABE RECURSO DE REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS HABLES contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el Art. 239.4 de la Ley 36/2011 de 10 de Octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander nº 4022-0000-64-140513, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 3569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº Tres de Sevilla y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la

cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código “30” y “Social-Reposición”.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. PABLO SURROCA CASAS, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

DECRETO

PARTE DISPOSITIVA

Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a la ejecutada SERVICIOS VIALES Y MOBILIARIO, S.L, con CIF N° B70287495, en favor del ejecutante ANTONIO MANUEL NUÑEZ GARCIA con DNI n° 47002938T, por el importe de 6269,34 euros en concepto de principal, más 940,40 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas, expídase mandamiento para que por la Comisión Judicial del Servicio Común de Notificaciones y Embargos del Decanato de los Juzgados de Sevilla, se proceda a la práctica de las diligencias de notificación y embargo sobre la ejecutada ordenándose, pudiendo solicitar la ayuda de la fuerza pública si lo considera necesario.

Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Indices (CORPME) a través del Punto Neutro.

Practíquese embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte la ejecutada como consecuencia de la averiguación patrimonial practicada.

Igualmente, se acuerda el embargo mediante la aplicación informática respecto a la ejecutada sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Requírase a la parte ejecutada, para que en el plazo de diez días designen bienes suficientes para hacer frente a la presente ejecución, con expresión, en su caso, de cargas gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, porque personas y con que título, bajo el apercibimiento de poder imponer multas coercitivas de no responder al presente requerimiento.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución,

Procedase, a la anotación de la ejecución despachada en el Registro Público Concursal, una vez se disponga de la aplicación informática necesaria de conformidad con lo establecido en el Art. 551 de la L.E.C.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de TRES DIAS (Art. 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el DEPÓSITO para recurrir de VEINTICINCO EUROS, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander N° 4022-0000-64-140511 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA D^a MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNÁNDEZ

Y para que sirva de notificación en forma a SERVICIOS VIALES Y MOBILIARIO SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 3 de julio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-7139

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: 636/2015

Ejecución de títulos judiciales 118/2018 Negociado: 1J

N.I.G.: 4109144S20150006857

De: D/D^a. JESUS DOBLADO ROLDAN

Contra: D/D^a. FONDO DE GARANTIA SALARIAL y FUNDACION AFIES

EDICTO

D^a MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 118/2018 a instancia de la parte actora JESUS DOBLADO ROLDAN contra FONDO DE GARANTIA SALARIAL y FUNDACION AFIES sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de Insolvencia N° 683/18 de fecha 26-9-18, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Declarar a la Empresa demandada ejecutada FUNDACION AFIES con CIF N° G-91204792, en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 9.088,60 euros de principal, más 1.364 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expídanse a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de REVISION (Art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander nº 4022-0000-64-063615, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander nº ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 3 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la ley 22/2003 de 9 de Julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación al demandado FUNDACION AFIES actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-7344

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: 112/2014

Ejecución de títulos judiciales 99/2018 Negociado: 1J

N.I.G.: 4109144S20140001177

De: D/Dª. JOSE MARIA JIMENEZ LORA

Contra: D/Dª. ESABE DIRECT SA

EDICTO

Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 99/2018 a instancia de la parte actora JOSE MARIA JIMENEZ LORA contra ESABE DIRECT SA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de insolvencia Nº 681/18 de fecha 26-9-18, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Declarar a la Empresa demandada ejecutada ESABE DIRECT SA con CIF Nº A-84409267, en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 7.311,16 euros de principal, más 1.400 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expídanse a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de REVISION (Art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander nº 4022-0000-64-011214, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander nº ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 3 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la ley 22/2003 de 9 de Julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación al demandado ESABE DIRECT SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-7346

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: 891/2013
Ejecución de títulos judiciales 98/2018 Negociado: 1J
N.I.G.: 4109144S20130009640
De: D/Dª. FRANCISCO JAVIER FONTALBA ATIENZA
Contra: D/Dª. AUTOCRISTAL CARLOS MURGI SL

EDICTO

Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 98/2018 a instancia de la parte actora FRANCISCO JAVIER FONTALBA ATIENZA contra AUTOCRISTAL CARLOS MURGI SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de Insolvencia Nº 684/18 de fecha 26-9-18, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Declarar a la Empresa demandada ejecutada AUTOCRISTAL CARLOS MURGI SL con CIF Nº B-91880625, en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 5.849,63 euros de principal, más 1.200 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expídanse a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de REVISION (Art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander nº 4022-0000-64-089113, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander nº ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 3 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la ley 22/2003 de 9 de Julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación al demandado AUTOCRISTAL CARLOS MURGI SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-7347

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3 (refuerzo bis)

Procedimiento: Ordinario 346/2017 Negociado: RF
N.I.G.: 4109144S20170003733
De: D/Dª. ALBERTO OTERO AVILES
Abogado: SILVIA LOPEZ CRESPO
Contra: D/Dª. VALCARE TRANSPORTES Y LOGISTICA SL y FOGASA

EDICTO

Dª Mª JOSÉ OJEDA SÁNCHEZ LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE REFUERZO BIS DE LOS JUZGADOS DE LO SOCIAL DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 346/17 de D. ALBERTO OTERO AVILES frente a VALCARE TRANSPORTES Y LOGISTICA SL y FOGASA sobre reclamación de cantidad se ha dictado SENTENCIA de fecha 17/9/18.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de sentencia de fecha 17/9/18 y se le hace saber que contra la misma no cabe interponer recurso.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia SENTENCIA de fecha 17/9/18.

Y para que sirva de notificación a la demandada VALCARE TRANSPORTES Y LOGISTICA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 19 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Ojeda Sánchez.

4W-7022

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 979/2017 Negociado: 5
 N.I.G.: 4109144S20170010679
 De: D/Dª. INES MARIA HOYOS MARIN
 Abogado: LUIS MANUEL AMATE CANSINO
 Contra: D/Dª. FERNANDEZ Y CRIADO ABOGADOS SL
 Abogado: MARIO FERNANDEZ CRIADO

EDICTO

LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 979/2017, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de INES MARIA HOYOS MARIN contra FERNANDEZ Y CRIADO ABOGADOS SL, en la que con fecha 13/09/18 se ha dictado SENTENCIA que sustancialmente dice lo siguiente:

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO PARCIALMENTE la demanda de DESPIDO interpuesta por Dª INÉS MARÍA HOYOS MARÍN contra FERNÁNDEZ Y CRIADO ABOGADOS S.L., en cuya virtud:

I. Debo desestimar y desestimo la nulidad del despido.

II. Debo declarar y declaro el mismo como IMPROCEDENTE EL DESPIDO, condenando a la empresa a estar y pasar por esta declaración así como, a su elección, que deberá verificar en un plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, bien a readmitira la parte actora en su puesto de trabajo con las mismas condiciones que tenía antes del despido, bien a que le indemnice la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (740,49 EUROS).

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda de DESPIDO interpuesta por Dª INÉS MARÍA HOYOS MARÍN contra FERNÁNDEZ Y CRIADO ABOGADOS S.L., en cuya virtud:

I. Debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la parte actora la cantidad de SEIS MIL OCHENTA NUEVE EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (6089,38 EUROS).

II. Procede la imposición del interés por mora, respecto de las partidas de naturaleza salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, así como al MINISTERIO FISCAL, previniéndoles que contra la misma CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES a la misma por comparecencia o por escrito.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al ANUNCIAR el recurso el ingreso del importe de la condena en la cuenta de DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES nº 4.023 0000 65, en cualquier sucursal del BANCO SANTANDER mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, concretando además el número y año del procedimiento.

Al interponer el recurso acreditará igualmente el ingreso de 300 Euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en el BANCO SANTANDER con el nº 4023 0000 65, indicando a continuación el número y año del procedimiento, mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Y mientras dure la sustanciación del recurso la empresa condenada, en caso de optar por la readmisión, estará obligada a readmitir a la parte actora en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que tenía y con abono de sus salarios, salvo que quiera hacer dicho abono, sin contraprestación por parte de la actora, a menos que opte, antes de interponer el recurso, por la indemnización.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.-Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Iltra. Sra. Magistrada que la pronuncia, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Letrado de la Administración de Justicia. Doy fe.-.

Y para que sirva de notificación en forma a FERNANDEZ Y CRIADO ABOGADOS SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 14 de septiembre de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Antonio Jesús del Castillo González.

6W-7276

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20170003523
 Procedimiento: 331/17
 Ejecución Nº: 177/2018. Negociado: 6
 De: D/Dª.: MARIA PILAR PARRILLA CARDOSO
 Contra: D/Dª.: ORGANIZA SIGLO XXI SL(ADM. JOSE MANUEL CABRERA)

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Ejecución 177/18, dimanante de los autos 331/17, a instancia de MARIA PILAR PARRILLA CARDOSO contra ORGANIZA SIGLO XXI SL, en la que con fecha 24/9/18 se ha dictado Auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma de 6.731,33 euros de principal mas la cantidad de 1.200,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Y para su inserción y notificación a ORGANIZA SIGLO XXI SL en ese Boletín Oficial, cuyo paradero se desconoce, expido el presente.

En Sevilla a 24 de septiembre de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Antonio Jesús del Castillo González.

6W-7278

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 695/2016 Negociado: 4
N.I.G.: 4109144S20160007575
De: D/Dª. REYES SANCHEZ MACHADO
Abogado: ROMUALDO MONTERO VIVO
Contra: D/Dª. RESTAURANTES MACADAMIAS SLU
Abogado:

EDICTO

D/Dª ANTONIO JESÚS DEL CASTILLO GONZÁLEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 695/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. REYES SANCHEZ MACHADO contra RESTAURANTES MACADAMIAS SLU sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 21/09/2018 del tenor literal siguiente:

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda interpuesta por Dª REYES SÁNCHEZ MACHADO contra RESTAURANTES MACADAMIA S.L.U. Y FOGASA en cuya virtud:

I. Debo condenar y condeno a la empresa a abonar a la parte actora la cantidad de DIECISÉIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (16133,77 euros).

II. Procede la imposición del interés por mora del 10% respecto de las cantidades de naturaleza salarial.

I. No ha lugar a pronunciamiento, por ahora, respecto del FOGASA.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma CABERECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES a la misma por comparecencia o por escrito.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al ANUNCIAR el recurso el ingreso del importe de la condena en la cuenta de DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES nº 4.023 0000 65, en cualquier sucursal del BANCO SANTANDER mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, concretando además el número y año del procedimiento.

Al interponer el recurso acreditará igualmente el ingreso de 300 Euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en el BANCO SANTANDER con el nº 4023 0000 65, indicando a continuación el número y año del procedimiento, mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.-Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Magistrada que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado RESTAURANTES MACADAMIAS SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de septiembre de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Antonio Jesús del Castillo González.

6W-7285

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 301/2016 Negociado: 1
N.I.G.: 4109144S20160003262
De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION
Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS
Contra: D/Dª. TRANSPORTES HNOS CAPARROS HERNANDEZ SL
Abogado:

EDICTO

Don ANTONIO JESÚS DEL CASTILLO GONZÁLEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 301/2016 a instancia de la parte actora D. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra TRANSPORTES HNOS CAPARROS HERNANDEZ SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 26/06/17 del tenor literal siguiente:

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda interpuesta por FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN contra TRANSPORTES HERMANOS CAPARRÓS HERNÁNDEZ S.L., en cuya virtud, debo condenar y condeno a la empresa a abonar al actor la cantidad de DOS MIL CUARENTA Y CINCO EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (2045,08 euros).

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma, NO CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado TRANSPORTES HNOS CAPARROS HERNANDEZ SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de septiembre de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Antonio Jesús del Castillo González.

6W-7284

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Impugnación altas médicas 272/2018 Negociado: 4
 N.I.G.: 4109144420180002858
 De: D/D^a. ISABEL CURRA GAGO
 Abogado: JOSE OLMEDO MOHEDANO
 Contra: D/D^a. MUTUA ASEPEYO, INSS, TGSS, YH HOTELES GIRALDA SL y
 EMPLEO PARA TODOS TPT SL
 Abogado: ALFONSO RUIZ DEL PORTAL LAZARO

EDICTO

D/D^a ANTONIO JESÚS DEL CASTILLO GONZÁLEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 272/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. ISABEL CURRA GAGO contra MUTUA ASEPEYO, INSS, TGSS, YH HOTELES GIRALDA SL y EMPLEO PARA TODOS TPT SL sobre Impugnación altas médicas se ha dictado RESOLUCION de fecha 25/09/2018 del tenor literal siguiente:

FALLO

QUE DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO LA DEMANDA interpuesta por D^a ISABEL CURRA GAGO contra INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ASEPEYO, YH HOTELES GIRALDA S.L., EMPLEO PARA TODOS TPT S.L., en cuya virtud, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones deducidas de contrario.

Adviértase a las partes que contra la presente resolución NO CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Il^{ta}. Sra. Magistrada que la pronuncia, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Letrado de la Administración de Justicia. Doy fe.-

Y para que sirva de notificación al demandado YH HOTELES GIRALDA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de septiembre de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Antonio Jesús del Castillo González.

6W-7282

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 604/2016 Negociado: 5
 N.I.G.: 4109144S20160006563
 De: D/D^a. SONIA GARCIA SOTO
 Abogado: ISABEL MENA MORENO
 Contra: D/D^a. SPEE, JESUS ESPINO HEREDIA y AGRICOLA ESPINO S.L.U.

EDICTO

LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 604/2016, sobre Seguridad Social en materia prestacional, a instancia de SONIA GARCIA SOTO contra SPEE, JESUS ESPINO HEREDIA y AGRICOLA ESPINO S.L.U., en la que con fecha 12/09/18 se ha dictado SENTENCIA que sustancialmente dice lo siguiente:

FALLO

QUE DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO la demanda interpuesta por D^a SONIA GARCÍA SOTO contra el SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL, AGRÍCOLA ESPINO S.L.U. en cuya virtud, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones deducidas de contrario.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Magistrada que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a JESUS ESPINO HEREDIA y AGRICOLA ESPINO S.L.U., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 14 de septiembre de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Antonio Jesús del Castillo González.

6W-7275

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 687/15
 Ejecución de títulos judiciales 200/2017 Negociado: J
 N.I.G.: 4109144S20150007367
 De: D/D^a. ORGANIZACION NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES
 Abogado: LUIS DOMINGUEZ DOMINGUEZ
 Contra: D/D^a. JESUS BUENO MARTIN

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber: Que en este Juzgado se sigue Ejecución 200/17, dimanante de los autos 687/15, a instancia de ORGANIZACION NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES contra JESUS BUENO MARTIN, en la que con fecha 09/01/18 se ha dictado decreto de mejora de embargo, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“ACUERDO: Declarar embargados por vía de mejora de embargo el/los siguiente/s bien/es: - 50% de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Alcalá de Guadaíra, al tomo 1565, libro 237, folio 164, como propiedad de la parte ejecutada, Jesús Bueno Martín.

Notifíquese la presente resolución a las partes, librándose exhorto para la notificación a la parte ejecutante y edicto que será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y, una vez firme, expídase mandamiento de anotación preventiva de embargo.

Se hace saber que contra dicha resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes al de su notificación. Y para su inserción y notificación en ese Boletín Oficial, expido el presente.

En Sevilla a 1 de octubre de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Antonio Jesús del Castillo González.

34W-7419

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 1674/2013 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144S20130018199

De: D/Dª. MARIA AUXILIADORA PANCORBO GARCES

Abogado: ESTHER SALUD HERMIDA TOVAR

Contra: D/Dª. INSS, TGSS y LAURA RUIZ RUIZ

EDICTO

Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ACCIDENTAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1674/2013 a instancia de la parte actora Dª. MARIA AUXILIADORA PANCORBO GARCES contra INSS, TGSS y LAURA RUIZ RUIZ sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha 18/07/2016 del tenor literal siguiente:

FALLO

QUE DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO la demanda presentada por Dª. MARÍA AUXILIADORA PANCORBO GARCES contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y Dª LAURA RUIZ RUIZ, en cuya virtud debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones deducidas de contrario.

Adviértase a las partes que contra la presente resolución cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al de dicha notificación, por comparecencia o por escrito.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Il.tra. Sra. Magistrada-Juez que la pronuncia, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Letrado de la Administración de Justicia. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Dª LAURA RUIZ RUIZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia accidental, María Auxiliadora Ariza Fernández.

6W-7607

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5 (refuerzo bis)

NIG: 4109144S20170006964

TIPO DE PROCEDIMIENTO: Procedimiento Ordinario

Nº AUTOS: 641/2017Negociado: RF

Sobre: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD

DEMANDANTE/S: ALICIA GONZALEZ RUEDA

ABOGADO/A: VICENTE GONZALEZ ESCRIBANO

DEMANDADO/S: TECNOLOGIA DE LA EXPORTACION E INVERSION SL y FOGASA

GRADUADO/A SOCIAL: LETRADO DE FOGASA – SEVILLA

EDICTO

D/Dª. MARIA JOSE OJEDA SANCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE REFUERZO BIS DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 641/2017 se ha acordado citar a TECNOLOGIA DE LA EXPORTACION E INVERSION SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca a los actos de conciliación e identificación de las partes y/o juicio, sucesivamente, el primero ANTE LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA en la Secretaría de este Juzgado sita en la 7ª planta del Edificio Noga el día 21 DE NOVIEMBRE DE 2018 a las 10,00 horas y el segundo ANTE EL MAGISTRADO que tendrá lugar en la sala de vistas 3 de la Planta -1 EDIFICIO VIAPOL, el mismo día a las 10,10 horas, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a TECNOLOGIA DE LA EXPORTACION E INVERSION SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Ojeda Sánchez.

8W-7901

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 80/2018 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20160009180

De: D/D^a. MANUELA LUQUE MARTIN

Abogado: JOSE RUYMAN TORCELLY GARCIA

Contra: D/D^a. JOSE MARIA LOPEZ CASTILLO, SPORT AND MUSIC PRODUCTIONS SL, HORNO SANTA GENOVEVA SL, EL PIANO BLANO SL, MINISTERIO FISCAL y ALIMENTACION Y BEBIDAS HELIOPOLIS SL

Abogado:

EDICTO

D/D^a ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 80/2018 a instancia de la parte actora D/D^a MANUELA LUQUE MARTIN contra JOSE MARIA LOPEZ CASTILLO, SPORT AND MUSIC PRODUCTIONS SL, HORNO SANTA GENOVEVA SL, EL PIANO BLANO SL, MINISTERIO FISCAL y ALIMENTACION Y BEBIDAS HELIOPOLIS SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 28/9/18 del tenor literal siguiente:

AUTO

En Sevilla a 28 de septiembre de 2018.

PARTE DISPOSITIVA

Que debo declarar y declaro extinguida al día de la fecha, 28 de septiembre de 2018, la relación laboral que ligaba a las partes con obligación solidaria de las empresas condenadas, El Piano Blanco, S.L. y José María López Castillo de indemnizar a Manuela Luque Martín en la suma de 5.131,66 euros.

Asimismo, debo condenar y condeno a El Piano Blanco, S.L. y a José María López Castillo, solidariamente, a que abonen a la ejecutante los salarios dejados de percibir que ascienden a la suma de 33.677,94 euros.

Contra dicha resolución cabe interponer ante este Juzgado recurso de reposición en el plazo de tres días a contar desde su notificación, para cuya admisión, en caso de recurrir la empresa, deberá previamente constituirse depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este órgano judicial abierta en Banco Santander núm. 4029/0000/65/0080/18, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social- Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Una vez firme esta resolución, archívense las presentes actuaciones.

Así por este Auto, lo acuerda manda y firma María del Carmen Lucendo González, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado EL PIANO BLANO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-7638

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 149/2018 Negociado: D

N.I.G.: 4109144S20150010243

De: D/D^a. ANGELA DE LOS REYES CUETO VALERO

Abogado:

Contra: D/D^a. GRUPO EMPRESARIAL BARDIS SL, MANUEL BARGUEIRAS MARTINEZ, 100M MONTADITOS EUROPA SL y OBICHAM RESTAURACION SL

Abogado: EMILIO PIAZZA RODRIGUEZ

EDICTO

D/D^a ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 149/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. ANGELA DE LOS REYES CUETO VALERO contra GRUPO EMPRESARIAL BARDIS SL, MANUEL BARGUEIRAS MARTINEZ, 100M MONTADITOS EUROPA SL y OBICHAM RESTAURACION SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

AUTO

En SEVILLA, a 17 de septiembre de 2018

Dada cuenta y;

HECHOS

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de ANGELA DE LOS REYES CUETO VALERO, contra GRUPO EMPRESARIAL BARDIS SL, MANUEL BARGUEIRAS MARTINEZ, 100M MONTADITOS EUROPA SL y OBICHAM RESTAURACION SL se dictó resolución judicial en fecha 27 de Enero de 2018, por la que declaraba la improcedencia del despido y en consecuencia, condenar a la empresa Obicham restauración, S.L., que, en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, deberá manifestar si opta por la readmisión de la demandante con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (11 de septiembre de 2015) hasta la notificación de la sentencia, a razón de 48,20 euros diarios, o el abono de una indemnización en cuantía de 1325 euros que, una vez deducidas las cantidades anticipadas, se reduce a ciento noventa y cinco euros con cincuenta y seis céntimos (195,56 €).

Ademas la sentencia estimaba parcialmente la demanda formulada por Dña. Ángela de los Reyes Cueto Valero en materia de reclamación de cantidad contra Obicham restauración, S.L., y en consecuencia, se condenaba a esta última a abonar a Dña. Ángela de los Reyes Cueto Valero la cantidad de tres mil quinientos cinco euros con quince céntimos (3505,15 €) en concepto de diferencias salariales adeudadas y no satisfechas.

SEGUNDO.- Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO.- Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la parte actora RAZONAMIENTOS JURIDICOS

ÚNICO.- Habiéndose instado por la parte actora la ejecución del fallo por no haberse realizado por la empresa condenada opción expresa ni comunicado al trabajador su readmisión, procede conforme a lo establecido en el art. 280 de la LRJS acordar la ejecución, convocándose a las partes a la comparecencia prevista en el art. 280 y 281 del referido texto legal.

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución, convocándose a las partes a comparecencia a los efectos de ser examinadas sobre los hechos de la no readmisión/readmisión irregular.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banco Santander, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. CARMEN LUCENDO GONZALEZ, MAGISTRADO - JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA. Doy fe.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA D. ROSA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

En SEVILLA, a 17 de Septiembre de 2018

Solicitada la ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 280 y siguientes de la LRJS, se cita de COMPARECENCIA a las partes litigantes ante este Juzgado de lo Social en AVd. de la Buhaira, nº 26, planta 1ª, Sala 13 para el próximo día 30 de OCTUBRE de 2018, A LAS 11:11 HORAS de su mañana, advirtiéndoles que únicamente podrán aportarse aquellas pruebas que, pudiendo practicarse en el momento, su S.S^a. estime pertinentes, con la advertencia de que si no compareciera el trabajador o persona que lo represente se archivarán sin más las actuaciones y que de no hacerlo el demandado o su representación se celebrarán los actos sin su presencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo la misma de citación en forma.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo dispongo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado OBICHAM RESTAURACION SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Manuela Díaz Guerra.

8W-7956

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

NIG: 2104144S20160002986

Procedimiento: 987/16

Ejecución Nº: 70/2018.

Negociado: 1M.

Sobre: **Despidos.

EJECUTANTE/S: FRANCISCA GOMEZ VAZQUEZ

EJECUTADO/S: GUELIMP, S.L.

DECRETO

Letrada/a de la Administración de Justicia D/D^a SONIA MARQUEZ PEÑA.

En HUELVA, a ocho de octubre de dos mil dieciocho

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D/D^a FRANCISCA GOMEZ VAZQUEZ y de otra como ejecutado/a GUELIMP, S.L. se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 3/09/2018 para cubrir la cantidad de 25.131,62 euros (9.092,37 euros en concepto de indemnización por despido y 16.039,25 euros en concepto de salarios de tramitación) en concepto de principal, más la de 5.026,32 euros calculadas para intereses, costas y gastos .

SEGUNDO.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

TERCERO.- Por el Juzgado de lo Social nº 3 de Huelva en el procedimiento de ejecución número 187/2017, se ha dictado Decreto de insolvencia en fecha 26/02/2018 de la misma empresa.

CUARTO.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, habiendo manifestado la actora en escrito de fecha 5/10/2018 que desconoce bienes de la ejecutada y solicitando se dicte Decreto de insolvencia provisional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 276.3 de la L.R.J.S, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 250 de esta Ley.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia total / parcial de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

a) Declarar al ejecutado GUELIMP, S.L. , en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 25.131,62 euros (9.092,37 euros en concepto de indemnización por despido y 16.039,25 euros en concepto de salarios de tramitación) en concepto de principal, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al FOGASA

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

En Huelva a 9 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Sonia Márquez Peña.

6W-7729

Juzgados de lo Mercantil

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109142120170001975.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 987/2017. Negociado: 1N.

De: D/ña. IXIA REGAL, SA.

Procurador/a: Sr/a. JUAN ANTONIO MORENO CASSY.

Contra: D/ña. JOSE ANTONIO AVIVAR SANCHEZ.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio Verbal (250.2) 987/2017 seguido en el JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 1 DE SEVILLA a instancia de IXIA REGAL, SA contra JOSE ANTONIO AVIVAR SANCHEZ sobre , se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA N° 428/2018

En Sevilla, a 3 de septiembre de 2018.

Vistos por mí, Eduardo Gómez López, Magistrado Juez de este Juzgado los presentes autos seguidos bajo el número arriba indicado, se procede a dictarla presente resolución. Este procedimiento ha sido seguido entre las siguientes partes:

-PARTE DEMANDANTE: IXIA REGAL SA

-PARTE DEMANDADA: D. JOSÉ ANTONIO AVIVAR SÁNCHEZ

Ejercita el demandante una acción de responsabilidad de administradores societarios.

FALLO

ESTIMO ÍNTEGRAMENTE la demanda formulada por IXIA REGAL SA contra D. JOSÉ ANTONIO AVIVAR SÁNCHEZ, y CONDENO a éste a pagar a la actora la suma de 4.749,07 euros, más el interés legal y las costas de este juicio.

Así por esta sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de VEINTE DIAS para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada fue la anterior sentencia, en el día de su fecha, por el Juez que la dictó, estando celebrando Audiencia pública; doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s JOSE ANTONIO AVIVAR SANCHEZ, extiendo y firmo la presente en Sevilla a diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho.

En Sevilla a 17 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Jesús Lozano García.

15W-7154-P

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el pasado 28 de septiembre de 2018, tomó conocimiento de la resolución de Alcaldía número 548 de 30 de julio de 2018, del siguiente tenor literal:

«Por resolución de la Alcaldía número 530 de 22 de julio de 2016, modificada parcialmente por resolución número 634 de 8 de septiembre de 2016 y resolución número 504 de 17 de julio de 2018, quedó establecido el régimen de delegación de competencias del Alcalde en los órganos superiores y directivos municipales.

Con fecha 5 de marzo la Alcaldía ha dictado la resolución número 119 por la que se crean cuatro nuevas Delegaciones y la Resolución número 120 por la que se establecen determinadas modificaciones en la estructura de la administración municipal ejecutiva y en el ámbito competencial de las Áreas de Gobierno.

Procede adecuar la resolución de delegación de competencias del Alcalde a la nueva estructura municipal, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, dispongo:

Primero.—Adaptar el régimen de delegaciones de las competencias atribuidas a esta Alcaldía a la nueva estructura de la Administración Municipal ejecutiva recogida en las Resoluciones número 119 y 120 de 5 de marzo de 2018, quedando de la siguiente forma:

Segundo.—Delegar en la Junta de Gobierno las siguientes atribuciones:

a.— La competencia para la declaración de zonas acústicamente saturadas.

b.— La competencia para la aprobación, revisión y modificación del Mapa de Ruidos de la Ciudad de Sevilla y de los planes de acción subsiguientes.

c.— La competencia para la delimitación de las áreas de sensibilidad acústica.

Tercero.—Delegar en los Titulares de Áreas de Gobierno:

— Establecer las directrices generales de gobierno en el ámbito competencial del Área respectiva.

Cuarto.—Delegar en los Titulares de Áreas de Gobierno y de Delegación las siguientes atribuciones, con el alcance que se especifica y en el ámbito de sus respectivas competencias materiales:

1. Alcance común.

a.— Impulsar las políticas públicas municipales en el ámbito de las competencias de sus respectivas Áreas de gobierno y Delegaciones.

b.— La garantía del cumplimiento de las Ordenanzas, Reglamentos y demás disposiciones legales de aplicación en el municipio, que afecten al ámbito competencial de sus respectivas Áreas o Delegaciones.

c.— El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en materias de competencia del Alcalde.

d.— Fijar las directrices y disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de las competencias atribuidas al Área o a la Delegación.

e.— La facultad de dictar Decretos e Instrucciones.

f.— La facultad de elevar propuestas sobre las materias circunscritas a su ámbito competencial ante los Órganos Colegiados.

g.— Resolver las solicitudes de los miembros de la Corporación a acceder a los antecedentes, datos o informaciones que obren en los servicios municipales.

h.— Suscribir convenios de colaboración y/o patrocinio que afecten a las materias propias de sus respectivos ámbitos competenciales, salvo los siguientes que se reserva el Alcalde: Los Convenios que se suscriban con la Administración General del Estado y firmen los Ministros, los que se suscriban con Comunidades Autónomas y firmen sus Presidentes y Consejeros y los que se suscriban con otros Ayuntamientos y firmen sus respectivos Alcaldes, así como los que revistan una especial relevancia institucional.

i.— La solicitud de subvención a entes públicos.

j.— Ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de los acuerdos de los órganos ejecutivos del Ayuntamiento.

k.– El ejercicio de las competencias que la Ordenanza Reguladora de los Patrocinios Privados de Actividades Municipales atribuye a la Alcaldía.

La gestión y tramitación de los convenios de patrocinio corresponderá, en consecuencia, a las respectivas Unidades administrativas adscritas a cada Área o Delegación.

2. Alcance específico.

- En el Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo:
 - Las competencias que la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de, Ordenación Urbanística de Andalucía, y su normativa de desarrollo atribuyen a la Alcaldía en materia sancionadora y de disciplina urbanística.
 - Las competencias que la normativa sobre expropiación forzosa atribuye a la Alcaldía.
 - Resolver la inscripción, modificación o cancelación de solicitudes en el Registro Público Municipal de demandantes de vivienda protegida.
 - La resolución de los recursos en vía administrativa establecido en el art. 44.6 y 321 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, contra los actos de preparación y adjudicación de los contratos por las entidades Emviesa, Emasesa, Contursa y Lipasam.
- En el Teniente de Alcalde Delegado del Área de Hacienda y Administración Pública:
 - La resolución del recurso extraordinario de revisión en aquellos actos dictados por el Gerente de la Agencia Tributaria de Sevilla, en materia sancionadora, en su calidad de Vicepresidente de la Agencia Tributaria de Sevilla.
 - Rendir la Cuenta General formada por la Intervención General.
 - Las relaciones con la Cámara de Cuentas y, en su caso, con el Tribunal de Cuentas.
 - Las competencias en materia de procesos electorales atribuidas por la normativa de régimen electoral vigente.
- En la Teniente de Alcalde Delegada de Economía, Comercio y Relaciones Institucionales:
 - El ejercicio de acciones judiciales y administrativas, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que se celebre.
 - La expedición del visto bueno de las diligencias de apertura y cierre de los Libros de Resoluciones y los de Actas del Pleno y de la Junta de Gobierno, así como a la legalización de sus hojas mediante rúbrica.
 - La resolución de los recursos en vía administrativa establecido en el artículo 321 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, contra los actos de preparación y adjudicación de los contratos por la entidad Mercasevilla.
- En el Teniente de Alcalde Delegado de Seguridad, Movilidad y Fiestas Mayores:
 - La Presidencia del Consejo Rector de Honores del Cuerpo de la Policía Local de Sevilla.
 - La resolución de los recursos en vía administrativa establecido en el artículo 44.6 y 321 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, contra los actos de preparación y adjudicación de los contratos por las entidades Tusam y Aussa.

Tercero.—Delegar en los Presidentes de las Juntas Municipales de los Distritos las siguientes atribuciones:

a.– La facultad de elevar propuestas sobre las materias circunscritas al ámbito competencial de actuación de los Distritos Municipales ante los Órganos Colegiados del Ayuntamiento.

b.– La facultad de dictar decretos e instrucciones.

c.– La garantía del cumplimiento de las Ordenanzas, Reglamentos y demás disposiciones legales de aplicación en el municipio en el ámbito de sus competencias y dentro del ámbito territorial de sus respectivos Distritos.

d.– El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materias de la competencia de la Alcaldía y dentro del ámbito territorial de sus respectivos Distritos.

e.– Suscribir convenios de colaboración y/o patrocinio que afecten a las materias propias de sus respectivos ámbitos competenciales, salvo los siguientes que se reserva el Alcalde: Los Convenios que se suscriban con la Administración General del Estado y firmen los Ministros, los que se suscriban con Comunidades Autónomas y firmen sus Presidentes y Consejeros y los que se suscriban con otros Ayuntamientos y firmen sus respectivos Alcaldes, así como los que revistan una especial relevancia institucional.

f.– El ejercicio de las competencias que la Ordenanza Reguladora de los Patrocinios Privados de Actividades Municipales atribuye a la Alcaldía.

La gestión y tramitación de los convenios de patrocinio corresponderá, en consecuencia, a las respectivas Unidades administrativas adscritas a cada Distrito Municipal.

g.– Resolver las solicitudes de los miembros de la Corporación Municipal a acceder a los antecedentes, datos o informaciones que obren en los respectivos Distritos Municipales.

Cuarto.—Las Coordinaciones Generales desarrollarán, además de las funciones previstas en el artículo 7 del Reglamento Orgánico del Régimen Jurídico de las Coordinaciones Generales y Direcciones Generales del Ayuntamiento de Sevilla, las siguientes, con el alcance que se especifica:

4.1. Alcance común.

a.– La facultad de dictar Instrucciones técnicas, Directrices y órdenes de servicio estableciendo criterios de organización y mejora continua de los procedimientos y procesos en el ámbito de sus respectivas Áreas.

b.– Asistir a la Alcaldía o al Titular del Área o Delegación en el impulso y seguimiento de las políticas públicas municipales en el ámbito de las competencias de sus respectivas Áreas de gobierno o Delegaciones.

c.– Seguimiento continuo de los objetivos establecidos en las respectivas Áreas de Gobierno y Delegaciones.

d.– Funciones de representación del Área cuando lo disponga el Alcalde o el Titular del Área de Gobierno o Delegación correspondiente.

e.– Coordinar la elaboración de normas municipales e impulsar proyectos normativos en el ámbito de sus competencias.

4.2. Alcance específico.

4.2.1. Delegar, con carácter específico, en la Coordinación General de la Alcaldía las siguientes competencias respecto de los procedimientos y expedientes de las Unidades del Servicio de Alcaldía:

- a.– Decretar el inicio de todo tipo de expedientes y procedimientos.
- b.– Elevar a escritura pública los documentos que afecten a las materias propias del contenido competencial.
- c.– Suscribir los contratos.
- d.– Ordenar la expedición y suscribir el “visto bueno” en las certificaciones de los documentos.
- e.– La ejecución de las disposiciones y resoluciones administrativas.
- f.– La imposición de sanciones que la normativa sectorial atribuya a la Alcaldía.
- g.– Suscribir los convenios específicos de prácticas universitarias respecto a las que se realicen en el Servicio de Alcaldía, la Dirección General de Alcaldía y la Dirección General de Comunicación.

h.– Resolver las solicitudes de acceso a la información pública municipal en su ámbito material de actuación, conforme al procedimiento establecido en la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Sevilla, respecto al Servicio de Alcaldía.

i.– La resolución de las solicitudes de los miembros de la Corporación Municipal de acceso a los expedientes, datos o informaciones que obren en el Servicio de Alcaldía, la Dirección General de Alcaldía y la Dirección General de Comunicación.

4.2.2. Delegar en el Titular de la Coordinación General de la Alcaldía la firma de las propuestas a los órganos colegiados respecto de los procedimientos y expedientes de las Unidades del Servicio de Alcaldía, de la Dirección General de Alcaldía y de la Dirección General de Comunicación.

4.2.3. Delegar, con carácter específico, en el Titular de la Coordinación General de Distritos, Participación Ciudadana, Educación y Edificios Municipales:

- La firma de cuantos documentos sean necesarios para la tramitación, justificación y resolución de incidencias en relación con la subvención del proyecto «Plataforma E-Democracia, número 110, de las ayudas Feder periodo 2007/2013, convocatoria 2015 y su comunicación al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- La resolución de solicitudes de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho.
- La resolución de solicitudes de inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

Quinto.—Las Direcciones Generales, desarrollarán en sus respectivos ámbitos materiales, las funciones previstas en el artículo 8 del Reglamento Orgánico del Régimen Jurídico de las Coordinaciones Generales y Direcciones Generales del Ayuntamiento de Sevilla, delegándoseles, además, las siguientes, con el alcance que se especifica:

5.1. Alcance común.

- a.– Decretar el inicio de todo tipo de expedientes y procedimientos.
- b.– Elevar a escritura pública los documentos que afecten a las materias propias del contenido competencial que integra la Dirección General.
- c.– Suscribir los contratos que afecten a las materias propias del contenido competencial que integra la Dirección General.
- d.– Ordenar la expedición y suscribir el “visto bueno” en las certificaciones de los documentos que afecten a las materias que integran el contenido competencial de la Dirección General.
- e.– La ejecución de las disposiciones y resoluciones administrativas que afecten al ámbito de su Dirección General.
- f.– La imposición de sanciones que la normativa sectorial atribuya a la Alcaldía.
- g.– Resolver las solicitudes de acceso a la información pública municipal en su ámbito material de actuación, conforme al procedimiento establecido en la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Sevilla.

5.2. Alcance específico.

- En la Dirección General de Hacienda y Gestión Presupuestaria:
 - La ordenación de pagos a través de la firma de los siguientes documentos:
 - o Mandamientos de pago referidos al Presupuesto Municipal y a operaciones no presupuestarias y las relaciones correspondientes a dichos mandamientos.
 - o Órdenes de pago mediante transferencias, cheques y demás instrumentos a través de los que se materializan los pagos de los mandamientos anteriormente mencionados.
- En la Dirección General de Contratación, Régimen Interior y Patrimonio:
 - Las competencias que la Ordenanza de nominación y rotulación de las calles atribuye a la Alcaldía.
 - La Resolución de los procedimientos para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.
 - La iniciación, ordenación, tramitación y finalización de las Altas por cambio de residencia, por omisión y de oficio, de las Bajas por inscripción indebida y de las modificaciones padronales por cambio de domicilio en el Padrón de Habitantes de Sevilla.
- En la Dirección General de Medio Ambiente y Parques y Jardines:
- La imposición de sanciones por infracciones previstas en la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía, y su normativa de desarrollo.
- La imposición de sanciones por infracciones a la ley andaluza 7/2006, cuando las infracciones sean realizadas por titulares de establecimientos comerciales, de hostelería o esparcimiento, de conformidad con la tipificación establecida en los puntos 1, 2, 3 del artículo 7, con independencia de que las mismas sean calificadas como leves, graves y muy graves

- En la Dirección General de Acción Social.
 - La gestión de los asuntos relacionados con el servicio de ayuda a domicilio como prestación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en lo relativo a la emisión de la documentación referida a la liquidación mensual prevista en el artículo 22,1.b) de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su redacción dada por la Orden de 28 de junio de 2017, no incluyendo ninguna facultad resolutoria.
- En la Dirección General de Salud Pública y Protección Animal:
 - La inscripción, modificación o baja en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía.
- En la Dirección General de Modernización Digital:
 - La creación, modificación y supresión de ficheros de carácter personal.

Sexto.—Delegar en el/la Gerente de la Agencia Tributaria de Sevilla, el ejercicio de la potestad sancionadora en las materias y con el alcance que se especifica:

- La incoación, resolución e imposición de sanciones, así como el nombramiento del instructor del procedimiento, en las siguientes materias:
- En materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial en las vías urbanas, incluyendo las que correspondan como consecuencia de las infracciones a la normativa municipal reguladora de los estacionamientos con limitación horaria.
- En materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos del municipio, tipificadas por la Ley 7/2006 o por su normativa de desarrollo, como la permanencia y concentración de personas consumiendo bebidas y la realización de otras actividades que ponen en peligro la pacífica convivencia ciudadana, reguladas básicamente en los puntos 1 a 5 del artículo 8 de la citada Ley.
- La resolución de los recursos de reposición que se interpongan, en los procedimientos sancionadores, cuya competencia ostenta por la presente delegación.

Séptimo.—Régimen jurídico de las delegaciones.

- La Alcaldía se reserva expresamente la facultad de avocar en cualquier momento la competencia sobre cualquier asunto o materia que haya sido objeto de delegación.
- En ningún caso podrán delegarse las atribuciones que se posean, a su vez, por delegación.
- Las resoluciones dictadas en virtud de delegación de atribuciones pondrán fin a la vía administrativa en los mismos casos y términos que correspondería a la actuación del órgano delegante.
- La competencia para resolver los recursos, si procedieren, corresponderá al órgano administrativo que hubiera dictado el acto objeto de recurso.
- Las delegaciones tendrán carácter permanente, sin perjuicio de la posibilidad para conferir delegaciones para asuntos determinados, que no podrán interferir aquellas, salvo revocación expresa previa.
- Las delegaciones permanentes contempladas en el presente acuerdo no quedarán revocadas, por cambio del titular del Área, Delegación u órgano directivo, salvo que expresamente así se determine.
- En los supuestos de ausencia, de cualquier clase, (funcional, por enfermedad, etc.) de los Titulares de las Áreas, Delegación y de los Presidentes de las Juntas Municipales de Distritos, las competencias delegadas serán ejercidas por sus respectivos sustitutos legales que se determinen por Resolución de la Alcaldía.
- En los supuestos de ausencia, de cualquier clase, (renuncia, cese, funcional, por enfermedad, etc.) de los Coordinadores Generales de Área las competencias a ellos delegadas serán ejercidas por los respectivos Titulares de Área o Delegación.
- En los supuestos de ausencia, de cualquier clase, (renuncia, cese, funcional, por enfermedad, etc) del Coordinador General de Alcaldía, las competencias en él delegadas serán ejercidas por el Titular del Área de Economía, Comercio y Relaciones Institucionales.
- En los supuestos de ausencia, de cualquier clase, (renuncia, cese, funcional, por enfermedad, etc.) de los Directores Generales las competencias a ellos delegadas serán ejercidas por los respectivos Coordinadores Generales, o, en su defecto, por el Titular del Área, Delegación o el Presidente de la Junta Municipal del Distrito.”

Octavo.—La presente resolución surtirá efectos desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la próxima sesión que se celebre.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 3 de octubre de 2018.—La Jefe de Servicio de Alcaldía, Fátima Feu Viegas.

8W-7521

SEVILLA

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el pasado 28 de septiembre de 2018, tomó conocimiento de la resolución de Alcaldía número 592 de 5 de septiembre de 2018, del siguiente tenor literal:

«Por resolución de Alcaldía número 663, de 4 de octubre de 2016, modificada por Resolución número 69 de 3 de febrero de 2017, 434 de 16 de junio de 2017, 661 de 27 de septiembre, 684 de 3 de octubre de 2017, 749 de 31 de octubre de 2017, 880 de 13 de diciembre de 2017, 45 de 24 de enero de 2018, 330 de 15 de mayo de 2018 y 390 de 8 de junio de 2018, quedó establecida la composición del Consejo Económico y Social de Sevilla.

Por el Secretario General de la Confederación de Empresarios de Sevilla y el Presidente de FACUA Sevilla se propone la sustitución de sus representantes en el Consejo Económico y Social de Sevilla.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los art. 6 y 11 del Reglamento del Consejo Económico y Social de Sevilla, resuelvo:

Primero.—Designar a doña María Sánchez García como miembro titular en el Consejo Económico y Social de Sevilla en sustitución de doña Ana Llopis Barreras a propuesta de la Confederación de Empresarios de Sevilla (Grupo II).

Segundo.—Designar a doña Isabel M.^a Moya García, suplente de doña Rocío Algeciras Cabello en el Consejo Económico y Social de Sevilla en sustitución de don Manuel Baus Japón, a propuesta del Presidente de la Asociación de Consumidores y Usuarios en Acción de Sevilla (FACUA) (Grupo III).

Tercero.—La representación de la Confederación de Empresario de Sevilla y de la Asociación de Consumidores y Usuarios en Acción de Sevilla (FACUA) en el Consejo Económico y Social de Sevilla queda integrada por las siguientes personas:

GRUPO II

En representación de la Confederación Empresarial Sevillana (CES):

<i>Titulares</i>	<i>Suplentes</i>
Don Antonio Montero Sines	Don Manuel Alcedo Baeza
Don Antonio López Balbuena	Don Antonio M. Jurado Cabezas
Don Tomás González Rodríguez	Doña Elena Pérez Pérez
Don José Manuel Laguarda García	Doña Laura Zineb Muñoz Adeldader
Doña M. ^a Carmen Núñez Muñoz	Don Juan Macías Campanario
Don Federico de la Torre Márquez	Don José Manuel Fernández
Don Eduardo Martínez Zuñiga	Don Ángel Díaz Vázquez
Don José Luis Camarero Tajadura	Doña Eva Cañizares Rivas
Don Juan Aguilera Ruiz	Doña Ana de la Peña
Don Anselmo Rosa Franco	Doña M. ^a Luisa Roldán Borrego
Don Rafael Tinoco Caro	Doña M. ^a Dolores Caro Cals
Doña Rosa Olalla Acosta	Doña Renee Scott Avellanada
Doña Sonia Caro Fernández	Doña Yolanda Míguez Macías
Doña María Sánchez García	Doña M. ^a Eugenia Millán Zamorano

GRUPO III

FACUA-Sevilla:

<i>Tiular</i>	<i>Suplente</i>
Doña Rocío Algeciras Cabello	Doña Isabel M. ^a Moya García

Cuarto.—Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la próxima sesión que se celebre».

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 3 de octubre de 2018.—La Jefe de Servicio de Alcaldía, Fátima Feu Viegas.

8W-7522

SEVILLA

El Ayuntamiento Pleno con fecha 28 de septiembre de 2018, se ha servido aprobar, entre otros, el siguiente acuerdo, cuya parte dispositiva es como sigue:

Primero.— Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por Grupos Municipales de IULV-CA y Participa Sevilla en los términos recogidos en el informe de la Jefa del Servicio de cooperación al Desarrollo de 13 de septiembre de 2018.

Segundo.— Aprobar definitivamente el Reglamento del Consejo Municipal de Migraciones del Ayuntamiento de Sevilla, cuyo texto íntegro se adjunta.

Tercero.— Publicar la aprobación definitiva y el texto íntegro del Reglamento del Consejo Municipal de Migraciones del Ayuntamiento de Sevilla en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MIGRACIONES

Preámbulo.

El espíritu que anima el presente reglamento del Consejo Municipal de Migraciones se inspira en primer lugar en la amplia tradición de acogida y hospitalidad de la población andaluza, espacio de encuentro y de diálogo entre civilizaciones diversas y en concreto de la ciudadanía sevillana como ejemplo de la convivencia en diversidad. Es desde la población sencilla que abre sus puertas e integra a la población forastera desde donde bebe toda iniciativa de acogida e inclusión de las entidades públicas y privadas.

Pero también se enmarca en los principios rectores, valores universales nunca excluyentes de igualdad y no discriminación, recogidos en nuestro Estatuto de Autonomía de Andalucía así como en su disposiciones referentes a «las políticas de integración y participación social, económica y cultural de los inmigrantes, en el marco de sus competencias», del artículo 62 del citado Estatuto Autonómico. Así, en el numeral 3 del artículo 5, prescribe que dentro del marco constitucional, se establecerán los mecanismos adecuados para promover la participación de la población extranjera residente en Andalucía. Igualmente en el artículo 30 numeral 1 del mismo Estatuto, establece los derechos de participación de los ciudadanos y ciudadanas de Andalucía y, en el numeral 2, hace extensivo estos derechos a la ciudadanía de la Unión Europea y a la población extranjera residentes en nuestra Comunidad en el marco constitucional y europeo.

La participación organizada en espacios públicos y en organismos ad hoc como el presente Consejo Municipal, además de enmarcarse en la normativa actual, ofrece un apoyo inestimable a la población migrante porque visibiliza sus necesidades, genera aportes en la convivencia ciudadana y colabora en su inserción en la sociedad de acogida, posibilitando en última instancia aportar en la cohesión social. Es evidente que estos espacios fortalecen el ejercicio de los derechos ciudadanos, de modo que las personas migrantes tengan capacidad para asumir protagonismos a la hora de construir su futuro.

Esto convierte al tejido asociativo de origen migrante, presente en el Consejo Municipal de Migraciones, en interlocutor válido de la sociedad y sus autoridades; y al propio Consejo, en espacio estratégico por su capacidad de generar dinámicas de participación y su efecto multiplicador de los esfuerzos y recursos asignados al proceso de inclusión social.

La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (Reformada por Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre; Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre y Ley Orgánica 10/2011, de 27 de julio) establece en su artículo 2 bis que 1. Corresponde al Gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 149.1.2 de la Constitución, la definición, planificación, regulación y desarrollo de la política de inmigración, sin perjuicio de las competencias que puedan ser asumidas por las Comunidades Autónomas y por las Entidades Locales.

En su artículo 2 ter establece que 1. Los poderes públicos promoverán la plena integración de los extranjeros en la sociedad española, en un marco de convivencia de identidades y culturas diversas sin más límite que el respeto a la Constitución y la ley.

2. Las Administraciones Públicas incorporarán el objetivo de la integración entre inmigrantes y sociedad receptora, con carácter transversal a todas las políticas y servicios públicos, promoviendo la participación económica, social, cultural y política de las personas inmigrantes, en los términos previstos en la Constitución, en los Estatutos de Autonomía y en las demás leyes, en condiciones de igualdad de trato.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía señala en su artículo 10.3.17º como objetivo básico de la Comunidad Autónoma la integración social, económica, laboral y cultural de los inmigrantes en Andalucía. En parecidos términos se recoge en el artículo 37.1.9 como principio rector de las políticas públicas. Asimismo, el artículo 62 del Estatuto se refiere en exclusiva a la inmigración, señalando, entre otras cuestiones, que corresponden a la Comunidad Autónoma las políticas de integración y participación social, económica y cultural de los inmigrantes, en el marco de sus competencias.

Por último, el Decreto 124/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el III Plan Integral para la Inmigración en Andalucía Horizonte 2016 hace especial hincapié en la gestión de la diversidad como estrategia de intervención en la materia, así como la inclusión de la perspectiva de género en el análisis, puesta en marcha y evaluación de cada una de las actuaciones y objetivos planteados. Asimismo, se resalta la necesaria atención a la realidad local y provincial, incluyendo el territorio como eje transversal a todos los objetivos y medidas.

Asimismo, cabe mencionar que este Reglamento se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en tanto que la misma persigue un interés general al permitir a la población migrante tener un cauce de participación garantizado y formal, no existiendo ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos. Del mismo modo, durante el procedimiento de elaboración de la norma, se ha permitido la participación activa de potenciales personas destinatarias a través del trámite de información pública y quedan justificados los objetivos que persigue el Reglamento.

Este Reglamento se dicta en ejercicio de la potestad reglamentaria que los artículos 140 y 141 de la CE y el artículo 4 de la Ley 7/1985, otorga a los Plenos de los Ayuntamientos.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Naturaleza.*

El Consejo Municipal de Migraciones del Ayuntamiento de Sevilla es un órgano colegiado de naturaleza asesora y consultiva de la Administración Municipal, a través del cual se instrumenta la participación de las personas migrantes y de las asociaciones representativas de los intereses sociales de estas.

Artículo 2. *Régimen jurídico.*

El Consejo Municipal de Migraciones del Ayuntamiento de Sevilla se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, y de acuerdo, en todo caso, con lo dispuesto en el Título Preliminar, Capítulo Segundo Sección 3ª de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público Supletoriamente será de aplicación lo establecido en el Título IV del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Sevilla.

Artículo 3. *Adscripción.*

El Consejo Municipal de Migraciones del Ayuntamiento de Sevilla se adscribe a la Delegación Municipal a la que compete la política de migraciones.

Artículo 4. *Ámbito de actuación y fines.*

1. El ámbito de actuación del Consejo Municipal de Migraciones del Ayuntamiento de Sevilla será coincidente con el límite competencial municipal y siempre referido al ámbito de las migraciones.

No obstante, el Consejo podrá entender en todo lo que afecte a su materia aunque no sea del ámbito municipal a los solos efectos de que, a través de propuestas a los órganos de gobierno municipales, en su caso, eleven la correspondiente propuesta o solicitud de información a la Administración o entidad competente en la materia.

El Consejo de Migraciones será preceptivamente consultado por el Ayuntamiento en los asuntos referidos a la elaboración y cumplimiento de las disposiciones municipales que afecten a las migraciones.

2. El fin primordial del Consejo Municipal de Migraciones es colaborar con las políticas municipales, que busquen la inclusión de las personas y colectivos de origen migrado a una plena ciudadanía activa e intercultural, de modo que revierta en desarrollo y cohesión social de la sociedad sevillana.

3. El Consejo de Migraciones tendrá además los siguientes fines:

a) Promover y canalizar la participación de las Personas Migrantes en iniciativas individuales o a través de entidades sociales, dentro del Municipio.

b) Promover el asociacionismo de las Personas Migrantes y el trabajo en red.

c) Coordinar y actuar como interlocutor de las demandas de las Personas Migrantes dirigidas a diferentes Áreas municipales, facilitando la información de los asuntos que les afecten.

d) Elaborar, por propia iniciativa, o a propuesta de otros órganos municipales, toda clase de estudios, informes, planes, programas o cualquier otro instrumento relacionados con las Migraciones.

- e) Promover, facilitar e impulsar la convivencia intercultural, la solidaridad y la cooperación entre las Personas Migrantes y la población autóctona en general,
- f) Trabajar para lograr la representación de las Personas Migrantes en la vida pública, social, cultural y económica de Sevilla.
- g) Promover políticas activas municipales relativas a las personas de origen migrante.

TÍTULO II

Organización y funciones

Artículo 5. *Organización.*

1. El Consejo Municipal de Migraciones se estructura en:

- a) Presidencia.
- b) Vicepresidencia.
- c) Pleno.
- d) Comisión Permanente.
- e) Comisiones Especiales.

Artículo 6. *La Presidencia.*

1. La persona que ostente la Alcaldía del Ayuntamiento de Sevilla presidirá el Consejo Municipal de Migraciones, pudiendo delegar dicha presidencia en la persona titular del Área de Gobierno competente en materia de migraciones.

2. Corresponde a la Presidencia:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Acordar la convocatoria, fijar el orden del día, presidir y moderar las sesiones del Pleno y de sus Comisiones.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y sus normas de régimen interno.
- d) Someter iniciativas y propuestas a la consideración del Consejo.
- e) Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos del Pleno y de sus Comisiones Especiales.
- f) Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.

Artículo 7. *La Vicepresidencia.*

La Vicepresidencia, que corresponderá a la persona titular del Área de Gobierno competente en materia de migraciones.

La persona que ostente la Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Desempeñará la Vicepresidencia en el supuesto de que, de acuerdo con el artículo 6, la Alcaldía delegue la Presidencia en la persona Titular del Área competente, el Órgano directivo de dicha Área.

Artículo 8. *El Pleno.*

1. El Pleno estará compuesto por las siguientes representaciones:

- a) Presidencia.
- b) Vicepresidencia.
- c) Una Vocalía en representación de cada uno de los Grupos Políticos Municipales, con representación en la corporación municipal.
- d) Una Vocalía por cada una las Delegaciones Municipales que realicen actuaciones que afecten o puedan afectar a las migraciones o a las Personas Migrantes
- e) Una Vocalía por cada entidad de personas migrantes o en cuyo ámbito de actuación se incluyan las migraciones, inscrita en el Registro Municipal de Entidades de Participación Ciudadana que cumplan los requisitos del apartado 5 de este artículo, hasta un máximo de 15 vocalías con los límites del apartado 2.

f) Una Vocalía en representación de cada una de las dos organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de Sevilla,

g) Una Vocalía en representación de la/s Consejería/as de la Junta de Andalucía con competencias en la materia de migraciones

h) Una Vocalía en representación de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla.

2. La representación de las entidades de la letra e. se distribuye entre:

- a. entidades de personas migrantes (constituida como mínimo por el 75% de personas migrantes entre sus socias y socios) que tendrán 9 vocalías.
- b. entidades en cuyo ámbito de actuación se incluyan las migraciones que tendrán 6 vocalías.

3. Si el número de entidades solicitantes del apartado e) superada la cifra de 15 vocalías, las solicitudes serán seleccionadas conforme a los siguientes criterios:

- Aquellas en las que al menos un tercio de su Junta Directiva sean personas migrantes (nacidas en país distinto a España)... hasta un máximo de 8 puntos.
 - Aquellas en las que al menos un tercio de su Junta Directiva sean mujeres... hasta un máximo de 6 puntos.
 - Aquellas que acrediten mayor antigüedad en su actividad en Sevilla... 1 punto por cada año acreditado hasta un máximo de 5.
- En caso de empate se atenderá al orden de presentación de la solicitud de candidatura en el Registro.

4. Las personas representantes, titulares y suplentes, del Consejo Municipal de Migraciones serán nombrados por resolución de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Sevilla de la forma siguiente:

- a. Las representaciones de los Grupos Políticos Municipales con representación en la Corporación Municipal, a propuesta de quien ostente la Portavocía del mismo.
- b. Las representaciones que se indican en la letra e) del apartado anterior, a propuesta de quien ostente la Presidencia de la asociación.
- c. La representación de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la persona titular de la Consejería/s.

d. La representación de la Subdelegación del Gobierno, a propuesta de la persona titular de dicha institución.

e. La representación que se indican en la letra f) del apartado anterior a propuesta de las mismas.

5. Requisitos de las entidades.

Las Entidades que formen parte del Consejo Municipal de Migraciones deberán reunir los siguientes requisitos:

a. Tener domicilio social en el término municipal de Sevilla.

b. Estar inscritas en el Registro de Entidades ciudadanas (Registro Municipal de Entidades) en el momento de solicitar su inclusión en el Consejo.

c. Tener presencia acreditada documentalmente en la ciudad de Sevilla de al menos un año en el momento de solicitar su inclusión en el Consejo.

d. La solicitud de ingreso en el Consejo se dirigirá a la Alcaldía y será remitida por la Presidencia de la Entidad, debiendo hacerse constar en la misma:

- Nombre completo de la entidad.
- Materia específica que le afecta en el ámbito del Consejo.
- Número de inscripción en el Registro Municipal de Entidades.
- Nombre completo de la persona que será el/la representante y suplente de éste/a en el Pleno.
- Una copia de los Estatutos en vigor
- Un ejemplar de la memoria de actividades de la entidad del último año
- Acreditación documental de su actividad en Sevilla (mínimo con antigüedad de un año)

6. Ningún representante podrá serlo de más de una entidad.

7. La incorporación al Consejo de una Federación o Confederación excluye a la de sus componentes por separado.

Artículo 9. *Funciones del Pleno.*

Corresponden al Pleno las siguientes funciones:

a. Emitir informes de asesoramiento a la Administración Municipal para la elaboración de proyectos o iniciativas que afecten específicamente a las Personas Migrantes o las migraciones.

b. Presentar iniciativas y formular recomendaciones en relación con planes o programas municipales de actuación, así como impulsar su cumplimiento.

c. Crear Comisiones Especiales, determinando su función, duración, composición y normas de funcionamiento.

d. Aprobar el programa anual de actividades a desarrollar por el Consejo, así como la memoria anual de ejecución del mismo.

e. Establecer contactos con otros Consejos de Migraciones o Personas Migrantes en el ámbito local, autonómico, nacional o internacional, a fin de conocer otros sistemas de actuaciones o foros dentro del sector.

f. Aprobar su Reglamento de Funcionamiento y las modificaciones del mismo.

Artículo 10. *Comisión permanente.*

1. La Comisión Permanente es el órgano ejecutivo del Consejo.

2. La Comisión Permanente estará compuesta por la Vicepresidencia del Consejo y como suplente la Dirección General competente en materia de migraciones, y cuatro de las Vocalías del Consejo que serán elegidas por votación en el Pleno, siendo necesariamente una de las vocalías en representación de las entidades de personas migrantes.

3. Actuará como Secretaría la misma del Consejo o quien actúe como suplente.

4. El mandato de las vocalías coincidirá con el que les corresponda en el Pleno.

5. Podrá asistir a requerimiento de la Comisión Permanente el personal técnico que coordine, en su caso, las Comisiones especiales.

6. Corresponden a la Comisión Permanente las siguientes funciones:

a) Preparar las sesiones del Pleno, en aquellos asuntos que éste le encomiende, y proponer los asuntos del orden del día de éste.

b) Estudiar, tramitar y resolver las cuestiones que determine el Pleno.

c) Proponer, apoyar, impulsar y proponer la disolución de las Comisiones Especiales que se constituyan por el Pleno y coordinar su funcionamiento.

d) Realizar el seguimiento de todos los acuerdos que adopte el Pleno del Consejo

e) Aquellas otras no atribuidas a ningún otro órgano del Consejo

Artículo 11. *Secretaría.*

Actuará como Secretaría, con voz y sin voto, una persona funcionaria, designada por la Alcaldía.

Artículo 12. *Duración del mandato.*

1. Las Vocalías del Consejo a que se refiere la letra d) del apartado 1 del artículo 8 ostentarán su condición mientras perdure el mandato de la Corporación Local en la que se produzca su nombramiento, sin perjuicio de que se pueda postular su cese en cualquier momento y el nombramiento de una sustitución para el tiempo que reste de mandato.

2. Las restantes Vocalías ostentarán tal condición durante un período de cuatro años, sin perjuicio de su posible continuidad y de que por las organizaciones correspondientes se pueda proponer su cese en cualquier momento y el nombramiento de una sustitución para el tiempo que reste de mandato.

Artículo 13. *Pérdida de la condición de vocal.*

1. Las vocalías del Consejo Municipal de migraciones, que ostenten Concejalías, o lo sean en representación de los grupos políticos municipales, cesarán automáticamente en sus cargos una vez finalizado el mandato, haciéndose efectivo el cese el día de la toma de posesión de una nueva Corporación.

2. Se producirá el cese de las Vocalías del Consejo, además en los siguientes casos:

a) A petición propia, en ese caso, se sustituirá por quien venga designada/o como suplencia, pasando a ser titular y debiendo nombrarse otra suplencia.

b) Las personas que ejerzan su condición en virtud de cargos específicos, cesarán automáticamente al cesar en los mismos.

c) Las personas designadas por el Pleno cesarán cuando sea revocado su cargo por ese mismo órgano.

d) Las Vocalías representativas de las organizaciones sindicales o representantes de los grupos políticos, cuando así lo acuerden los órganos de gobierno de las mismas. En su caso, se sustituirán por quien venga designada/o como suplencia, pasando a ser titular y debiendo nombrarse otra suplencia.

e) Las Vocalías representativas de asociaciones, entidades y/o organizaciones, cesarán cuando así lo acuerden los órganos de gobierno de las mismas, comunicada por resolución de su Presidencia, o se acuerde por la Presidencia del Consejo a propuesta del Pleno o de la Comisión Permanente, por faltas de asistencia injustificadas conforme a lo establecido en el párrafo siguiente.

f) Las Vocalías cesarán en su cargo por falta de asistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los distintos órganos del Consejo, salvo que se acredite una responsabilidad solo imputable a la representación, en cuyo caso la entidad podrá proponer una nueva persona que la represente.

TÍTULO III

Funcionamiento

Artículo 14. Régimen de funcionamiento.

1. El Consejo funcionará en Pleno y Comisión Permanente, pudiendo constituir también de forma temporal Comisiones Especiales para el estudio y propuesta de asuntos planteados por el Pleno del Consejo.

2. A las sesiones del Pleno podrán asistir, con voz, pero sin voto, y por invitación de la Presidencia, las personas que resulten de interés para el Consejo, en el desarrollo de sus funciones, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás vocalías formuladas con la suficiente antelación.

Artículo 15. Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos de Pleno se adoptarán por consenso y si no fuese posible por mayoría simple de las vocalías presentes. En todo caso, se harán constar en el acta los votos discrepantes y la fundamentación de los mismos. En caso de empate, el voto de la Presidencia tendrá carácter dirimente.

2. La Comisión Permanente adoptará sus acuerdos por mayoría simple de sus vocalías presentes

Artículo 16. Régimen de sesiones.

1. El Pleno se reunirá, con carácter ordinario, una vez al trimestre. También lo hará con carácter extraordinario, cuando la trascendencia o urgencia de los asuntos a tratar así lo requieran, por iniciativa de la Presidencia o de un tercio de las vocalías.

2. La convocatoria de sesiones será efectuada por la Secretaría por orden de la Presidencia, contendrá, el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión y se dirigirá a los/las vocales titulares, debiendo ser recibidas con una antelación mínima de setenta y dos horas y adjuntándose a las mismas, en la medida que sea posible, copia de la documentación referida a la información sobre los temas que figuren en el orden del día, la cual, en todo caso, estará a disposición de las vocalías en igual plazo.

Las sesiones de los Plenos se harán públicas a través de los instrumentos de difusión municipales, de igual manera las sesiones se efectuarán en espacios municipales acordes a las necesidades del mismo Consejo.

3. En las sesiones ordinarias podrá ser objeto de deliberación o, en su caso, de decisión cualquier asunto no incluido en el orden del día, siempre que estando presentes todas las vocalías del Pleno, sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría simple de las presentes.

4. Quórum de constitución: Para la válida constitución de los Plenos, a efecto de celebración de sesiones, se requerirá, en primera convocatoria, la presencia de, al menos, la mitad de sus vocalías, titulares o suplentes, más la Presidencia y la Secretaría, o las personas que les sustituyan legalmente. En segunda convocatoria será suficiente la asistencia de un tercio de sus vocalías, titulares o suplentes, más la Presidencia y la Secretaría o quienes les sustituyan legalmente. Para la segunda convocatoria bastará el transcurso de media hora desde la primera convocatoria.

5. La Comisión Permanente se reunirá como mínimo una vez al trimestre y siempre que sea acordada su convocatoria por la Presidencia.

6. La convocatoria de sesiones será efectuada por la Secretaría por orden de la Presidencia, y contendrá, el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. Las citaciones de las vocalías de la Comisión deberán ser recibidas con una antelación mínima de setenta y dos horas. Adjuntándose a las mismas, en la medida que sea posible, copia de la documentación referida a la información sobre los temas que figuren en el orden del día, la cual, en todo caso, estará a disposición de las vocalías en igual plazo.

7. En las sesiones ordinarias podrá ser objeto de deliberación o, en su caso, de decisión cualquier asunto no incluido en el orden del día, siempre que estando presentes todas las vocalías, sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría simple de las presentes.

8. Para la válida constitución de la Comisión Permanente, a efecto de celebración de sesiones, se requerirá la mitad de sus vocalías, titularidad o suplencia, más la Presidencia y la Secretaría, o quienes les sustituyan legalmente.

Artículo 17. Actas.

1. De cada sesión celebrada se levantará acta por la Secretaría, que especificará necesariamente las personas asistentes y el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los/as respectivos/as componentes, el voto contrario al acuerdo adoptado o su abstención y los motivos que la justifican.

3. Cualquier componente tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en plazo de cuarenta y ocho horas, el texto que corresponda fielmente a su intervención, haciéndose constar así en el acta, a la que se unirá copia del texto.

4. Las actas, que serán aprobadas en la sesión siguiente, serán remitidas a cada vocalía junto con la convocatoria de la misma.

5. Las actas, en su forma definitiva, serán firmadas por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia.

6. Las personas que resulten designadas por las Comisiones Especiales para desempeñar las funciones de Secretaría de las mismas, deberán remitir a la Secretaría del Consejo el texto de las actas correspondientes a cada sesión para su archivo y constancia.

Disposición adicional. *Habilitación de desarrollo.*

Se faculta a la persona titular del Área de Gobierno que sea competente en materia de migraciones, para adoptar las disposiciones necesarias en el desarrollo del presente Reglamento.

Disposición Final. *Entrada en vigor.*

El presente reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Sevilla a 3 de octubre de 2018.—El Secretario General, P.D. La Jefa del Servicio de Cooperación al Desarrollo, Macarena Smith Villechenous.

8W-7520

ALMENSILLA

El Pleno del Ayuntamiento de Almensilla, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2018, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal sobre «Tenencia de animales de compañía».

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Asimismo, el texto del proyecto está disponible en la web municipal dirección <https://www.almensilla.es>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones ni sugerencias, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Almensilla a 5 de octubre de 2018.—La Alcaldesa-Presidenta, Agripina Cabello Benítez.

8W-7581

BORMUJOS

Don Francisco Miguel Molina Haro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Por la presente se comunica que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2018, entre otros asuntos, se acordó:

Primero—Aprobar inicialmente la «Ordenanza municipal reguladora del comercio ambulante en el término municipal de Bormujos», y que consta en el expediente de su razón.

Segundo.—Someter el presente acuerdo de aprobación inicial a información pública y audiencia a interesados por un plazo mínimo de treinta días para presentación de reclamaciones o sugerencias, de manera que se publique el correspondiente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, así como en el e-tablón municipal y en el portal de transparencia.

En el caso de que no se presentaran reclamaciones o sugerencias dentro del plazo señalado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional. En caso contrario el Pleno resolverá las reclamaciones y sugerencias presentadas y aprobará definitivamente la Ordenanza.

Tercero.—Evacuado el trámite anterior, se publicará el texto íntegro de la Ordenanza aprobada definitivamente.

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, y de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el expediente correspondiente a la Ordenanza mencionada, puede ser consultado en el portal municipal de transparencia, mediante acceso del siguiente enlace:

<http://transparencia.bormujos.es/es/transparencia/indicadores-de-transparencia/indicador/83.-G1.3Normativa-Municipal-tanto-del-Ayuntamiento-como-de-los-entes-instrumentales.-Relacion-de-normativas-en-curso-ordenanzas-y-texto-en-versión-inicial-memorias-e-informes-de-elaboracion-de-las-normativas/>.

Lo que se publica para conocimiento y efectos oportunos

En Bormujos a 15 de octubre de 2018.—El Alcalde, Francisco Miguel Molina Haro.

34W-7928

DOS HERMANAS

Doña Ana Conde Huelva, Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Junta de gobierno Local, en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2018, acordó la aprobación definitiva para el establecimiento del sistema de actuación por compensación y del siguiente documento,

ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN AP-53 CASQUERO

Con respecto al documento aprobado inicialmente el 3 de abril de 2009 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 128, de fecha 5 de junio de 2009, se han producido las modificaciones que a continuación se transcriben literalmente:

«Redacción completa del artículo 2, así como de las bases de actuación 9ª, 10ª, 12ª, 20ª y 24ª, así como del artículo 5, con la incorporación de la previsión del presupuesto estimado de gastos totales de la urbanización, de conformidad a lo indicado en el artículo 130.2.A.e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

– Redacción completa del:

Artículo 2. *Normativa aplicable.*

1. La Junta de Compensación se regirá por los presentes Estatutos que serán de obligado cumplimiento una vez aprobados e inscritos en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras y por las Bases de Actuación que los acompañan, por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA), y por los preceptos concordantes y supletorios del Reglamento de Gestión Urbanística -aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto- (en adelante, RGU), Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de actos de naturaleza urbanística (en adelante, NCRHU), así como por la normativa del PGOU vigente de Dos Hermanas.

Asimismo, conforme al artículo 101 LOUA, será de aplicación supletoria, la legislación de expropiación forzosa.

2. En todo aquello que no se encuentre regulado en los presentes Estatutos regirán, las normas de derecho público o privado según sea la naturaleza de la materia cuya regulación necesite integración, esto es Leyes del Suelo o Urbanísticas y sus Reglamentos y disposiciones concordantes y la Ley de Sociedades Anónimas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.3 del Código Civil.

– Incorporación del presupuesto total de gastos de urbanización en el artículo 5, cuya redacción completa quedaría de la siguiente manera:

Artículo 5. *Funciones.*

1. En cumplimiento de su objeto, la Junta de Compensación podrá desarrollar, especialmente, las siguientes funciones:

a) La integración de los propietarios de suelo y/o titulares de aprovechamientos urbanísticos en la unidad de ejecución a fin de promover e instrumentar el cumplimiento, por parte de éstos, de los deberes de cesión, urbanización y equidistribución que la legislación urbanística les impone, en la forma en que se fija en las Bases de Actuación.

b) Redacción, elevación para su aprobación e impulso de su tramitación ante las Administraciones municipal y autonómica de los instrumentos de planeamiento, gestión urbanística y ejecución material del planeamiento que precise o aconseje el logro de sus fines.

c) Tramitación de las actuaciones precisas para la inscripción de la Junta en el registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, para la expropiación forzosa de los terrenos de propietarios que así soliciten o que resulte incumplidores de sus deberes con la Junta, o bien, respecto de estos últimos, someterlos al régimen de reparcelación forzosa con aprobación de aprovechamiento o solicitar del Ayuntamiento el cobro, en vía de apremio administrativo, de las cantidades adeudada.

d) Redacción de proyectos de reparcelación al objeto de dar cumplimiento de los deberes de equidistribución, cesión y urbanización, procediendo, en su caso, a la reparcelación forzosa de los terrenos, impulsando su aprobación y solicitando su inscripción en el Registro de la Propiedad.

e) Contratar, ejecutar y conservar las obras de urbanización recaudando los fondos que ello exija.

f) Adquisición, posesión, venta, gravamen de toda clase de bienes, muebles o inmuebles, por cualquier título, incluso por expropiación forzosa, actuando, en este caso, en calidad de beneficiaria de la expropiación.

g) Adquisición, posesión, venta, permuta, gravamen y cualesquiera otros actos de dominio o administración, de los terrenos aportados a la Junta por los propietarios incorporados a la misma, actuando en calidad de fiduciaria de los socios propietarios.

h) Formalización de las operaciones de crédito.

i) Exigir de las empresas suministradoras el reembolso de los gastos de instalación y mantenimiento de las redes de agua y energía eléctrica, y teléfono en su caso, salvo en la parte que corresponda a los usuarios conforme a la legislación vigente.

j) Gestión y defensa de los intereses comunes de los miembros de la Junta ante cualesquiera personas, autoridades y organismo administrativos, así como ante los Jueces y Tribunales.

k) Solicitar y gestionar la obtención de los beneficios fiscales previstos en la Ley del Suelo y demás disposiciones aplicables.

2. Constituir las garantías económicas para el desarrollo de los trabajos, que no podrán ser inferior en cuantía al siete por ciento de los costes de urbanización y de otros que sean objeto de la actividad a desarrollar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.2.A.g L.O.U.A. Conforme al Plan Especial de Reforma Interior de la Actuación de Planeamiento AP-53 «Casquero», los costes de urbanización están previstos en 29.649.482 euros.

3. El desarrollo de estas funciones se llevará a cabo de acuerdo con las determinaciones de las Bases de Actuación que se anejan a estos Estatutos, las cuales constituyen complemento indispensable de éstos.

Base 9.^a

– Valoración de fincas aportadas.

1.– Sin Perjuicio de lo dispuestos en estas Bases en relación con las edificaciones existentes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la LOAU, en aplicación de los criterios que han de definir los derechos de los propietarios en relación a las fincas aportadas que se hayan incorporados a la junta de Compensación, se definen que será proporcional a la superficie de las fincas y se expresará en una cuota porcentual de participación en relación con la total del polígono.

Para su valoración se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Base 10.^a

– Fincas a expropiar y su valoración.

1.– La Junta tendrá la consideración jurídica de beneficiaria en los supuestos de expropiación a propietarios que en tiempo legal lo hubieran solicitado o para los que procediera imperativamente por causa legal. Conforme a lo dispuesto en el artículo 161 L.O.U.A., la administración actuante podrá optar entre el procedimiento de tasación conjunta o el regulado en la Ley de Expropiación Forzosa.

2.– Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se valorarán de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

3.– Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de expropiación forzosa están exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y del de Actos Jurídicos Documentados, y no tendrán la consideración de trans-

misiones de dominio a los efectos de exacción del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos o cualesquiera otro que sustituya a los indicados.

4.- El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

Base 11.^a

- Valoración de los derechos reales sobre las fincas; servidumbres prediales y derechos personales constituidos.

1.- El hecho de que existan cargas reales sobre algunas de las fincas incluidas en la zona a urbanizar no altera su valoración como finca aportada ni la adjudicación que corresponda a la misma pero, si dichas cargas son susceptibles de subrogación real, pasarán a gravar las fincas adjudicadas al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca.

2.- Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir, se estará a lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 1.093/97, de 4 de julio.

3.- La ejecución de la actuación comporta la extinción de las servidumbres prediales incompatibles con ella y la de los arrendamientos urbanos y rústicos existentes sobre las fincas.

Para la valoración de servidumbres prediales, derechos reales sobre fincas y derechos personales, se estará, según el derecho de que se trate, a lo establecido en la legislación expropiatoria, en el Derecho Civil o en el Administrativo y, en su defecto, a lo señalado para los Impuestos de Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales.

4.- Para la expropiación y valoración se abrirá el correspondiente expediente conforme a la Ley de Expropiación Forzosa siendo expropiante el Ayuntamiento y beneficiaria la Junta, indemnizándose la extinción de servidumbres y de arrendamientos.

5.- Los derechos de arrendamiento y servidumbres que sean incompatibles con la ejecución de la Unidad deberán extinguirse con el acuerdo de aprobación del Proyecto de Reparcelación, siendo por cuenta del propietario afectado la totalidad de dichos costes, de conformidad lo dispuesto en el artículo 17 de los Estatutos.

Base 12.^a

- Valoración de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones que deban demolerse.

1.- Las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones y otros elementos legalmente existentes sobre las fincas aportadas que no puedan conservarse, se valorarán con independencia del suelo, y su importe se satisfará al propietario afectado, con cargo al Proyecto en concepto de gastos de urbanización.

2.- Se entenderá necesario el derribo cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el Plan, cuando estén situadas en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

La tasación de estos elementos se efectuará en el propio Proyecto de Reparcelación.

3.- Las edificaciones e instalaciones se tasarán de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y en el Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre.

4.- En las plantaciones se tasarán el arbolado y demás plantaciones cuya sustantividad les atribuye una valoración propia, de necesaria compensación, atendido su valor agrícola y en base al criterio de reposición.

5.- Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación, en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el miembro de la Junta por diferencias de adjudicación o por gastos de urbanización y de Proyecto.

6.- Respecto de las plantaciones, obras, edificaciones e instalaciones que deban desaparecer, el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación en el procedimiento expropiatorio, quedando la Junta facultada desde ese momento para proceder a su eliminación material.

Base 20.^a

- Criterios de valoración de las fincas resultantes.

Los criterios de valoración de las parcelas resultantes en orden a su adjudicación a los miembros de la Junta se efectuaran de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 102 de la LOAU que establece, la valoración de las fincas de resultado con arreglo a su uso y edificabilidad y en función de diferentes aspectos. Las fincas resultantes se definirán en el correspondiente Proyecto de Compensación teniendo en cuenta las características de la ordenación establecidas en el PERI, conforme al uso y tipología característicos sin que determine un mayor valor ni la localización ni las características y de conformidad con los valores establecidos en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Base 24.^a

- Compensación a metálico en la adjudicación.

1.- Cuando no sea posible la correspondencia exacta entre la cuota de participación de un miembro de la Junta y la cuota de adjudicación en terrenos, el defecto o el exceso se compensarán en metálico, siempre que la diferencia no sea superior al 10% del valor de los terrenos que se le adjudiquen.

2.- Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al valor legal conforme a los criterios del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, salvo que fuera mayor el de la oferta que incorporan estas Bases, en cuyo caso se aplicará este último.

3.- El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos, será aprobado por la Asamblea General antes de las adjudicaciones y se reflejarán en el Proyecto de Reparcelación las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan.

4.- En todo caso, se procurará que la atribución de compensaciones en metálico sea proporcionada y equivalente entre todos los miembros de la Junta, para lo que se evitarán adjudicaciones en terrenos que obliguen a posteriores indemnizaciones sustitutorias en dinero a otros miembros.

5.- A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicables, por enajenación directa de ellos por la Junta o por su atribución a empresa urbanizadora, el derecho de los miembros de la Junta se transformará parcialmente en derecho a una compensa-

ción de dinero, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación «in natura», determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos enajenados y el total.»

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 162 del Reglamento de Gestión Urbanística (aprobado por Real Decreto 3288/1978 de 25 de agosto), con la advertencia de que respecto a los propietarios afectados por el Sistema de Actuación que no se incorporen a la Junta de Compensación, en el plazo de un mes, se seguirá el sistema en régimen de aportación forzosa de los bienes y derechos afectados, salvo que en dicho plazo soliciten expresamente la expropiación de los mismos, según señala el artículo 129.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante el órgano que lo dictó, dentro del plazo de un mes, o bien impugnar el mismo directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo dentro del plazo de dos meses, contados ambos desde el día siguiente a esta notificación, todo ello de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo, podrá interponer recurso extraordinario de revisión en vía administrativa, ante el órgano que dictó el acuerdo de referencia, por los motivos y en el plazo previsto en el artículo 125 de la Ley 39/2015 o podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

En Dos Hermanas 2 de octubre de 2018.—La Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Ana Conde Huelva.
8W-7543

ESTEPA

Don Antonio Jesús Muñoz Quirós, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que, no habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente de créditos extraordinarios número 01/2018 del Presupuesto Municipal de 2018, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de septiembre de 2018, ha de considerarse definitiva dicha modificación y se hace público el siguiente resumen por capítulos:

Créditos extraordinarios

Capítulo	Denominación	Importe
	B) operaciones de capital	
VI	Inversiones reales	99.880,35 €
	Total gastos:	99.880,35 €

Los créditos extraordinarios anteriores se financiarán con las siguientes bajas por anulación en el Presupuesto de 2018:

Capítulo	Denominación	Importe
	B) Operaciones de capital	
VI	Inversiones reales	99.880,35 €
	Total gastos:	99.880,35 €

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme con lo dispuesto en los arts. 20.3 y 38.2 del R.D. 500/1.990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación. El citado recurso no suspenderá por sí solo la aplicación de las modificaciones aprobadas.

En Estepa a 18 de octubre de 2018.—El Alcalde, Antonio Jesús Muñoz Quirós.

36W-7938

MARCHENA

Corrección de errores

Detectado el error material en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 59, de fecha 13 de marzo de 2018, relativo a la «Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos», y de conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que habilita a las mismas a rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, se procede a su subsanación:

Donde dice: 24. Por cada informe emitido por la Oficina de la Policía Local. 50,00 €.

Debe decir: Por cada informe emitido por la Oficina de la Policía Local a solicitud de entidades mercantiles con ánimo de lucro: 80,00 €.

En Marchena a 16 de octubre de 2018.—La Secretaria, Carmen Simón Nicolás.

34W-7873

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que con fecha de 18 octubre de 2018, se ha dictado Decreto número 2018-1233, que dice como sigue:

«Concluido el procedimiento de selección para la provisión en propiedad, por el sistema de oposición libre, de una plaza vacante en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, perteneciente a la escala de Administración General, de

Técnico de Administración General, subescala Técnica, clase Superior, adscrito al Área de Secretaría de este Ayuntamiento, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2017.

Resultando, que las Bases que rigen la Convocatoria fueron aprobadas por Decreto de Alcaldía n.º 2017-1591, de fecha 21 de diciembre de 2017, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 299 de fecha 29 de diciembre de 2017.

Resultando que, por el Tribunal Calificador, con fecha 21 de septiembre de 2018, se propuso a esta Alcaldía el nombramiento de don Álvaro Montesinos Guerrero, como funcionario de carrera de este Ayuntamiento en el plazo y forma reglamentario, para el desempeño de las funciones propias de la plaza vacante perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Clase Superior, Grupo A, Subgrupo A1, adscrito al Área de Secretaría, al haber superado todos y cada uno de los ejercicios y obtener la mayor puntuación.

Resultando, que por don Álvaro Montesinos Guerrero, se ha entregado la documentación exigida por la base 15.ª que rigen la convocatoria, en el Registro de entrada de este Ayuntamiento con n.º 9.010, con fecha 16 de octubre de 2018.

Visto lo anterior, considerando lo establecido en la base 16.ª de la Convocatoria y en el artículo 21.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, respecto a la competencia de la Alcaldía en materia de nombramiento de personal, he resuelto:

Primero.— Proceder al nombramiento de don Álvaro Montesinos Guerrero, como funcionario de carrera de este Ayuntamiento perteneciente a la escala de Administración General, Subescala Técnica, Clase Superior, Grupo A, Subgrupo A1, adscrito al Área de Secretaría y dotada con las retribuciones básicas y complementarias asignadas al puesto en el anexo de personal del vigente presupuesto municipal y en la Relación de Puestos de Trabajo.

Segundo.— Dar cuenta de ésta resolución al interesado significándole que se le otorga el plazo de un mes para tomar posesión de conformidad con el apartado 16 de las bases que rigen la convocatoria.

Tercero.— Dar cuenta de esta resolución a la Intervención Municipal de Fondos, a la Sección de Personal y a la Secretaría a los efectos legales y reglamentarios, así como publicar dicha resolución en el tablón de anuncios, en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://sede.lapuebladecazalla.es/>) y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Puebla de Cazalla a 19 de octubre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Antonio Martín Melero.

6W-7963

EL VISO DEL ALCOR

Doña Esperanza Jiménez Gutiérrez, Delegada de Hacienda del Excelentísimo Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de agosto de 2018, y en el punto 6.º de su orden del día, por unanimidad de los nueve Concejales presentes de los diecisiete que de hecho y de derecho componen la Corporación, aprobó inicialmente la propuesta de modificación presupuestaria núm. 21/2018, publicándose de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en el «Boletín Oficial» de la provincia número 94, para que durante quince días hábiles los interesados puedan formular reclamaciones, no habiéndose presentado ninguna.

De conformidad con lo establecido en el art. 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público la modificación 21/2018 definitivamente aprobada, siendo detallada como sigue:

<i>Aplicación</i>	<i>Denominación</i>	<i>Crédito extraordinario</i>
33490-13100	Retribuciones personal Radio Alcores	14.967,68
33490-16000	Seg. Social personal Radio Alcores	4.732,83
	Totales	19.700,51

Los créditos extraordinarios serán financiados con baja en la aplicación presupuestaria:

<i>Aplicación</i>	<i>Denominación</i>	<i>Baja en aplicación</i>
33490-41000	Transferencias corrientes Radio Alcores	19.700,51

En El Viso del Alcor a 15 de octubre de 2018.—La Delegada de Hacienda, Esperanza Jiménez Gutiérrez.

34W-7874

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es